

INFLUENCIA POLITICA E IDEOLOGICA DEL MOVIMIENTO
COMUNERO EN LA INDEPENDENCIA DE LA NUEVA GRANADA

DARIO BUITRAGO LADINO

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIATURA EN
EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES

TUTOR

GERMAN HISLEN GIRALDO CASTAÑO

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

FACULTAD DE HUMANIDADES

LICENCIATURA BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS SOCIALES

BOGOTA

2015

DEDICATORIA

Compañero Carlos Alberto Pedraza, tu ejemplo lo seguiremos 10 y si esos 10 somos desaparecidos, lo seguiremos 100 y si esos 100 somos desaparecidos, lo seguiremos 1000. Lo seguiremos compañero hasta convertirnos en el gran torrente liberador de nuestra patria y de todas las patrias que por decenios hemos luchado incansables por la construcción de una sociedad más justa para los pobres, donde podamos por primera vez ver tranquilos el rojo atardecer que ahora solo es posible observar en nuestros murales que disparan esperanza. A ti comunero de mil batallas.

AGRADECIMIENTOS

A María Elena por enseñarme la importancia que tiene la búsqueda del conocimiento en el desarrollo de los seres humanos y por inculcar en mí la construcción del hombre nuevo y ser incondicional en cada una de las etapas de mi vida.


A mi padre, mis hermanos y mi familia por apoyarme a pesar de las dificultades y creer, confiar y contar conmigo. Han sido cada uno de ellos ejemplo de vida en la perseverancia y en la toma de buenas decisiones.

A Nayibe por ser una autentica compañera de camino, aconsejarme y enseñarme siempre que en la duda encontraremos la libertad de pensamiento y de acción.

A mi gran maestro German Hislen Giraldo por orientarme en este proceso investigativo, seguramente sin sus apreciaciones metodológicas este trabajo habría carecido de una fuerte rigurosidad conceptual. Además por enseñarme desde las primeras clases la importancia que tiene para un estudiante la lectura como herramienta transformadora.

A la librería “Manuel” por tener la capacidad intacta de seguir recordándonos que la argumentación política que nos dan los libros, es vital en la construcción de sujetos transformadores de esta sociedad.

Por ultimo pero no menos importante al Colectivo Pensamiento Crítico y cada uno de sus integrantes, desde los fundadores hasta las generaciones venideras, por brindarme la capacidad de entender la importancia que tiene el amar al prójimo por encima de cualquier otra cosa. Nunca desfalleceremos, ni encontrando la muerte lo haremos.

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <small>ANEXOS Y DOCUMENTOS</small>	FORMATO	
	RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE	
Código: FOR020GIB	Versión: 01	
Fecha de Aprobación: 10-10-2012	Página 4 de 171	

1. Información General	
Tipo de documento	Trabajo de grado
Acceso al documento	Universidad Pedagógica Nacional. Biblioteca Central
Título del documento	Influencia política e ideológica del movimiento comunero en la independencia de la nueva granada.
Autor(es)	Buitrago Ladino, Darío.
Director	German Giraldo
Publicación	Bogotá. Universidad Pedagógica Nacional, 2015. 69 p.
Unidad Patrocinante	Universidad Pedagógica Nacional
Palabras Claves	COLONIALISMO, INDEPENDENCIA, IMPUESTOS, IDEOLOGÍA DERIVADA, IDEOLOGÍA INHERENTE.

2. Descripción
<p>La experiencia de la revolución comunera es en sí misma uno de los primeros ejemplos de insurrección en nuestro territorio. Se convierte este proceso en un icono al no tener antecedentes y al construirse a partir del cuestionamiento propio de un grupo de campesinos que no estaban conformes con los impuestos que el Virreinato estaba cobrando sobre ellos. Son heroicas las facetas entonces que encarnan Manuela Beltrán y José Antonio Galán, al enfrentar el establecimiento, cargados sólo de un constante inconformismo con el cual lograron levantar el pueblo del Socorro en Santander entre otras más provincias de la Nueva Granada.</p>

A pesar de que este acontecimiento revolucionario pueda interpretarse como uno de los más importantes para entender de una manera más amplia el proceso de la independencia de nuestro país, existe muy poca bibliografía al respecto y prefiere interpretarse el movimiento comunero totalmente distante al independentista. La pretensión en esta investigación es hacer un análisis de contexto que permita establecer los puntos de comparación e interpretación que el movimiento comunero tuvo sobre el proceso de independencia en el Nueva Granada. Elementos que aporten al debate y esclarezcan de algún modo la forma como estos dos procesos pudieron o no haber tenido una conexión directa.

Este trabajo pretende dar luces a las nuevas generaciones sobre el papel que cumplió esta insurrección en los posteriores procesos emancipatorios en nuestro país y resaltar del mismo modo las características generales para que dicha revolución comunera se enmarcara en la historia de nuestro país.

3. Fuentes

Aguilera M. (1985). Los Comuneros: guerra social y lucha anticolonial. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá.

Althusser L. (1970). Ideología y aparatos ideológicos del Estado. Edición Revista Octubre. Bogotá Colombia

Arciniegas G. (1988). 20 Mil Comuneros hacia Santa Fe. Editorial Pluma. Bogotá Colombia.

García A. (1980). Los comuneros. Ediciones Desde Abajo. Bogotá

Liévano I. (2002). Los Grandes Conflictos Sociales y Económicos de Nuestra América. Intermedio editores. Bogotá.

Lynch J. (2006) Simón Bolívar. Editorial Crítica. Barcelona

Marx, K. y Engels F. (2014). La ideología alemana. Madrid: Akal

Ocampo J. (1999) El proceso ideológico de la independencia en Colombia. Editorial Planeta. Bogotá.

Rodríguez H. (1973) Elementos críticos para una nueva interpretación de la historia colombiana. Editorial Los Comuneros. Bogotá – Colombia

Rude G. (1981). Revuelta popular y conciencia de clase. Grupo Editorial Grijalbo.

4. Contenidos

El actual trabajo investigativo se construye a partir de la división de las temáticas en capítulos, en los cuales se explicará rigurosamente las principales categorías y conceptos que puedan explicar más claramente la temática en su conjunto.

En el primer capítulo haremos una revisión de los antecedentes y de la génesis del movimiento comunero, esto nos permitirá ubicarnos espacialmente y nos brindara elementos económicos y sociales que nos permitirán tener una visión más exacta de las características que dieron pasó a la organización y movilización de este proceso histórico.

En el segundo capítulo de este trabajo investigativo se identificará cuál fue la construcción y el posterior desarrollo de todo el proceso ideológico de las principales facciones que

fueron protagonistas en el movimiento comunero entrando a discutir principalmente los conceptos de ideología inherente y derivada.

En el tercer capítulo nos acercaremos mucho más a tres fuentes primarias que serán necesarias para poder entender la influencia del movimiento comunero con el proceso de independencia. Esta relación la plantearemos teniendo como base el contenido de las capitulaciones de los comuneros de 1781, el Memorial de Agravios de Camilo Torres de 1809 y la Constitución de Cúcuta de 1821.

5. Metodología

La metodología para desarrollar este trabajo investigativo consistió en realizar un acercamiento a las fuentes primarias que se encontraron en la Biblioteca Nacional, El Archivo General de la Nación y El museo Casa del Florero, además de la revisión de fuentes secundarias que permitieron posteriormente identificar el vacío historiográfico tratado en este trabajo.

6. Conclusiones

1. Existe un vacío historiográfico en la relación del movimiento comunero con la independencia de Colombia tal y como lo explicamos en la introducción de este trabajo.
2. A pesar de que la mayoría de los grandes conflictos sociales que se han desarrollado en el continente americano tengan una influencia ideológica que viene desde grandes procesos y pensadores europeos, existe también, en algunos casos, hitos históricos que se han tejido desde una ideología inherente y que sobre estos casos hace falta mucho más trabajo de análisis historiográfico.
3. El movimiento comunero de 1781 influyó políticamente en forma de reivindicaciones al proceso independentista iniciado en 1810.
4. Al hablar de la independencia de nuestro país debemos comprenderla como un proceso histórico de larga duración y no como una sumatoria de fechas.

5. Existen personajes Colombianos como José Antonio Galán y Manuela Beltrán que no han sido lo suficientemente reconocidos por el conjunto de la sociedad en el carácter de su aporte a la independencia de nuestro país.
6. El carácter de las ideologías puede explicar de alguna manera el avance o el estancamiento de un proceso revolucionario.
7. Se nos han planteado unos hechos que parecen irrefutables y que no nos permite comprender más allá de las gestas libertadoras de Simón Bolívar y Francisco de Paula Santander.
8. Ha existido un inconveniente en la forma como se escribe y se aprende la historia de los subalternos en nuestro país, lo cual ha desdibujado algunos momentos de la historia de nuestro país.
9. Existen algunos documentos como el Memorial de Agravios que no han sido lo suficientemente estudiados para entender de una manera más amplia el proceso de la independencia.
10. Es necesario estudiar más rigurosamente otros procesos y momentos históricos que han sido olvidados por una "historia oficial".

Elaborado por:	Darío Buitrago Ladino
Revisado por:	German Giraldo

Fecha de elaboración del Resumen:	27	11	2015
--	----	----	------

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION	11
1. CAPITULO I.....	20
DEL PROCESO COMUNERO 1781	20
1.1 UBICACIÓN ESPACIAL.....	20
1.2 ANTECEDENTES.....	21
1.3 EL BIEN COMÚN.....	23
1.4 INSATISFACCIONES DE LAS GENTES	27
2. CAPITULO II.....	40
MOVIMIENTO COMUNERO: UNA IDEOLOGIA QUE SE CONTRUYE	40
2.1 IDEOLOGIA DESDE LA CIENCIA POLITICA	40
2.2 IDEOLOGIA DESDE LA BASE MARXISTA.....	43
2.3 LA IDEOLOGIA DEL MOVIMIENTO COMUNERO.....	44
2.4 LA EVOLUCION IDEOLOGICA DEL MOVIMIENTO DE LOS COMUNEROS	46
3. CAPITULO III.....	54
DE LAS CAPITULACIONES A LA CONSTITUCION DE CUCUTA.....	54
4. CONCLUSIONES.....	69
5. BIBLIOGRAFÍA.....	72
5.1 FUENTES PRIMARIAS:.....	72
5.2 FUENTES SECUNDARIAS.....	72
6. ANEXOS.....	75
6.1 ANEXO N°1 CAPITULACIONES DE LOS COMUNEROS.....	75
6.2 ANEXO N°2 MEMORIAL DE AGRAVIOS	90
6.3 ANEXO N°3: CONSTITUCION DE CUCUTA.....	122

A Camilo por mostrarnos el camino.

INTRODUCCION

La experiencia de la revolución comunera es en sí misma uno de los primeros ejemplos de insurrección en nuestro territorio. Se convierte este proceso en un icono al no tener antecedentes y al construirse a partir del cuestionamiento propio de un grupo de campesinos que no estaban conformes con los impuestos que el Virreinato estaba cobrando sobre ellos. Son heroicas las facetas entonces que encarnan Manuela Beltrán y José Antonio Galán, al enfrentar el establecimiento, cargados sólo de un constante inconformismo con el cual lograron levantar el pueblo del Socorro en Santander entre otras más provincias de la Nueva Granada.

A pesar de que este acontecimiento revolucionario pueda interpretarse como uno de los más importantes para entender de una manera más amplia el proceso de la independencia de nuestro país, existe muy poca bibliografía al respecto y prefiere interpretarse el movimiento comunero totalmente distante al independentista. La pretensión en esta investigación es hacer un análisis de contexto que permita establecer los puntos de comparación e interpretación que el movimiento comunero tuvo sobre el proceso de independencia en el Nueva Granada. Elementos que aporten al debate y esclarezcan de algún modo la forma como estos dos procesos pudieron o no haber tenido una conexión directa.

Este trabajo pretende dar luces a las nuevas generaciones sobre el papel que cumplió esta insurrección en los posteriores procesos emancipatorios en nuestro país y resaltar del mismo modo las características generales para que dicha revolución comunera se enmarcara en la historia de nuestro país.

Encontramos entonces que existe un vacío historiográfico que conecte tanto política como ideológicamente la insurrección comunera (1781) con la independencia de la Nueva Granada (1810). Precisamente alrededor de este tema Arciniegas (1988) anota lo siguiente sobre esta interrogación histórica:

... Esto (la falta de historiografía colombiana) se echa de ver ya en los documentos de 1810. Es evidente la falta de información, o el voluntario olvido de quienes desataron la guerra y la llevaron a sus extremos. ¿Cómo se explica que en la caudalosa y fascinante literatura de Bolívar no aparezca una sola

mención de José Antonio Galán, el hombre que abrió el camino? Si el libertador hubiera tenido noticias exactas de la gesta comunera su olvido resultaría imperdonable. (p. 11.)

Lo que se entrará a problematizar es precisamente ese hecho descrito aquí por Arciniegas. Se pretenderá identificar las similitudes entre las denuncias y peticiones consignadas en las Capitulaciones de los Comuneros de 1781, el Memorial de Agravios de Camilo Torres de 1809 y la Constitución de Cúcuta de 1821.

En base a lo anterior y con el propósito de encontrar cuales son los planteamientos políticos e ideológicos que el proceso de revolución de los comuneros del año 1781, dejaron en el proceso de independencia de 1810 en la Nueva Granada, es necesario realizar un revisión del estado bibliográfico de las principales obras que hasta ahora se han escrito sobre el proceso comunero y de la independencia, en donde podremos ver diferentes posturas y aristas que permitan resolver este vacío historiográfico.

Uno de los primeros historiadores en trabajar la temática del movimiento comunero fue Manuel Briceño, en el centenario de esta revolución, escribió el libro *Los Comuneros*. Este texto hace una mirada histórica y descriptiva de los hechos ocurridos en el proceso revolucionario que acontecieron durante la insurrección comunera. Su aporte es muy importante porque fue la primera persona que logra condensar y publicar, las capitulaciones de los comuneros, la lista de los capitanes que integraban el movimiento, de igual forma el interrogatorio al que fue expuesto José Antonio Galán y finalmente, la declaración de Francisco Berbeo donde dice que fue obligado a comandar a la gente del común. El relato descriptivo de Manuel Briceño muestra las condiciones coyunturales que llevaron a que el movimiento de los comuneros se consolidara como una posible amenaza al virreinato español. En este texto podemos encontrar la manera cómo paso a paso los comuneros se hacían más grandes, concentrándose en el Socorro, Santander pero extendiendo sus simpatizantes en todos los alrededores de aquella provincia. Se consolida entonces un movimiento el cual llega hasta Zipaquirá que es donde se llega a unos acuerdos con el virreinato que más tarde sería incumplido y de esta forma, con la

mano de la represión se disuelve el movimiento acabando con la primera muestra de insurrección por nuestras tierras.

Por otro lado, encontramos el texto de German Arciniegas titulado *20 Mil comuneros hacia Santafé (1988)*, este texto al igual que el de Manuel Briceño también hace una mirada descriptiva de los hechos ocurridos en 1781. Lo que llama la atención de este documento y por lo cual haremos referencia, será por dos aspectos fundamentales: el primero, la manera crítica en que Arciniegas identifica la falta de historiografía trabajada sobre hechos acontecidos en la historia colombiana y latinoamericana y dos, el reconocer que en ningún momento la insurrección comunera incide en lo que posteriormente sería la independencia de Colombia, no hay ningún enlace entre estos dos hechos históricos, es más, para Arciniegas Bolívar ni siquiera conoció la muestra insurreccional comunera y muchos menos escucho hablar de Galán, líder comunero. En este orden de ideas entraremos a controvertir estas hipótesis e identificaremos de qué forma se conectaron los dos procesos revolucionarios.

Del mismo modo tendremos en cuenta el libro de Antonio García titulado *Los comuneros (1980)*, pues en este texto se hace una mirada al proceso comunero desde una perspectiva marxista, es decir, explica la insurrección desde una arista de clase. Evidentemente este hecho es una interpretación actual del proceso revolucionario, y le aporta en gran medida a la comprensión teórica y racional de lo que se construye en 1781.

Para García el periodo comunero si tiene una influencia en la independencia de Colombia, desde la perspectiva de clase que he expuesto acá, es más el subtítulo del libro es la pre revolución de la independencia, vemos entonces ya posiciones encontradas entre García y Arciniegas, esto lo llevaremos al debate para la construcción de la propuesta metodológica del trabajo de investigación.

Encontramos también el libro de Javier Ocampo López, *La independencia de Colombia (2009)*. En este texto se hace un balance historiográfico en lo que se ha construido teóricamente en el marco de la independencia, este documento explica

nuestra independencia desde sus raíces francesas con el movimiento de la ilustración, el paso por Bonaparte y las repercusiones de estos procesos en la colonias americanas. Para Ocampo existen tres etapas en el periodo de la independencia de Colombia, para lo que nos convoca, la primera de esas etapas tiene que ver con la insurrección de los comuneros, para Ocampo la insurrección comunera posibilita en gran medida que más adelante se presente el periodo de independencia, en la medida que calienta los ánimos de las colonias y que permite fijar un primera prueba para lo que más adelante veremos sería la independencia de Colombia.

En cuanto a la recopilación cronológica que marcó el proceso comunero tendremos en cuenta el libro de Francisco Posada, *El movimiento revolucionario de los Comuneros (1971)*; allí se describirán sus principales características y actores. Lo importante de este trabajo son los elementos ideológicos y organizativos que permiten justificar los factores particulares que enmarcaron la insurrección comunera.

A diferencia de otros textos, este en particular nos muestra problemáticas internas del movimiento, las cuales se caracterizan en la figura de Berbeo y del propio Galán, problemáticas que definen certeramente el camino en el que finalizaría este proceso revolucionario.

También será pertinente revisar el libro de Mario Aguilera Peña, *Los Comuneros: Guerra social y lucha anticolonial (1985)*, en donde podremos ubicar las principales características del movimiento comunero en su conjunto, desde el contexto histórico, pasando por el problema agrario que se vivía a finales del siglo XVIII en el Virreinato, también la construcción organizativa del movimiento, sus principales acciones y sus posteriores divisiones.

De igual forma se utilizará el documento de John Leddy Phelan, titulado: *El pueblo y el rey, La revolución comunera en Colombia, 1781 (1980)*. Este texto nos permitirá apreciar la participación de tres personajes que fueron protagonistas, cada uno desde una perspectiva, de todo el proceso que se vivió en el Virreinato para finales

del siglo XVIII, ellos fueron, el Rey Carlos III, Juan Francisco Berbeo y el Arzobispo Caballero y Góngora. Este libro describe diferentes elementos a partir de cada uno de estos personajes y nos da una óptica más clara de su participación en la coyuntura histórica que se vivía para el momento.

No solo será necesario reconocer las características del proceso comunero para desarrollar este trabajo investigativo; de igual forma es imperante realizar un análisis mucho más amplio que enmarque los diferentes factores económicos, sociales e históricos de finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX. Para esto utilizaremos como fuente el texto de Javier Ocampo López, *El proceso ideológico de la emancipación en Colombia (1999)*, en donde se desarrolla a cabalidad las características más importantes de la colonia y de la construcción de la independencia. Será importante y fundamental este texto pues a partir de estos elementos materiales es que precisamente se empezará a tejer unos lineamientos que pueden llegar a significar puntos que entrelacen al movimiento comunero con el proceso independentista.

Como vemos, existe una variedad de textos que nos permiten realizar un análisis mucho más amplio de las características del movimiento comunero, sin embargo, también, debemos tener en cuenta que sin fuentes historiográficas un trabajo investigativo como este sería imposible de realizar. Es para el trabajo del historiador indispensable construir nuestro presente y futuro basados en los hechos ocurridos en nuestra historia. El análisis riguroso de ese pasado es lo que nos alienta a construir apreciaciones que no se puedan refutar fácilmente y construir nuevas tesis que nos den la claridad para identificar nuestro devenir histórico.

En ese orden de ideas, la construcción de este trabajo también debe ser un llamado a la rigurosidad conceptual que nos permita dar claridades y avanzar en el desarrollo del mismo. Es por eso que en primera instancia conceptos tales como *colonialismo* entendido como territorios ocupados y administrados por un gobierno ajeno, mediante la conquista o asentamiento de sus súbditos, y en el que se impone una autoridad extranjera. Puede hablarse de colonialismo cuando un pueblo o gobierno

extiende su soberanía y establece un control político sobre otro territorio o pueblo extranjero como fuente de riqueza y de poder.

En una mirada más crítica de la palabra *colonialismo* podemos encontrar lo que añade el profesor Vega: “Forma de dominación impulsada por lo europeos y por los Estadounidenses y que se creía desaparecida para siempre, pero que otra vez se está implementando brutalmente en todos los continentes” (2004, p.19)

En esta investigación, el proceso nos llevará a identificar una sumatoria de hechos que llevaron al siguiente término, *independencia*. Este concepto se relaciona con el anterior en la medida que es el fin del colonialismo, al crearse un Estado que se autogobierna y no está mediatizado en ninguno de sus espacios por otro gobierno.

En relación con Colombia podemos encontrar que la Independencia

Es un periodo (siglo XVIII y las tres primeras décadas del siglo XIX), de medio siglo de duración, en el cual se presentaron una serie de hechos políticos, militares, socio-económicos, culturales e ideológicos inter-relacionados, los cuales manifiestan una crisis general y un cambio político, del cual surgieron los nuevos Estados nacionales en América y entre ellos Colombia. (Ocampo, 2009, p.13)

Dentro de las problemáticas más importantes acontecidas en la colonia de la Nueva Granada se presentó una que daría mucho que hablar y de donde se desprenderían varios inconvenientes y problemas para la Corona española. Estos problemas serían *los impuestos* los cuales son tributos muchas veces monetarios que se le dan al Estado para suplir algunas necesidades públicas.

En el virreinato se presentaron algunos tipos de impuestos: uno sería el de Barlovento el cual era un:

Arancel de los derechos que por acuerdos de esta ciudad de Santafé de Bogotá, celebrados en los días 6 y 11 de diciembre de 1638 y 4 de junio de 1640, se impusieron para ayuda de mantener la Armada de Barlovento, conforme a los resuelto por reales cédulas de 4 de mayo de 1635 y de 4 de septiembre de 1637 (Arciniegas, 1988, p.75).

El gracioso donativo:

Que se forma para el más puntual y exacto cumplimiento de la real cedula de diez y siete de agosto de mil setecientos y ochenta, en que su majestad se digan mandar que todos sus vasallos libres de América contribuyan por una vez y en calidad de donativo, con la cantidad que se expresa, para sostener los gastos de la presente guerra (Arciniegas, 1988, p.75).

El impuesto de alcabala fue un típico impuesto indirecto que gravaba toda transacción de bienes muebles e inmuebles. En América tuvo una tarifa del 2% sobre el valor de dichas transacciones, aunque en España fue el 10%.

El *impuesto de estanco* impuesto gravado sobre el aguardiente, el tabaco y el papel sellado, que eran monopolios de la Corona.

Todo este aparataje que se montó en la Nueva Granada en cuanto a impuestos y otros síntomas de dominación estaba predispuesto por el concepto de *ideología*; el cual es un conjunto de ideas que caracterizan a un individuo o una colectividad y tiende a conservar o transformar un sistema social, político, económico y cultural.

Sobre este término también podemos anotar que una ideología es un conjunto de ideas que tienen una relación muy coherente entre sí mismas, y que son producidas socialmente, además se diferencia de los pensamientos y de los grandes sistemas filosóficos, en que las ideologías, invitan a la acción, llevan a que la gente actúe, tome decisiones, opine, diga si está a favor o en contra si está de acuerdo o en desacuerdo, si se queda quieta o se mueve¹.

En el desarrollo de este trabajo se identifican los principales aportes políticos e ideológicos de la insurrección comunera en el proceso de la independencia en la Nueva Granada. Para poder hacer esto tendremos que analizar las características de contexto que permitieron que se desarrollara el proceso al que se denomina insurrección de los comuneros; de igual forma entraremos a reconocer cuales son las diferentes posturas ideológicas que jugaron en el desarrollo del proceso

¹ Historia de las ideologías políticas. (Tomado de <http://terranova.udea.edu.co/agora/> fecha de visita 26/05/13).

comunero, posteriormente identificaremos cual es la influencia y las reacciones que se pueden ver en la sociedad de la Nueva Granada a posteriori al proceso comunero. Para finalmente relacionar las características del proceso comunero con las de la independencia en la Nueva Granada.

En ese orden de ideas se desarrollará el actual trabajo investigativo a partir de la división de las temáticas en capítulos, en los cuales se explicará rigurosamente las principales categorías y conceptos que puedan explicar más claramente la temática en su conjunto.

En el primer capítulo haremos una revisión de los antecedentes y de la génesis del movimiento comunero, esto nos permitirá ubicarnos espacialmente y nos brindara elementos económicos y sociales que nos permitirán tener una visión más exacta de las características que dieron pasó a la organización y movilización de este proceso histórico.

En el segundo capítulo de este trabajo investigativo se identificará cuál fue la construcción y el posterior desarrollo de todo el proceso ideológico de las principales facciones que fueron protagonistas en el movimiento comunero entrando a discutir principalmente los conceptos de ideología inherente y derivada.

En el tercer capítulo nos acercaremos mucho más a tres fuentes primarias que serán necesarias para poder entender la influencia del movimiento comunero con el proceso de independencia. Esta relación la plantearemos teniendo como base el contenido de las capitulaciones de los comuneros de 1781, el Memorial de Agravios de Camilo Torres de 1809 y la Constitución de Cúcuta de 1821.

En el desarrollo de la tesis de este trabajo espero poder darle una mirada más amplia a lo que significo todo el proceso de independencia en nuestro país, reconociendo que sobre el hecho ya se ha escrito bastante pero que aún faltaba darle un mirada más amplia y significativa al proceso comunero dentro de la independencia. No se entiende aun estos dos momentos históricos como un solo proceso que le dio la independencia a nuestro país, sino como dos islas separadas que nada tienen que ver una con la otra, empero, veremos gracias a la revisión de

documentos de la época como la esfera de la independencia comprende una nivel mucho más amplio que la fecha del 20 de julio de 1810.

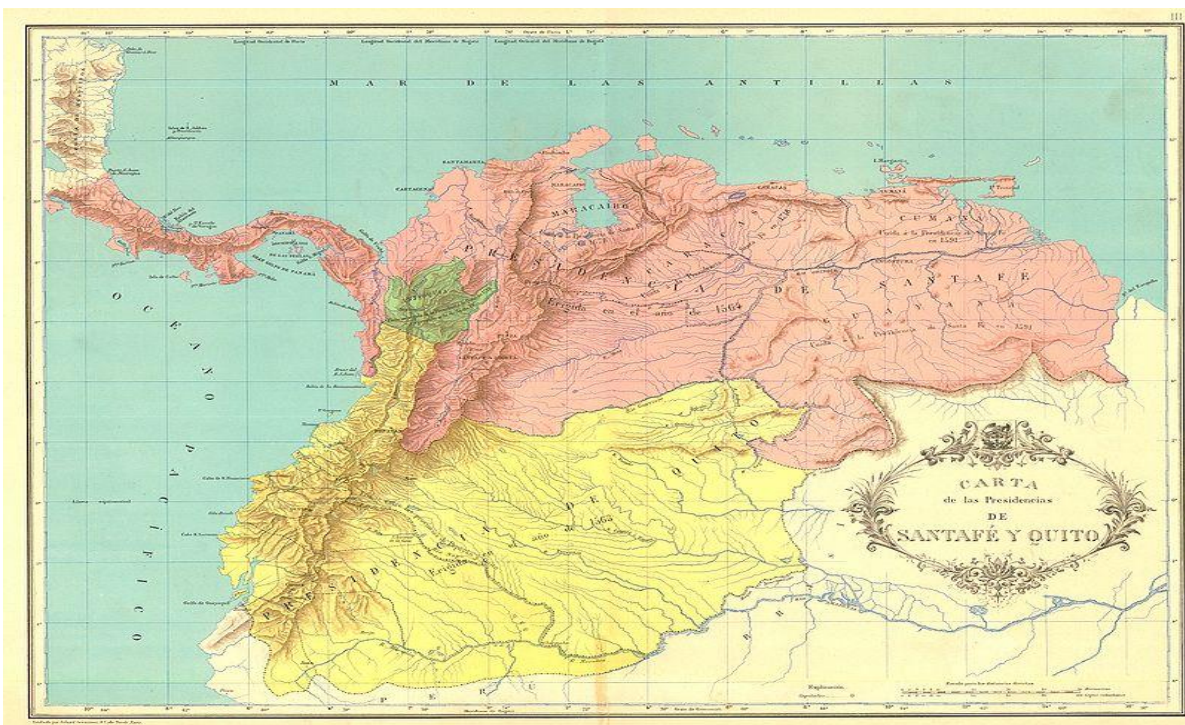
1. CAPITULO I

DEL PROCESO COMUNERO 1781

1.1 UBICACIÓN ESPACIAL

El movimiento de los comuneros se generó el 16 de Marzo 1781 en la parte central de lo que en su momento era el Virreinato de la Nueva Granada o en el Nororiente de lo que hoy es la Republica de Colombia; el epicentro de las disputas y génesis del movimiento se dio en la provincia del Socorro, sin embargo debemos reconocer que su focos también estuvieron con un poco menos de efervescencia en lugares cercanos a este, tales como San Gil, Vélez y en la provincia de Tunja.

Para la segunda mitad del siglo XVIII el Socorro ocupaba el cuarto lugar en población después de Santa Fe, Cartagena y Popayán. Tenía las industrias y manufacturas más grandes del Nuevo Reino de Granada, sustentadas en el cultivo de algodón y Tabaco, fábricas de Cigarros dique y manufactura de alpargatas, caña, panela y aguardiente.



Mapa 1 Virreinato de la Nueva Granada, tomado de:

https://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n_territorial_del_Virreinato_de_Nueva_Granada

1.2 ANTECEDENTES

En 1492 llega a su fin en las Américas, la etapa precolombina la cual es el nombre que se da al período histórico del continente americano que comprende desde la llegada de los primeros pobladores hasta el establecimiento del dominio político y cultural de los europeos sobre los pueblos indígenas americanos; gracias a la conquista de América ejercida por Cristóbal Colón en nuestros territorios, en su afán por querer descubrir la indias se topó con lo que hoy es América, “En el cuarto y último viaje, 1502, buscando un paso marítimo hacia la India asiática, Colón sin saberlo, tocó las costas de Honduras y Panamá y con toda probabilidad llegó al punto más septentrional del actual departamento del Choco.” (Friede, 1989, p. 71).

Y sería gracias a las disposiciones legales Españolas después de este primer viaje, que se daría, vía libre a diferentes expediciones que se encargarían de conquistar y saquear las tierras Americanas,

... en el año de 1500, Rodrigo de Bastidas (...) capituló la conquista del sector del litoral Caribe, que se extendía desde el Cabo de la Vela hasta la desembocadura del Atrato (el Darien). Partió de Sevilla con sus navíos hacia el cabo de la Vela. Fue recibido por los indígenas pacíficamente, como primer europeo que veían en sus tierras. Comerció con ellos mediante el “rescate”: cambio de efectos traídos de España (espejos, avalorios, machetes, etc.), por oro, perlas, nácar, telas, etc.). (Friede, 1989, p. 71).

A partir de este momento nuestra América entraría en una etapa de colonialismo Europeo; este colonialismo lo entendemos como territorios ocupados y administrados por un gobierno ajeno, mediante la conquista y sometimiento de sus súbditos, y en el que se impone una autoridad extranjera. Hemos podido identificar que puede hablarse de colonialismo cuando un pueblo o gobierno extiende su soberanía y establece un control político sobre otro territorio o pueblo extranjero con el fin de convertirlo en fuente de riqueza y de poder, tal como lo practicarían países como, Portugal, España, Inglaterra, Holanda, desde esta época, quienes disfrutarían lo que este nuevo mundo ofrecería a estos sanguinarios visitantes.

Desde ese entonces nuestro territorio se consolidó como el tesoro de este viejo continente,

La explotación de metales preciosos se impuso en América por una necesidad en el desarrollo de las economías europeas. Después de una crisis compleja, cuyos orígenes se hacen coincidir con graves problemas demográficos y que condujo a la disminución de las rentas señoriales, es decir, al debilitamiento del sistema feudal, algunas economías en Europa experimentaron un proceso de expansión, sobre todo en el sector manufacturero (Colmenares, 1989, p. 122).

Pero esta dinámica de colonización no sólo se presentó en el Virreinato de la Nueva Granada, sino también en otros reinos y colonias. En la misma medida como crecían las ganas de poder europeo, crecían también las luchas por los derechos de los pueblos Americanos que decantaron en la evolución de reivindicaciones locales y nacionales.

Anterior a 1781 tiempo en el que la revolución comunera brota en la Virreinato de la Nueva Granada ya se habían presentado algunas situaciones de protesta social que giraban en torno a las problemáticas de las colonias:

Desde los años 1720 y 1730, la región andina había sido escenario de creciente turbulencia. Los conflictos locales estallaban con cada vez mayor frecuencia a lo largo y ancho del área rural. Las prácticas comerciales explotadoras de los corregidores españoles no sólo imponían penurias a las comunidades; también desataban una vigorosa oposición. Las protestas indígenas llegaron copiosamente hacia las cortes. El sentimiento anticolonial halló expresión en profecías, conspiraciones y revueltas ocasionales. En los años 1770, después de que los funcionarios del estado borbónico impusieran un conjunto de medidas impopulares (incluyendo la elevación de impuestos y un control más estricto del comercio), la sociedad andina llegó a una coyuntura explosiva. (Thompson, 2007, p.22)

Las prácticas que vienen desde los inicios del siglo XVIII nos muestran una tendencia sobre los conflictos internos y locales que plasmaron necesidad de terminar con la forma directa de explotación que tenía el país Ibérico sobre las colonias del continente Americano. Situaciones como los edictos que aplicaban a

las reformas borbónicas² obedecían a una línea que solo generaba más y más descontento entre el pueblo del Altiplano lo que generaría que los ánimos crecieran buscando una situación de vida más favorable para las gentes que habitaban las colonias.

Existió una constante de descontento que evidentemente fue la que permitió el avance de los procesos revolucionarios en América. Sin embargo y lo que nos interesa mostrar es que las situaciones concretas y materiales fueron las que llevaron al pueblo a alzarse frente a sus dominadores, seguramente siglos después y con ideas inspiradas diferentes pensadores; los procesos madurarían, pero son en su génesis una situación desde la reivindicación concreta de los pueblos:

Túpac Amaru³ y sus seguidores no rechazaron la soberanía monárquica en nombre de ideales republicanos. Las instituciones y líderes étnicos que controlaban el poder sustentaron sus demandas políticas en derechos ancestrales, hereditarios, territoriales y comunales, más que en las nociones abstractas y ostensiblemente intemporales de derechos humanos y ciudadanía individual. (Thompson, 2007, p.26).

Es preciso observar esto, pues son estas características, las que más tarde, mostrarán las causas de la independencia en distintos lugares de nuestro continente.

1.3 EL BIEN COMÚN

Ya para el año 1781 las cosas seguían siendo parecidas a las que se empezaron a tejer desde aquel 1492; nuestro territorio era aún una colonia, expresión utilizada

² Hubo renovación administrativa, aumento de la centralización política y un control más estricto sobre los virreinos. (...) se llevaron a cabo cambios tan profundos como la reorganización del fisco, la creación del sistema de intendencias que permitió extender las instituciones regionales a lugares donde no habían llegado, la aplicación de medidas draconianas contra el tráfico ilegal, el aumento y mejor recolección de los impuestos (...) todo lo cual intentaba, por una parte, recuperar una mayor proporción de los costos de sostenimiento del imperio y, por la otra, incrementar las utilidades del monopolio comercial y apropiarse parcialmente de los nuevos productos agrícolas que la recomposición social había generado. (Kalmanovitz, 2003, p. 90).

³ José Gabriel Condorcanqui Túpac Amaru (peruano 1738 - 1781) un cacique comunal de sangre noble, se puso al frente como directo descendiente del último soberano nativo ejecutado por el Virrey Toledo en el siglo dieciséis. Túpac Amaru hizo un llamado a la expulsión de todos los europeos del suelo peruano y a un profundo reordenamiento social.

por los Europeos para catalogar sus nuevos dominios territoriales, “En el reino Carlos III los funcionarios españoles emplearon por vez primera el término “colonias”, tomado en préstamo a sus enemigos ingleses y a sus aliados franceses, para describir las posesiones de la Corona de ultramar” (Phelan, 1980, p. 19).

Nuestras riquezas materiales, como el oro y la plata y físicas como la mano de obra esclavizada fueron exportadas a la Europa del Renacimiento. España se encontraba gobernada por el Rey Carlos III y nuestro territorio lo regía Manuel Antonio Flórez Maldonado Martínez de Angulo, conocido como el Virreinato de la Nueva Granada; se mantenía una estructura económica colonial, donde la miseria y la explotación recaían sobre los sectores más pobres de aquella colonia. Esto era agenciado por algunas autoridades que representaban al gobierno del Rey Carlos III, como bien lo anota Phelan (1980): “El pequeño grupo de tecnócratas incipientes congregado en torno a Carlos III (1759-1788) postulaba un estado unitario donde todos los recursos de los distintos y remotos dominios españoles pudieran movilizarse en defensa de la monarquía” (p. 19); esta explotación consistía en la esclavización de los negros e indios en su mayoría a través de las encomiendas, los resguardos y las minas.

Precisamente, sobre la estructura social que se estableció en la Nueva Granada Ocampo (1999) anota:

Al analizar la población del Nuevo Reino de Granada y en general de Hispanoamérica en los finales de la dominación colonial, debemos tener en cuenta que ella constituía en esencia una *sociedad de tipo estamental* y de escasa movilidad social, tanto en sentido horizontal como vertical: una sociedad rígida-estratificada, siguiendo los patrones del *factor racial* con el pueblo conquistador o dominante en la cúspide y el pueblo conquistado o dominado en los estratos inferiores. La estructura social se presentaba en forma piramidal, en cuya cúspide se encontraba el *español*, detentador del poder; seguido en importancia por el *criollo*, hijo de españoles; y en los sectores inferiores, el *indio*, que formaba un grupo aislado y, finalmente, las denominadas *castas*, que incluían a los negros, mulatos, zambos, mestizos, etc. (p. 49)

No sólo los pobladores menos favorecidos económicamente de la colonia se sentían descontentos; el inconformismo se hacía sentir en todas las clases sociales. Para algunos criollos también existía un aire de descontento frente a la administración de las colonias por la forma como se aplicaban los dictámenes enviados desde España sobre estas tierras:

Cuando nos detenemos a revisar la argumentación presentada por los criollos en la coyuntura revolucionaria, encontramos que las críticas al coloniaje y a la administración española, aparecen como una de las tendencias predominantes en el análisis de las ideas, reflejan ellas el estado de ánimo, sentimientos y actitudes de quienes, como los criollos, buscan la emancipación y la configuración de un Estado democrático y republicano. (Ocampo, 1999, p. 97)

Además de esta situación, es necesario recordar que para ese entonces España debía financiar la guerra contra Inglaterra (1779-1783), conflicto que Posada (1971) explica de forma muy somera:

La guerra que por ese entonces entablaron España e Inglaterra debe incluirse en el conjunto de tensiones y choques propios de un tiempo agitado cuyo seno se debatían, a nivel internacional, las grandes fuerzas históricas del drama de la Edad Moderna. Inglaterra se había lanzado desde el siglo XVI a la conquista de los mares como indispensable presupuesto de un acariciado predominio marítimo; España fue ya en ese mismo momento su gran rival y lo continuó siendo a lo largo de mucho tiempo. A medida que Inglaterra controlaba su industria y ampliara el radio de sus operaciones mercantiles eran por lo mismo más imperiosas sus necesidades de control del tráfico marítimo internacional. Después de infructuosas negociaciones entre los dos gobiernos, el embajador de español en Londres entregó el 16 de junio de 1778, por orden del Rey Don Carlos III, a la corona británica, el manifiesto de declaración de guerra (p.12)

Carlos III quien gobernaba España desde 1759, supo sacarle provecho a sus colonias y por eso “postulaba un estado unitario donde todos los recursos de los distintos y remotos dominios españoles pudieran mobilizarse en defensa de la monarquía” (Phelan, 1980, p. 19), es por esto que el Rey español envía a diferentes asesores a sus colonias para tratar de implementar nuevas reformas y tratar de

sacarle más jugo a estos territorios; uno de ellos fue su ministro de Indias José de Gálvez quien fue enviado a México, donde se efectuaron distintas reformas que resultan bastante fructíferas para la península, es por esto que Gálvez y el Rey Carlos III se animan a hacer lo mismo en otros lugares. Es así como en 1778 nombran a Juan Francisco Gutiérrez de Piñeros como Regente–Visitador con atribuciones y objetivos especiales parecidas a las utilizadas en México: “Creación de un monopolio de tabaco rentable, administración directa por la monarquía del sistema fiscal, expulsión de los criollos en cargos públicos y restricciones al poder del virrey” (Phelan, 1980, p. 21) elementos estos que generaron repudio y desprecio por parte de los pobladores de la colonia. Su primera acción fue la de sancionar el 12 de Octubre de 1780 un plan llamado:

Instrucción general para el más exacto y arreglado manejo de las rentas reales de Alcabala y Armada de Barlovento en todo el distrito actualmente sujeto y dependiente del tribunal y real audiencia de cuentas del Nuevo Reino de Granada (Rodríguez, 1973, p. 42)

Con este plan, el tributo de Alcabala se extendía a otros productos como el tabaco y el aguardiente; este, junto al impuesto llamado armada de barlovento serian un detonante que pronto colmaría los ánimos de las gentes; la instrucción llegaría a la Nueva Granada en la notificación N° 626 que la anunciaría de la siguiente manera:

Instrucción particular para el establecimiento y arreglo de la administración de las reales rentas de Alcabala y Armada de Barlovento en la capital del Nuevo Reino de Granada: formada por el señor Don Juan Francisco Gutierrez de Piñeros (...) regente de la Nueva Granada y visitador general: aranceles de los frutos y efectos superiores de segundo derecho y recopilación de las penas que han de incurrir los defraudadores y contraventores. (Biblioteca Nacional de Colombia, manuscrito 369. Pieza 9. Folio 134-194, p. 316)

Además de esto se prohibiría la producción de tabaco con el único afán de hacerse a un monopolio el cual fuera aprovechado al 100% por la Corona española. Esto traería graves consecuencias, como el desplazamiento y ruina de todos los

campesinos que vivían y mantenían a sus familias con la venta de este producto. Como ya lo hemos mencionado estas medidas agenciadas sobre la Nueva Granada en todas sus clases sociales originaria un sin número de descontentos los cuales la Corona no reconocía,

A principios del año de 1780, cuando la maquinaria fiscal comenzaba a operar con su máxima eficacia en las provincias de Santa Fe, Tunja, Popayán, Pasto y El Socorro, se produjeron las primeras manifestaciones de la resistencia popular contra los nuevos tributos y el 21 de octubre de ese año hubo motines, alborotos y protestas en Mogotes, Simacota, Barichara, Charala, Onzaga y Tunja. (Liévano, 2002, p. 392)

Para este entonces a la monarquía solo le importaba mantener su hegemonía y acumular sus ingresos para mantener la guerra contra Inglaterra costara lo que costara. Sin sospechar que la ira de los criollos, campesinos, indios y esclavos crecía cada vez con más fuerza.

1.4 INSATISFACCIONES DE LAS GENTES

La génesis de lo que después sería un movimiento social estaba por ocurrir en inmediaciones de la provincia del Socorro. Este al ser uno de los principales centros tabacaleros del país, sentiría con gran fuerza la medida tomada por el Regente-Visitador. Muchos de sus habitantes al quedar sin la producción del tabaco sentirían un gran inconformismo que decantó en el inicio de una lucha insurreccional.

Pero no solo el problema del tabaco fue un aliciente para la insurrección de las masas en este lugar específico de la Nueva Granada; según Posada (1971), existen ciertas características, que mostraremos a continuación, que nos permiten identificar la profundidad de la problemática que se estaba presentando para ese entonces en la región oriental de la Nueva Granada.

Durante la década de los 70 del siglo XVIII, encontramos algunas razones que influyeron en los indígenas para participar en la revuelta comunera, debido ello a la precaria situación por la que estaban pasando estas comunidades, cuya responsabilidad atribuían a decisiones del Reino Español y algunos de sus

funcionarios en las colonias. La guerra entre España e Inglaterra, provocó entonces que el país Ibérico tuviera que sacar renta de la mayoría de sus colonias para poder financiarla.

En el Virreinato de la Nueva Granada se identifican algunos factores sociológicos y económicos que ayudaron a España en su guerra; dentro de estos ubicamos por ejemplo, la política que orienta el fiscal para ese entonces Francisco Moreno y Escandón la cual consistía en utilizar los resguardos indígenas “para servir como reserva de ingresos para la hacienda real” (Posada, 1971, p. 17), este fiscal lo que logró fue privar a los indígenas de estas tierras lo cual influyó para que muchas de las familias indígenas perdieran posibilidades para su sustento; junto a esto, el fiscal Escandón tenía la orden de “suprimir y unir los corregimientos cortos y numerar los indios” (Posada, 1971, p 17). Además de lo anterior, en la zona específica del Socorro y San Gil “se estaba operando un proceso de conversión de la tierra por el cual se gestaba una pequeña burguesía a expensas de los resguardos” (Posada, 1971, p 17).

Asimismo para el año 1776 se presentó en la región del Socorro un contagio de viruela que afectó directamente a la clase menos favorecidas: “seis mil personas pobres murieron; de las que se salvaron muchas quedaron casi arruinadas”. (Posada. 1971, p 18).

El dominio sobre la tierra entonces se convirtió en otro problema que nutriría aún más desconfianzas de las gentes sobre los grandes propietarios, “En este sentido es pertinente criticar el sistemático error de quienes han estudiado el movimiento comunero, por ignorar que la insurrección fue también el levantamiento de los campesinos sin tierra.” (Aguilera, 1985, p. 39)

Las tierras que históricamente conformaron los resguardos tendieron a concentrarse en las manos de terratenientes que deseaban incrementar sus ingresos en los territorios que le “perteneían” a los indígenas, en consecuencia,

En el área de influencia de Girón la colonización es notable en el periodo comprendido entre 1650 y 1750 (...) en 1656 los acaudalados de Girón

vinculados al comercio y a la extracción de metales preciosos en el río del Oro, son los que fundan las primeras grandes haciendas (Aguilera, 1985, p. 27).

Estas condiciones claramente hilarían elementos materiales por los cuales las gentes del oriente neogranadino empezarían a movilizarse. “Solo los abusos del visitador Gutiérrez de Piñeres habían establecido un esporádico vínculo de solidaridad entre la oligarquía criolla y el pueblo, porque ambos sufrían las consecuencias de la política fiscal de la dinastía borbónica. (Liévano, 2002, p. 392). Las notificaciones que desde España orientarían el nuevo ordenamiento económico eran expresadas por correspondencia desde el país Ibérico al Regente-Visitador: para el caso de algunas provincias del norte santandereanas vemos cual era el plan a materializar:

“Arancel (...) que en cumplimiento de las reales cédulas de Mayo de 1639 y de Septiembre de 1637 se impusieron en las ciudades de Pamplona y Salazar de las Palmas y en los puertos del Río del Oro y Cañaverales, (...) que hoy es de la ciudad de San Juan de Girón para ayudas a mantener la Armada de Barlovento: 1. De las del Río Zulia, tres pesos. 2. De cada botija de vino, dos reales. 3. Las que vinieran por el río Zulia, tres reales. 4. De cada tercio de ropa del reino, cuatro reales. 5. De cada arroba de velas de cebo, dos reales. 6. De cada arroba de sal, medio real” (Biblioteca Nacional de Colombia Manuscrito 369. Pieza 9. Folio 134-194. Pag 340)

Como consecuencia del incumplimiento de la normatividad se estipulada también que para financiar la guerra se ajustaron algunas penas y castigos para las personas que hicieran caso omiso al cumplimiento de los aranceles antes descritos; en otra notificación proveniente de España podemos identificar algunas de dichas sanciones:

Los que hicieron constancia para impedir la cobranza (...) a sus recaudadores que tuvieron legitimo título y personalidad para ejecutarla (...) pagarían dos años del valor de la cosa sobre que hicieron tal resistencia con el quatro tanto y demás sufrirían la pena de destierro por un año preciso del lugar donde vinieron. En la misma pena incurrirían los auxiliadores y cómplices de este exceso y si la resistencia fuera qualificada deberá aumentarle el castigo con

respecto y proporción a la gravedad del delito sus circunstancias y consecuencias.

El que sin violencia pero con fraude y en cubierta usurpase estos años: si tuviese oficio tocante de rentas perderá por el mismo caso todos sus bienes y quedara desterrado de los dominios (...) será obligado a restituir lo que así usurpase con los frutos y rentas que tuviese producido y podido producir desde que lo usurpó, con el más quatro tanto del importe de todo ello y en las mismas penas incurrirían respectivamente los que les dijese favor, ayuda o consejo.

Los que hiciesen fraudes y ligas para que no se arrienden las alcabalas y demás rentas o dicen consejo a ayuda para ello: incurrirían en la pena de perdimiento de todos su bienes aplicados a la cámara.”(Biblioteca Nacional de Colombia Manuscrito 369. Pieza 9. Folio 134-194. P. 349-350.)

Todas las anteriores insatisfacciones, fueron la antesala para que el 16 de marzo de 1781 en la Provincia del Socorro ocurriera una de las acciones históricas más importantes en respuesta a lo que se estaba viviendo en la Nueva Granada: “Como el 16 era día de mercado, las autoridades de la villa juzgaron oportuno fijar en los muros de la casa municipal el edicto con los nuevos impuestos y ello produjo airados gritos de protesta de la multitud reunida en la plaza” (Lievano, 2002, p. 393). Estas personas provenientes de los sectores tabaqueros y artesanales se encontrarían en frente de la casa del alcalde con el fin de anunciar que no pagarían los nuevos impuestos.

Pero todo llegaría a un punto de efervescencia más mayor cuando una mujer tabacalera de nombre Manuela Beltrán rompió el silencio de la muchedumbre con un ensordecedor “*Viva el Rey y muera el mal gobierno*”, tomó entre sus manos el edicto publicado por el regente en una de las puertas de la población donde se sintetizaba los nuevos impuestos y lo destrozó. Se le debe a ella esta acción pues los guardias de la renta le acusaron de no haber pagado el impuesto de Alcabala lo que la indignó profundamente y la llenó de valentía para arrancar dicho documento. Esta acción de un valor sin medida impulsó a las gentes y arrancó un sólo grito de

“muerte al regente”. Esta acción fue seguida e imitada en diferentes poblaciones del oriente donde los ánimos habían también llegado a un punto muy alto.

Sin lugar a dudas estas acciones se convirtieron en respuesta a las miles de injusticias que enumeramos acá. Es de apreciar la decisión con la que estos pueblos se fueron rebelando sistemáticamente, pero que estaban aún lejos de originar una revolución o transformación estructural. Si bien muchas de las poblaciones se rebelaron contra el gobierno y contra los diferentes impuestos establecidos, la consigna de *“muerte al regente”* nos permite ver la ambigüedad que los sublevados tenían de la cuestión, pues mientras se estigmatizaba a Gutiérrez de Piñeres (con buena razón), el Rey español y la propia religión católica seguían siendo respetados y se obedecía sin duda alguna todo lo que estaba presentándose en la colonia neogranadina.

Para ese entonces los pueblos se encontraban lejos de encontrar las verdaderas razones y causas de la explotación y de injusticia que por entonces los aquejaba. Ello fue bien aprovechado por la aristocracia criolla quienes se valieron de la gran inconformidad de las masas para sacar provecho y adquirir algunos puestos que les permitiría incidir en algunas decisiones para la colonia, pero por supuesto buscando un beneficio propio. Tal es el ejemplo de Berbeo:

Por cuanto a consecuencia de haberse admitido y confirmado por este Real Acuerdo y Junta general, las Capitulaciones propuestas, entre las cuales se halla la diez y siete, que es el tenor siguiente: “Decima séptima: Que el Comun del Socorro pide en aquellas villas haya un Corregidor, Justicia mayor, al cual se le ponga el suelo de un mil pesos en cada un año, (...) con tal que quienes ejerzan este empleo deban ser criollos nacidos en este Reino (...) elegimos y nombramos al dicho Don Juan Francisco Berbeo para que use y ejerza el empleo de Corregidor y Justicia Mayor en las Villas de San Gil, el Socorro y su distrito. (Arciniegas, 1988, p. 327, 329).

En consecuencia se, estaba gestando dentro de las gentes un movimiento de masas, que a pesar de no tener centrado y orientado su accionar político, se alimentaba de todas las capas sociales. Pero al que le faltaba una cabeza capaz de

tomar decisiones y orientar a toda la masa. Ese dirigente sería Juan Francisco Berbeo; este pertenecía a la élite del Socorro y era uno de los regidores del cabildo de la localidad. Gracias a esto tomaría el cargo de comandante general por el mismo mandato popular el 16 de abril de 1781 en la población del Socorro en un mitin organizado por él mismo.

La sublevación del Socorro se expandió a las regiones cercanas como Vélez y San Gil; poblaciones que quisieron también tomar partido de la situación y colaborar con la gesta que se estaba formando. De esta manera empezaron a enviar y nombrar capitanes que ayudaran a la composición de un ejército más organizado. En algunas cartas y documentos enviadas a Berbeo podemos ver como se fue organizando y nombrando por las gentes del común a sus capitanes:

Que en atención, a la aclamación hecha por el común, en la ciudad de Vélez, y mediante al pedimento por ellos hecho, y que se les confirmase el nombramiento de Capitanes de ella, ejecutado en las personas, Don Jacinto Flores, Don Miguel Sotomonte, don Mariano Pinzón y Olarte, Don Joan Pinzón, y Santos, y Don Carlos Pinzón, el buen gobierno y sus tropas y seguidamente la empresa comenzada, en solicitud a la libertad,(...) y pechos tan insoportables, que nos oprimen; (...) con facultad, que puedan libremente nombrar y elegir a su voluntad, el teniente-capitán, y demás jefes militares, gozando en todo a las similitudes, gracias, franquezas, libertades y prerrogativas que deben haber y previniéndole, como le prevenimos, a el común en todo y por todo, le obedezcan, acaten y respeten a señor Capitán, guardándoles y haciéndoles guardar la debida obediencia, bajo las que penas, que han sido impuestas, en el orden militar. (Biblioteca Nacional, Nombramiento de capitanes generales para El Socorro, San Gil, y Vélez - Francisco Rosillo y Pedro Alejandro de la Prada, Vélez, manuscrito 10, 9 y 10 de junio de 1781..)

Era evidente que el Gobierno no permitiría una sublevación más y que la respuesta tenía que ser bélica para frenar a las gentes que para entonces ya se estaban organizando; Berbeo pensando precisamente que el Virreinato no se quedaría con los brazos cruzados, decide organizar una estructura político-administrativa y militar.

En el texto de Rodríguez (1973), podemos ver la manera como la junta del común encabezada por Berbeo orientó a la población del oriente neogranadino: a) Se desconoció a todas las autoridades Virreinales, b) Se llamó a los pueblos para que se organizaran y dejaran de cometer excesos, c) Se ordenaron severos castigos, incluyendo la pena capital, a los traidores de la causa comunera, d) Se elevó la organización militar de las tropas insurrectas, e) Se nombraron funcionarios y magistrados, f) Se expidieron toda clase de títulos militares, g) Se tomó posesión del tabaco, ordenándose su libre venta a precios rebajados, de tal manera que los fondos recaudados se destinasen para los gastos propios. (p. 49).

Todo lo anterior se orientó a diferentes lugares cercanos al Socorro, como Charalá San Gil y Velez; prácticamente se pedía que se viviera sin las leyes y medidas del Virreinato, lo cual claramente significaba declarar la guerra al gobierno, empero Berbeo sabía que esa guerra podía venirse encima por lo cual preparó a las gentes para una posible retaliación del gobierno.

El 11 de mayo de 1781 Berbeo orientó a las gentes para que se dirigieran a Santa Fe, capital del Virreinato. Inmediatamente las autoridades de la ciudad se enteraron, el Regente Gutiérrez convocó a una Junta General de Tribunales para tomar medidas frente a tan grave noticia. Las decisiones que allí se tomaron también son enumeradas en el texto de Rodríguez (1973): a) Abrogar el impuesto denominado Barlovento, b) Rebajar el tributo de la alcabala, c) Conceder libertad para el cultivo del tabaco, pero sujeta a ciertas restricciones, d) Conservar los antiguos precios que regían, antes de que el Regente- Visitador decretara el alza, para el tabaco y el aguardiente. (p. 50).

Sin duda alguna la intención de las autoridades del virreinato era frenar la posible amenaza insurreccional. La revuelta comunera no pretendía ni tenía en sus planes dar vuelta atrás; lo único que quedaba entonces era conformar una mesa de diálogo con el fin de frenar a las gentes y no dejarlas pisar el piso Santaferense; para tal acción, el 13 de mayo se conformó la mesa negociadora de la que hacían parte el alcalde Eustaquio Galavis y Joaquin Vasco y Vargas, además del Arzobispo Antonio Caballero y Góngora, este último fue un prelado católico español que se instalaría

en Santa fe, enviado por la Monarquía Española, quién jugaría un papel trascendental pues se pensaba que la participación de un enviado del clero, frenaría las ansias bélicas de los comuneros.

La sede entonces, para tal encuentro se dio en Zipaquirá, 20 mil comuneros se instalaron en inmediaciones del municipio mientras los negociadores se encontrarían en dicho lugar. En la imagen 1 se muestra la ruta que condujo a los socórranos a inmediaciones de la capital:

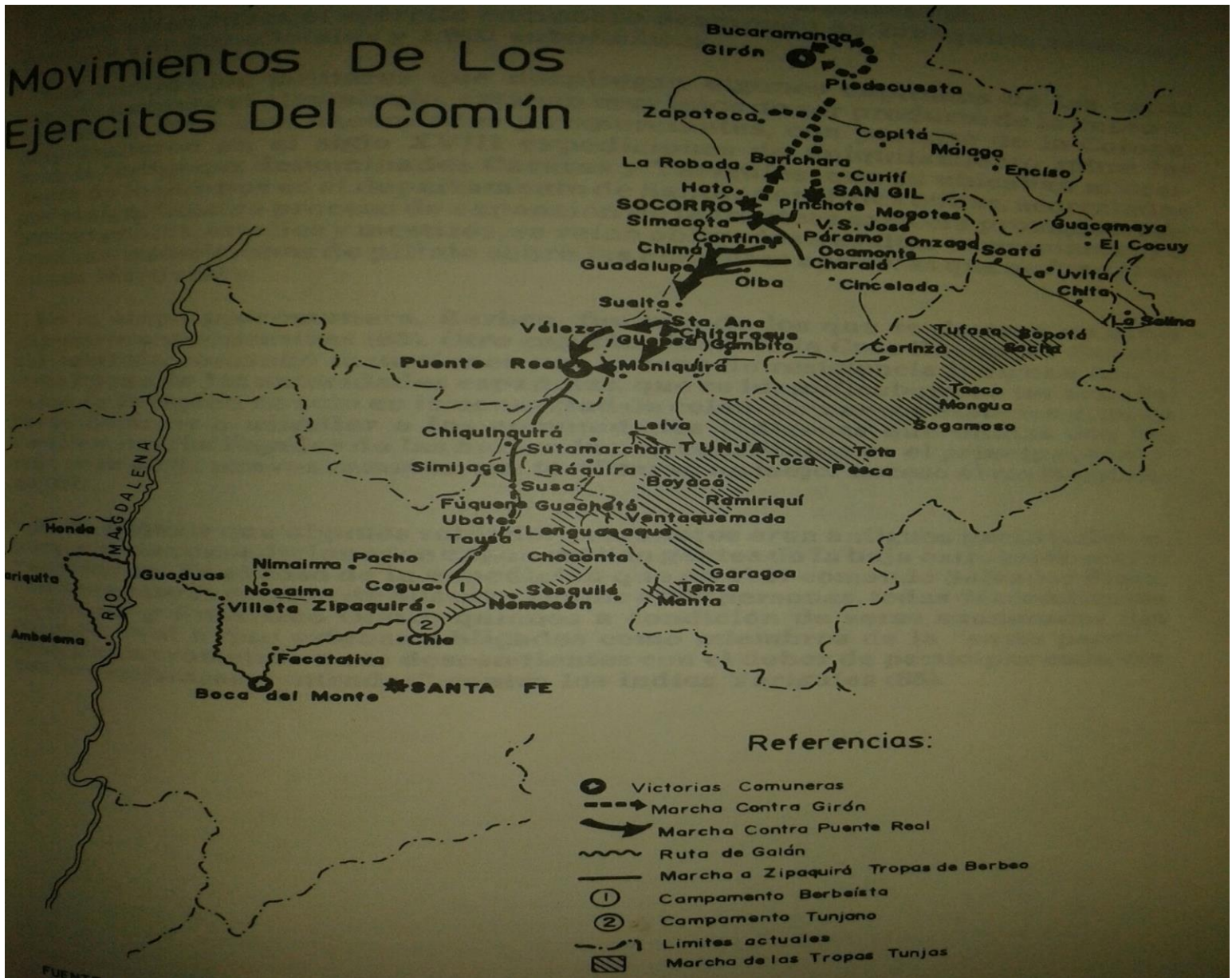


IMAGEN 1: Ruta y movimientos militares del Común 1: Tomado de: Los comuneros: guerra social y lucha anticolonial Aguilera (1985). P. 111.

La petición de los comuneros se plasmó en Las Capitulaciones las cuales son consideradas como:

Uno de los documentos sociopolíticos y socioeconómicos más notables en toda la historia del imperio Español en el Nuevo Mundo. Constituye expresión elocuente y conmovedora de las esperanzas y los temores de un pueblo sencillo pero orgulloso que trataba de afirmar su propia identidad en una época difícil (Phelan. 1980, p. 191).

En el documento se consignaban los deseos de los pobladores adscritos al común, quienes querían plantear varias reivindicaciones con el objeto de ser atendidas y plasmadas en una especie de memorial que sirviera de respaldo para que se volvieran “legales”. Podríamos describir la organización de este texto de la siguiente manera:

El texto final consta de un preámbulo, treinta y cuatro artículos de abusos específicos y un artículo final sobre el procedimiento de ratificación. Fue redactado a toda prisa entre el 3 y el 5 de junio, con base en un borrador que presentaron Juan Francisco Berbeo y Pedro Nieto. El lenguaje no carece de cierta belleza arcaica y de una apasionada dignidad. En algunas partes es, sin embargo, rustico y estorboso. (Phelan. 1980, p. 193).

Estas, serian presentadas al Arzobispo Caballero y Gongora enviado por las autoridades neogranadinas con el propósito de frenar y calmar los ánimos de los manifestantes. Esto diría Caballero y Gongora en carta dirigida al Oidor José de Osorio frente a la problemática acaecida:

En tales circunstancias, (...) señor, si me es licito decir abiertamente mi parecer en hechos de que he sido el testigo más ocular no pudo ofrecerse a los fieles vasallos otra empresa más grande más ventajosa a su servicio, pero ni más dificultosa, que convencer por la mediación y tratados en paz la entrada de los tumultuantes a la capital. (...) No pude entonces mirar más con indiferencia la inminente perdición del Reino y resolví sacrificar la mía como cristiano a mis próximos como vasallo a mi Rey, y como pastor a mis ovejas, comuníquese mi determinación al Regente, y este a la Junta Suprema” (Archivo General de la

Nación de Colombia, Socorro: insurrección comuneros. –MISCELANEA:SC 39, sección colonia, legajo litigios por tierras, causas criminales, testamentarias, 1783).

Este personaje haría hasta lo imposible por detener dicho movimiento con la única voluntad de mantener el Statuto Quo de la colonia española. Sería él un personaje protagonista de esta insurrección pues fueron sus santas promesas las que contendrían el río comunero, veamos:

“(…) las primeras máximas de que me valí, para ir abriendo camino a la paz fue atraerlos con dulzura al paso que venían y deteniéndome con ellos en conversaciones y discursos llenos de todos los sentimientos de caridad y humanidad, me hacían tan dueño de sus voluntades, que no solo las suponía a aquietarse con estipulaciones variando sus primeros intentos, en mía certeza me confiaron, sino también a contribuir de su parte que siguiesen el mismo ejemplo algunos otros.” (Archivo General de la Nación de Colombia, Socorro: insurrección comuneros. –MISCELANEA:SC 39, sección colonia, legajo litigios por tierras, causas criminales, testamentarias, 1783).

Según sus palabras Caballero y Gongora expresaba tranquilidad porque había podido frenar y disolver la turba: “inmediatamente se hicieron públicas las capitulaciones y aunque algunas tropas ya satisfechas con el lleno de sus pretensiones, se retiraron a sus domicilios” (Archivo General de la Nación de Colombia, Socorro: insurrección comuneros. –MISCELANEA:SC 39, sección colonia, legajo litigios por tierras, causas criminales, testamentarias, 1783).

Sin saber esto los pobladores del oriente regresarían a sus pueblos y municipios con la dicha de tener unas oportunidades económicas más justas y pensando que lo ocurrido por esos días cambiaría su forma de vida. Como era de esperarse, tiempo más tarde se conocería la suspensión de dichas capitulaciones:

A la verdad no puede darse mayor satisfacción del amor (...) de nuestro soberano para con sus vasallos de América y que a todas acredita el infatigable desvelo con que por todos modos procura el mayor alivio aún en las más ingente necesidad y por consiguiente seria el mayor monstruo de ingratitud que el

hombre pudiese cometer si a tan señalada fineria correspondiese con la negativa de donativo aludiendo a la inicuo de las citadas capitulaciones (...) a que se agrega, que encaminadas en si dichas capitulaciones se reconocen destituidas de toda racionalidad y agüería de aquellos aparentes beneficios que los comunes se figuraron para su extraordinario establecimiento mereciéndose para todas sus circunstancias la general desaprobación de los habitantes de esa villa (Biblioteca Nacional, Copia superior despacho sobre las capitulaciones de los comuneros, Colonia, fondo 444r-454v 32)

Como vemos, el punto máximo de organización social llevó a la construcción de unas capitanías que posteriormente tendrían la responsabilidad de llevar ante el Arzobispo y su comitiva las capitulaciones en las que se reflejaba las principales reivindicaciones de las gentes del común. Pese a esto y como antes lo vimos la élite neogranadina daría como invalidas dichas capitulaciones con lo cual desmovilizaría a parte del movimiento. Debemos tener en cuenta que durante estos meses de conflicto en los que el pueblo comunero se dirigía hacia Santa Fe el Virrey se no se encontraba en la capital:

Se había trasladado a Cartagena, a fin de dirigir la defensa de la plaza contra los ataques de la armada británica, (...) debe reconocerse, sin embargo, que la permanencia del Virrey en Cartagena no era atribuible solamente a los requerimientos de la situación militar, sino que ella obedecía, en no pequeña parte, a sus desacuerdos con Gutiérrez de Piñeres. (Liévano, 2002, p.391).

En el camino hacia Santa Fe Berbeo se enteró que el Regente Gutiérrez se había dirigido a Honda para lo cual armó un contingente de 150 hombres que lo detuviera pues era muy posible que este huyera a Cartagena para encontrarse con el Virrey, la cabeza de este contingente fue José Antonio Galán; fue este grupo de hombres los que no se desmovilizaron con las capitulaciones, fueron ellos, los que siguieron a Galán que al parecer tenían otros planes.

Galán no se esforzó, sino todo lo contrario, por capturar al visitador, de manera que este pudo escapar de Honda mientras el comunero perseguía objetivos distintos de los señalados por Berbeo en sus instrucciones. A lo largo de su

marcha hacia Ambalema, los pueblos se levantan y una estela de grandes conmociones marcha la ruta libertadora del comunero. (Liévano, 2002 p.403).

La parte que dirigió José Antonio Galán siguió su camino hasta Honda, liberando algunas poblaciones para terminar él y sus compañeros arrestados y sacrificados; la otra parte terminó desmovilizada por la estrategia construida por el Arzobispo Caballero y Góngora. Fue este personaje quien devoto a la corona española prometió y mintió para calmar los ánimos.

No cabe duda de la conducta manipuladora y engañosa que utilizó el arzobispo Caballero y Góngora, respaldado en su investidura y en las creencias religiosas de los comunes. Sus tácticas diplomáticas y dilatorias se sumaban a la muy conocida de Zipaquirá, al avalar con su presencia en las negociaciones y en el acto de juramento, un pacto entre el común y la monarquía, que de antemano sabía iba a ser incumplido. En el fondo la actitud del prelado no era extraña. El papel asumido por el clero en la América colonial, salvo conocidas excepciones, fue de servir de soporte ideológico a la articulación de la relación colonial y de un orden desigual al interior del Nuevo Mundo. (Aguilera, 1985, p.180).

En este orden de ideas podemos entender que la actitud del arzobispo no es otra que obedecer y mantener el orden en estas colonias y asegurar de esta manera el dominio español por un tiempo más prolongado. Caballero y Góngora, según Aguilera (1985), siguiendo a Frankl (1951).

Actuó bajo la idea de la "Ragione di Stato" (...). La idea de "Razón de Estado" que cobra fuerza en el siglo XVIII, justifica que los gobernantes acudan al engaño o a la violación de cualquier pacto y ley, con tal de resguardar la existencia y la seguridad del Estado. (p. 180, p.829).

Fue para el arzobispo una postura éticamente correcta engañar entonces a los Comuneros, pues su empresa se trataba nada más y nada menos que la de defender La Corona por encima de cualquier cosa. Desde luego, no sería un favor desconocido para España pues terminaría siendo nombrado desde 1782 hasta 1789 Virrey de la Nueva Granada.

Este elemento ideológico que empezó a jugar fuertemente en el contexto de la rebelión comunera nos permite adentrarnos en el próximo capítulo tendiente a descifrar los caracteres ideológicos por los que atravesó el movimiento comunero teniendo como punto de partida los diferentes enfoques que tiene y que trae consigo la categoría de ideología, será en este capítulo donde se mostrará las diferentes corrientes que marcaron dicho movimiento.

2. CAPITULO II

MOVIMIENTO COMUNERO: UNA IDEOLOGIA QUE SE CONTRUYE

La rebelión de los comuneros como ya lo vimos se origina por unas características y necesidades propias del momento; en gran medida por la súbita alza a los impuestos en las colonias españolas para financiar la guerra contra Inglaterra en los años (1779-1783); además obviamente de los terribles tratos por los que tenían que pasar los indios, mulatos y campesinos que pueblan el territorio de la Nueva Granada.

Este segundo capítulo tiene como objetivo identificar de qué manera se construyó el sistema de ideas que acompañó a los grandes líderes de la revuelta para propiciar este desfase histórico. En general sobre un personaje en cuestión, que marcó un punto muy álgido en la lucha por las reivindicaciones de los llamados Comuneros: José Antonio Galán. Es decir lo que entraremos a esclarecer es la mirada sobre la manera como se construyó la ideología que marcó la lucha de Galán y sus adeptos.

Para ello, es pertinente que hagamos una revisión teórica de las principales posturas que explican a la ideología como un sistema que sirve como base a un pueblo para desarrollar una lucha política o revolucionaria; esta perspectiva es desde donde se podrá decantar el enfoque ideológico perteneciente a los protagonistas principales del movimiento comunero.

2.1 IDEOLOGIA DESDE LA CIENCIA POLITICA

Para Domínguez (2008)

una ideología es un conjunto de ideas que tienen una relación muy coherente entre sí mismas, y que son producidas socialmente. Esta se diferencia de los pensamientos y de los grandes sistemas filosóficos, en el sentido que, invitan a la acción, llevan a que la gente actúe, tome decisiones, opine, diga si está a favor o en contra, si está de acuerdo o en desacuerdo, si se queda quieta o se mueve⁴.

⁴ Historia de las ideologías políticas. Tomado de <http://terranova.udea.edu.co/agora/> fecha de visita 26/05/13.

La ideología como tal se construye dentro de una sociedad a partir de los consensos que se puedan llevar a cabo acerca de la manera de pensar y actuar de dicha sociedad. Las ideologías han tratado de organizar la sociedad históricamente, y dentro del desenvolvimiento de las sociedades se ha tratado de establecer cual es más acorde a un desarrollo social en diferentes lugares del mundo. Es por eso que las ideologías como un sistema de ideas dentro de una sociedad no las podemos catalogar como una sola, porque cada sociedad ha construido diferentes sistemas filosóficos de acuerdo a sus necesidades, propósitos e intereses.

Las tendencias que se estructuran como ideas son importantes dentro de una sociedad porque a final de cuentas son las que orientan y permiten tomar las decisiones para que ayuden a desarrollar dicha sociedad.

Sostenemos que la ideología que se enraizó en José Antonio Galán fue permeada en un nivel colectivo, es decir, como él en su mirada pre política de la lucha reivindicativa (y acá es donde está el meollo del asunto construyó una ideología, que nació de su propia experiencia) se fue transformando para influenciar a las gentes que buscaban unas reivindicaciones en específico. Hemos decidido hablar a profundidad sobre la ideología que se construyó en este personaje pues es él, a diferencia de otros personajes como Manuela Beltrán o el mismo Berbeo, el que podría transformar la lucha reivindicativa de los comuneros en una lucha política; sería también Galán quien llegaría, posteriormente, hasta las últimas consecuencias para lograr los objetivos colectivos.

Según Cubillos (2006), Siguiendo a Domínguez (2008)

(...) las ideologías permiten a las personas, como miembros de un grupo, organizar la multitud de creencias sociales acerca de lo que sucede, y actuar en consecuencia. En la mayoría de los casos, sirven a los intereses materiales y simbólicos del grupo. Por otra parte, también pueden influir en lo que se acepta como verdadero o falso, especialmente cuando dichas creencias son consideradas importantes para el grupo. En pocas palabras, permiten a sus miembros formarse una percepción del mundo en general, con base en los argumentos específicos y explicaciones sobre un orden social particular. Así,

las ideologías como creencias operan tanto en la dimensión personal como en la dimensión global de la estructura social (Cubillos, 2006, citado en Domínguez, 2008, p. 26).

Otro autor como Bourdieu (1993) sostiene que “hablar de “ideología” es situar en el orden de las representaciones, susceptibles de ser transformadas por esta conversión intelectual que llamamos “toma de conciencia”, lo que se sitúa en el orden de creencias, es decir, en lo más profundo de las disposiciones corporales” (p.49). Lo que se plantea aquí es que la ideología se convierte en la manera como cada individuo de una sociedad empieza a ser en esa sociedad, le dicta prácticamente los cánones de comportamiento para poder desarrollar su personalidad frente a el mismo y frente a los demás.

Para Gaitán (1916) el término lo describe de la siguiente manera: “Una ideología política, cuando quiere ser fecunda, debe consultar los diversos componentes que la integran, ya que solo así puede alcanzarse el ritmo de armonía que es la suprema concepción del bien social.” (p. 19). Esta concepción nos da un nuevo ingrediente y es que la ideología debe ser consultada y acordada por diferentes sujetos para que se pueda desarrollar en plenitud.

Si bien en las dos definiciones sobre ideología podemos encontrar que está es un fenómeno que se construye socialmente, lo que es curioso en el caso de lo que plantea Gaitán es que así como se construyen socialmente, existe un momento en el que la ideología es interiorizada por la sociedad.

Para terminar Zizek (2003) nos describe como ideología:

una construcción de la fantasía que funge de soporte para nuestra ‘realidad’: una ‘ilusión’ que estructura nuestras relaciones sociales efectivas, reales, y por ello encubre un núcleo insoportable, real, imposible (...) La función de la ideología no es ofrecernos un punto de fuga de nuestra realidad, sino ofrecernos la realidad social misma como una huida de algún núcleo traumático, real (p. 72)

2.2 IDEOLOGIA DESDE LA BASE MARXISTA

Para empezar a catalogar la postura que se maneja desde el marxismo vale resaltar la mirada crítica que Marx plantearía frente a la ideología, según él se podía vivir sin ideología y se puede consolidar un sistema político sin ideología, “Los críticos filosóficos alemanes afirman, en suma, que ideas, representaciones y conceptos han dominado y determinado hasta la fecha al hombre real, que el mundo real es un producto del ideal. Así ha ocurrido hasta el momento presente; lo que ahora importa es acabar con ello” (2012, p.48). Sin embargo en nuestra actualidad se ha construido el marxismo como una ideología política.

Para Marx la ideología tenía que ver con la utilización que hacía de ella un bloque dominante con el propósito de mantener y naturalizar su dominio sobre un bloque popular. Estas ideas son desarrolladas e implantadas a través de las diferentes herramientas que utiliza el Estado o las clases dominantes para naturalizar su superioridad como un designio divino, tal y como lo desarrolla Althusser (1970) en su texto: *Los aparatos ideológicos del Estado*, donde la ideología entra a ser parte de la superestructura que a su vez mantiene la estructura.

Como lo anota Silva (1978), se trata así de una formación social específica cuya función, históricamente considerada, ha consistido hasta ahora en *justificar y preservar* el orden material de las distintas formaciones económico-sociales. Estas segregan, por ejemplo, su propia ideología jurídica, para justificar idealmente, mediante un lenguaje casuístico, fenómenos como la propiedad privada, o los derechos provenientes de la “nobleza de sangre” (p. 16), según esto, en la dominación que tenía España sobre la Nueva Granada, el que existieran unos reyes que dominaran, era un designio sagrado y hereditario y el que fuera en contra de esto corría el riesgo de perder su alma o padecer cosas semejantes a los castigos impuestos por Dios a quien no cumplía con sus propósitos cristianos.

Desde el marxismo entonces podemos entender que la ideología o el grupo de ideas que se tejían desde el Virreinato para con las colonias, tenía una intención de dominación como bien lo podemos identificar en la postura propuesta por Marx.

Además de aparecer como enviados de Dios, dicha Corona se valió de instrumentos legales para instaurar y naturalizar dicha hegemonía sobre la Nueva Granada.

Partiendo de lo expuesto anteriormente entraremos a revisar el tema que nos concierne alrededor de los comuneros, partiendo del análisis de algunos de sus principales protagonistas para determinar qué tipo de ideología describía sus acciones.

2.3 LA IDEOLOGIA DEL MOVIMIENTO COMUNERO

Según las definiciones sobre ideología podemos considerar que las ideas que constituyeron al movimiento de los comuneros se consolidaron a partir de una realidad concreta que indicaba resolver el problema de los impuestos de la Armada de Barlovento de Alcabala y el Gracioso donativo⁵ entre otros, los cuales tenían que pagar las gentes de la Nueva Granada.

Los sectores que integraron el movimiento fueron dos: la facción elitista apoyada por Jorge Lozano Peralta y Mendoza (El Marqués de San Jorge), el cual era uno de los más acaudalados (económicamente hablando) personajes del Virreinato y quien, se destacó por ocupar el puesto de regidor del cabildo de Santa Fe. Otros personajes pertenecientes a esta facción eran Juan Francisco Berbeo, Salvador Plata, Francisco Rosillo, Ramón Ramírez, Mateo Ardila y Oviedo. Este grupo tenía intereses sobre la economía de la Nueva Granada y aspiraban a tener una mayor participación en cargos administrativos con el fin de mantener su posición económica. Esta fracción buscaba más allá de unas reivindicaciones económicas, ser admitidos en los cargos más importantes en la dirección del Virreinato de la Nueva Granada los cuales estaban en manos de los españoles.

El Márquez de San Jorge junto a otros influyentes criollos de Santa Fe, fueron los autores de la *Cedula del pueblo*, la cual consistía en un pasquín donde se atacaba

⁵ “que se forma para el más puntual y exacto cumplimiento de la real cedula de diez y siete de agosto de mil setecientos y ochenta, en que su majestad se digan mandar que todos sus vasallos libres de América contribuyan por una vez y en calidad de donativo, con la cantidad que se expresa, para sostener los gastos de la presente guerra” (Arciniegas, 1988, p.75).

al Regente – Visitador y donde se manifestaba el descontento de algunos participantes en los motines y en las revueltas comuneras. Además de esto, se manifestaba en aquellas líneas fuertes amenazas: la primera, invitar a la movilización social y la segunda luchar por la independencia de las Indias. Según Aguilera (1985) los versos de *la Cedula del pueblo* (...) contribuyeron a fortalecer la rebelión, por cuanto le dieron un sustento ideológico al movimiento y clarificaron los objetivos de la lucha (p. 95)

Según Lagos (1981)

“La cedula del pueblo” entre pasquines,
Fue pregón, fue mural, fue manifiesto.
La que escribió Quiroz fue en el contexto
La Independencia a feudos y latines
De teocrático son; tuvo sus fines
De deponer al rey, y ya depuesto,
Aclamar en su trono al rey incano
Por voluntad del pueblo soberano.

“La cedula del pueblo” es la escritura
De la revolución, la voz del viento
Es el nuevo y el viejo testamento,
La voz de Dios, de Cristo en su figura
De popular caudillo. ¡Abajo el cura
Que traiciono su voz por el sustento
De las lentejas de oro! Que con ira
La justicia del pueblo Dios la inspira. (p. 39)

Debido al conocimiento militar de la élite criolla fue Juan Francisco Berbeo encabezando la marcha y el movimiento de los comuneros, desde la provincia del Socorro a Zipaquirá y Nemocon, quien terminaría negociando lo que sería una solución a medias ofrecida por el gobierno central. Se cree que Berbeo tenía desde

tiempo anterior relaciones con este grupo elitista de Santa Fe y por eso terminó tomando esta decisión:

“... Berbeo no sabía cómo darse respuesta a estas preguntas y antes de tomar una resolución llamó a su campo a los amigos de Santa Fe que podían aconsejarlo. En efecto, concurrieron al campamento don Juan Bautista Morales y don Manuel García Olano y pidiéndole consejo a la prudencia acordaron capitular con la Real Audiencia todas las concesiones que podían dejar satisfechos a los comuneros, afín de organizarse y prepararse convenientemente para la resistencia” (Briceño, 1977, p.40).

La otra vía, la popular y un poco más arriesgada en cabeza de José Antonio Galán, estaba conformada por mestizos, mulatos, negros e indígenas y tenía unas reivindicaciones diferentes a los de los criollos de la fracción elitista. Estos le imprimieron a la revuelta una rebeldía y beligerancia que Berbeo logró contener en un momento, pero que luego se le salió de las manos, pues tampoco se enmarcaba bajo los intereses que el buscaba. En esta facción podemos encontrar a Manuela Beltrán, Isidro Molina y Manuel Ortiz.

2.4 LA EVOLUCIÓN IDEOLÓGICA DEL MOVIMIENTO DE LOS COMUNEROS

El movimiento revolucionario de los comuneros es un importante hito para los procesos sociales que se tejieron en algunas colonias cercanas al Virreinato de la Nueva Granada. Este movimiento se construye de diferentes maneras de acuerdo a sus protagonistas fundantes; por ende, es preciso que después de todo este análisis sobre ideologías podamos describir y acentuar que tipo de ideología marcó dicho movimiento, en su nacimiento y su posterior desarrollo.

Es necesario reconocer que antes que se construyera una ideología como tal dentro del movimiento revolucionario de los comuneros hubo diferentes elementos que generaron una conciencia social dentro de las gentes, y que finalmente serían las razones fundantes de una posterior ideología. El encuentro con la conciencia lo referenciaremos de la siguiente manera: “para terminar su sujeción y abrirse camino a través de la –realidad falsa- que el capitalismo le había impuesto, el proletariado

(...) debía formarse su propia conciencia “verdadera” o de clase”(Rude, 1981, p.19), es decir, que las situaciones que vivía la gente para 1781 en la Nueva Granada fueron las razones para que en ellos se formara una conciencia que más adelante se decantaría en su propia ideología con el fin de luchar por sus propios derechos, los cuales deberían ir en contravía de los impuestos por la clase dominante y que los identificaría como sujetos transformadores a partir de sus propias necesidades.

En este contexto se empezó a desarrollar la revuelta comunera bajo una conciencia diferenciada de sus gobernantes y que fue evolucionando hasta convertirse en lo que podemos catalogar como una *ideología inherente*, la cual describe Rude (1981) de la siguiente manera: “una especie de –leche materna- ideológica, basada en la experiencia directa, la tradicional oral o la memoria colectiva en lugar de ser algo que se aprende escuchando sermones o discursos o leyendo libros.” (p. 34). Contraria a esta tenemos la *ideología derivada* que describe el mismo Rude (1981) como: “el cúmulo de ideas y creencias que –derivan- o se toman prestadas de los demás, y que a menudo se presentan en forma de un sistema más estructurado de ideas políticas o religiosas, tales como los Derechos del Hombre, la Soberanía Popular, (...) o las diversas versiones de la justificación por la fe (p.34). Estas definiciones son las que caracterizaran al movimiento comunero y sus principales protagonistas.

Como hemos visto este proceso revolucionario tuvo varios personajes, que en su momento le imprimieron ciertas características que marcaron el rumbo de las gentes del Común, dentro de estos destacamos a Juan Francisco Berbeo, referente de la facción elitista, la cual se enmarcaba en la ideología derivada, éste fue quien organizó a cerca de veinte mil personas en la zona de la provincia del Socorro y sus alrededores. Por otro lado rescatamos a José Antonio Galán, representante de la facción popular, la cual se enmarco en la ideología inherente, éste imprimió sin saberlo una importante connotación al movimiento.

Durante el desarrollo de este movimiento revolucionario podemos ver algunos elementos que son trascendentales para su desarrollo; la primera acción de Manuela Beltrán quien con un ensordecedor “*Viva el Rey y muera el mal gobierno*”,

tomó entre sus manos el edicto publicado por el regente en una de las puertas de la población donde se sintetizaban los nuevos impuestos y lo destrozó. Acción que explica muy bien la etapa embrionaria en que se encontraban los ánimos de los socórranos.

En el proceso Comunero identificamos en primera instancia un caso de inconformismo, una postura embrionaria de crítica sobre la sociedad en la que se estaba viviendo. La imposibilidad de vivir en un ambiente más justo y menos despótico movió sin duda las bases del movimiento comunero.

Como expresión de la primera ideología de la que habla Rude (1981) se desarrolla el conflicto del Común, la violencia empieza a aparecer como manifestación, con la quema de tabaco, los motines y las injurias al mal gobierno, que es claro, apenas son características tremendamente aisladas, pero que más adelante cobrarían una gran importancia, de lo que podemos citar algunas:

El 16 de Marzo (1781), el pueblo se amotinó. Se presentaron tumultos en las parroquias vecinas de Simacota, el 17 de Marzo, San Gil, el 24 de Marzo, Pinchote, el 25 de Marzo. Un segundo motín de mayor magnitud se produjo el 30 de Marzo en el Socorro, seguido por manifestaciones seguidas en Simacota, el 31 de Marzo, Confines, Barichara, Valle de San José y Chima el 1° de Abril. (Phelan, 1980, p.62)

Acorde con esto, podemos decir que en estos lugares se empezaba a presentar una conciencia de clase, que más allá de, pretensiones políticas e ideológicas, se identificaba con una lucha reivindicativa; contra la injusticia social que allí se vivía.

En ese orden de ideas podemos referirnos a dos elementos cruciales en la primera etapa del desarrollo comunero: la *identidad y la conciencia popular*, es decir, que las gentes se hallaban dentro de una sociedad que los oprime y en la que hay unas ventajas y comodidades para unos pocos, e injusticias y necesidades para otros que conforman una mayoría dentro de la población. Situación que originaba que los habitantes de esta zona identificaran algunas características económicas y sociales de privilegio que tenían los criollos y los enviados de España, diferentes a las suyas

como campesinos, indígenas esto, a pesar de que el común denominador de las consignas de los sectores menos favorecidos no fueran claras y no ahondaran en las verdaderas causas de sus problemáticas.

Esta primera etapa la puede canalizar muy bien Juan Francisco Berbeo y aunque este tenía ya unos intereses propios como lo vimos anteriormente, logró edificar junto con otros, dicho movimiento. Hemos podido identificar que lo que ocurre con Berbeo es una situación fundamental, “A Berbeo se le censura principalmente el haber negociado con los comisionados gubernamentales en Zipaquirá y no proseguir hasta Santa Fe con su hombres” (Posada, 1971, p.30). Si bien Berbeo llegó a ser catalogado como traidor a la causa comunera, si no hubiera sido por su arrogó y decisión; dicho movimiento no hubiera alcanzado el despliegue que adquirió. Para Posada (1971) el valor de lo realizado por Berbeo está en que: “Organizó el ejército al establecer en el Socorro un Supremo Consejo de guerra. Con mano fuerte sancionó a quienes no cooperasen con la revolución. Estableció como insignia de los Comuneros la plebeya bandera carmesí. (y) Dispuso la marcha hacia Santa Fe con el fin de tomar a la ciudad bajo control (p. 139).

Pese a ello, nos podemos preguntar que diferente hubiera sido la suerte de muchos comuneros si Berbeo hubiera tenido un poco más de arrogo y no hubiera tomado la decisión de regresar al Socorro, mientras por ejemplo Galán proseguía la empresa contra el “*mal gobierno*”, asumiendo todas las represalias que contra él se pudieran tomar.

En concreto, identificamos a un movimiento que se edifica desde una *ideología inherente* esto debido a que no existe aún un desarrollo político, sino que son unas reivindicaciones mínimas y esporádicas que no podemos ubicar dentro un sistema político y económico en especial.

Pese a esto, esta postura llegó a evolucionar rápidamente hasta el punto de amenazar la Corona en esta colonia. La llegada de los comuneros a Zipaquirá consistía en un hecho de carácter histórico sin precedentes y que ningún neogranadino, ni español para el siglo XVIII podría pensar que ocurriría.

El segundo elemento tiene que ver con la decisión de Berbeo como general de la revuelta de enviar a José Antonio Galán con 150 hombres más a ocupar Honda para interceptar en el camino a Cartagena al regente visitador Gutiérrez de Piñeres.

Mientras Berbeo entregaba prácticamente el movimiento, Galán se radicalizaba paso a paso, dándoles libertad a los esclavos, devolviendo tierras a los campesinos y vaticinando que las negociaciones y el posterior desarrollo de las capitulaciones terminarían siendo una traición para la revuelta.

Como bien lo menciona Posada (1971), “el acto de Galán, si bien no es original del todo, si es profundo desde el punto de vista social ya que aparece como vinculado al liderato de una plebe insurrecta, organizada políticamente, y no como una actitud de desesperación individual.” (p. 151).

Lo anterior es válido si observamos la mirada radical y social que José Antonio Galán logro inculcar al movimiento, esto pese a que los ánimos de dicha revuelta se enfriaban y se dispersaban los sectores que aún se movilizaban eran mucho más radicales y decisivos en sus acciones; es decir, las luchas reivindicativas de un cambio de gobierno, se volvieron luchas políticas las que en manos de Galán buscaban la expulsión total de la Corona española de la colonia de la Nueva Granada.

Galán se erigía entonces en una figura revolucionaria que entregaría hasta su vida por cumplir con las peticiones del pueblo comunero y que por ende marcaría un importante protagonismo en toda la revuelta. Galán provenía de las clases pobres del municipio de Charalá y su papel sería un ejemplo para las mayorías pobres de la colonia española.

Como ya lo hemos podido ver en este capítulo, la acción del comandante Berbeo fue trascendental para orientar al pueblo comunero hasta la firma de las capitulaciones, sin embargo lo que marcaría una línea divisoria entre los dos, tanto en Berbeo como en Galán, sería el carácter con el que este último llevaría hasta las últimas consecuencias una lucha contra el Virreinato y toda fuerza de opresión que se le presentara en su camino.

En el ejemplo de Galán vemos claramente que se configura una ideología inherente. Es muy importante notar lo que significa que este personaje sin una formación ideológica ni política clara pudiera evidenciar las contradicciones económicas que existían en la Nueva Granada. La importancia de Galán radica en la manera como incorporó en el proceso comunero una marca de lucha de clases, pues transmitía y reflejaba que las condiciones sociales en la colonia eran desiguales y que los pobres no debían ser más pobres, ni los ricos más ricos, exigiendo de esta manera una vida más digna para las clases explotadas (indios, negros, campesinos).

El hecho de que Galán imprimiera este sello dividió a las gentes: unos apoyaban a Galán y querían un cambio en la sociedad, otros de clase acomodada apoyaban a Berbeo y sentían su mismo miedo; en la medida que si bien no estaban conformes con lo que pasaba en la Nueva Granada lo que pretendían era tener unos puestos en el gobierno pero no más. No estaban atendiendo a todas las necesidades de los sublevados; para muchos incluso la orden de Berbeo de volver a los pueblos significaba una traición e incluso se habló de un soborno por parte de Caballero y Góngora. Pero sin duda las capitulaciones que se firmaron en este entonces, hicieron disipar dichas dudas y que los ánimos se calmaran.

Se evidencia entonces la diferencia radical del pensamiento de Galán y el de Berbeo., Mientras Galán siguió pregonando las injusticias a las que los pueblos eran víctimas, Berbeo solicitó el puesto de Corregidor y Justicia Mayor y su inconformidad se disipó.

Para Galán ese arrojo y disposición a la causa insurreccional significaría más tarde su triste desaparición. Lo primero que decidió hacer fue enviar una carta a los líderes que llevaron la insurrección a Santa Fe y que luego abandonaron. En esta misiva Galán critica el accionar de Berbeo al entregar las denuncias y demandas del pueblo e invitaba a fortalecer y retomar el movimiento con el objetivo de edificar una acción política mucho más justificada que detuviera de una vez por todas las injusticias sobre la Nueva Granada.

El gobierno central consiente de la amenaza que para ellos representaba Galán y sus ideas, impulsaron su búsqueda sin quebrantos; esta arremetida contra él hizo que muchos de los líderes antiguos de la sublevación también lo buscaran para entregarlo, por ejemplo Don Salvador Plata persiguió a Galán bajo dos ideas:

1. Liquidar un peligroso enemigo de la aristocracia criolla
2. Dar demostración de su lealtad a la causa real y atenuar de esta manera los rigores de cualquier posible condena a raíz de su participación forzada⁶ en el movimiento comunero. (Rodríguez, 1973, p.61)

El de 16 de Octubre de 1781 Galán fue capturado en Onzaga (Santander) y el 1 de febrero del siguiente año es ejecutado bajo el siguiente veredicto:

“siendo, pues, forzoso, dar satisfacción al público –reza el documento- y usar de severidad, lavando con la sangre de los culpados, los negros borrones de infidelidad con que han manchado el amor y ternura con que los fieles habitantes de este Reino se lisonjean obedecer a su Soberano; condenamos a Joseph Antonio Galán a que sea sacado de la cárcel, arrastrado y llevado al lugar del suplicio donde sea puesto en la Horca hasta que naturalmente muera, que bajado se corte la cabeza, se divida su cuerpo en cuatro partes y pasado el resto por la llamas (para lo que se encenderá una hoguera delante del Patíbulo) su cabeza será conducida a Guaduas, teatro de sus escándalos insultos; la mano derecha puesta en la plaza del Socorro: la izquierda en la Villa de San Gil; el pie derecho en Charala, lugar de su nacimiento; el pie izquierdo en el lugar de Mogotes; declarado por infame su descendencia, ocupados todos sus bienes y aplicados al Real Fisco; asolada su Casa y sembrada de sal, para que de esta manera se dé al olvido su infame nombre, y acabe con tal vil Persona, tan detestable memoria, sin que quede otra que la del odio y espanto que inspira la fealdad del delito” (Rodríguez, 1973 p.74-75)

Esto sin duda sería una advertencia para todas las personas que siguieran su ejemplo y osaran arremeter contra el gobierno; lo que después siguió fue el

⁶ Fue forzada porque Don Salvador, al ser elegido como capitán se fingió loco para no adquirir algún compromiso con la revuelta, pues desde ese momento temía las represalias que contra él se podían tomar por parte del Virreinato. Documental Los Comuneros, presentado por Señal Colombia, (visto en <https://www.youtube.com/watch?v=BUDp4SaiRhs>)

incumpliendo de las capitulaciones, Lo que sería el “fin” a dicha revuelta popular, después de lo vivido por Galán nadie quería seguir sus pasos.

En conclusión el Movimiento Revolucionario de los comuneros se construyó en diferentes aristas y cambios ideológicos que sus mismos actores no comprendían muy bien, resulta fascinante la manera de construcción que hizo evolucionar el movimiento pero que también sirvieran para su parcial extinción, es aún más valedero en este momento afirmar que evidentemente hubo una influencia política e ideológica en lo que años más tarde se construiría como la Independencia de Colombia, tema que abordaremos en el siguiente capítulo. Para desarrollar a cabalidad esta hipótesis tomaremos como base tres documentos históricos que analizándolos y entrelazándolos nos permitirán sustentar peticiones y reivindicaciones que se exponen similares y que en esa medida nos mostrarán que si hubo una influencia comunera en el proceso Independentista de la Nueva Granada. Estos Documentos serán: Las Capitulaciones de los Comuneros de 1781, el Memorial de Agravios de Camilo Torres 1809, y la Constitución de Cúcuta de 1821.

3. CAPITULO III

DE LAS CAPITULACIONES A LA CONSTITUCIÓN DE CÚCUTA

En este capítulo identificaremos la relación directa que existe entre tres documentos históricos que nos permitirán evidenciar cómo las reivindicaciones de los comuneros fueron planteamientos que llegaron a influenciar de algún modo al movimiento independentista de comienzos del siglo XIX en la Nueva Granada. . Para desarrollar a cabalidad esta hipótesis tomaremos: Las Capitulaciones de los Comuneros de 1781, el Memorial de Agravios de Camilo Torres 1809, y la Constitución de Cúcuta de 1821, todos ellos expuestos en el marco de la crisis de la Corona en las colonias Americanas. Documentos históricos que analizándolos y entrelazándolos nos permitirán sustentar peticiones y reivindicaciones que se exponen similares y que en esa medida nos mostrarán que si hubo una influencia comunera en el proceso Independentista de la Nueva Granada.

Es importante empezar por reconocer que pese a que las revueltas en el continente americano no negaban el derecho de autoridad de los españoles, pese a que mantenían un descontento por necesidades inmediatas que vivían diariamente en carne propia. Podemos mencionar que en todo el siglo XVIII los descontentos de las colonias americanas se expresan en algunas máximas como:

la decadencia económica de España, manifestada en el atraso de la metrópoli y sus colonias; el fracaso del afán mercantilista español, expresado en ese afán de riqueza y de obtención de oro, que en vez de beneficiarse a la metrópoli y sus colonias, benefició a las demás naciones europeas; la implantación del régimen mercantil monopolístico; el establecimiento de un asfixiante sistema de impuestos; la multiplicidad de trabas al comercio, la industria, la agricultura, y demás actividades económicas; la pésima administración de la hacienda pública; la escasez de mano de obra; el aumento del contrabando y en general toda la problemática económica española que de hecho repercutió en sus colonias. (Ocampo, 1991, p.83)

Estas problemáticas se ahondaron hasta hacer entender a la comunidad neogranadina que el desarrollo del pueblo dependía de la construcción de un

sistema de gobierno que se apoyara en una idea de justicia e igualdad para toda la comunidad, independientemente de los gobernantes, tal como lo demuestra la lectura de las capitulaciones.

En efecto en la Nueva Granada esta lucha reivindicativa a la cabeza de los Comuneros se plasmó en soluciones y necesidades planteadas en las Capitulaciones de los Comuneros:

Las capitulaciones de los comuneros del Socorro marcan un hito en el progreso de las revoluciones populares de la América Española. No hay otro documento tan completo y significativo como este, comparado con las actas de independencia tanto de Bogotá como de las demás ciudades que lo hicieron en 1810. (...) El doctor Tulio Enrique Tascon encuentra ahí el principio del derecho social colombiano y Horacio Rodríguez Plata desentraña su significación como el principio de la independencia nacional. (...) La creación de milicias populares destinadas a mantener el espíritu de las capitulaciones es de un radicalismo agresivo, propio de la revolución. El pueblo fue en realidad quien dictó todas estas cosas a quienes redactaron el documento. Tomando punto por punto de las capitulaciones, ellas corresponden a los distintos gritos de combate que en cada municipio marcaron el comienzo de la revolución. (Arciniegas 1988, p. 173-174)

Estas capitulaciones se presentaron por parte de los comuneros como las tesis fundamentales para negociar con el gobierno, justamente cuando los manifestantes se aproximaron a las inmediaciones de la capital, el gobierno decidió sentarse y negociar el contenido del documento, el cual reclamaba:

la defensa de las tradiciones jurídicas de los pueblos, el reclamo por la supresión y rebaja de impuestos, la libertad de cultivo, el libre comercio del tabaco, el mejoramiento de caminos y puentes, el acceso de los americanos al altos puestos administrativos, la devolución de los resguardos a los indígenas, la devolución de las salinas a los indios, presión del cargo de visitador y el destierro de Gutiérrez de Piñeres y otras reformas fiscales, económicas, sociales y eclesiásticas (Ocampo, 2009, p.57)

Es necesario aclarar acá dos inconvenientes que se presentan con ellas, el primero, es que no fue Berbeo el que las redactó:

Desde luego hay que anticipar que no fue el generalísimo Berbeo, como suele decirse en libros y ensayos. A él correspondió presentar un escrito que no era suyo y que mutiló de acuerdo con el Arzobispo Caballero y Góngora antes de entrar a discutirlo con los representantes de Santa Fe” (Arciniegas, 1988, p. 174).

En realidad había un miedo particular de Berbeo por su limitado entendimiento del proceso revolucionario y por su no radicalidad en la protesta como ya lo hemos mencionado anteriormente. Debido a la fuerte carga insurreccional del movimiento, muchos se negaron a escribirlo, pues tenían miedo a las represalias que desde el Virreinato podían sobrevenir; según Arciniegas (1988), siguiendo al historiador boyacense Gabriel Camargo Pérez, el redactor de las capitulaciones fue Agustín Justo de Medina:

Era dueño de la Hacienda del Salitre y edificó su capilla. (...) Se trata de un hacendado (limeño radicado en Tunja) en quien no ponen los ojos los de la revuelta, quienes siguiendo la táctica consagrada en el Socorro nombraron por capitanes a comerciantes de Tunja. Estos, como los otros, aceptaron los empleos de miedo a perder la vida. La misma noche firmaron el “instrumento de exclamación”: Nos vemos impedidos y forzados a sobre ceder en su antojo al irrito nombramiento, llevados del temor con que se nos ha persuadido y amenazado en perjuicio de muchas vidas, y por esto exclamamos una, dos y tres veces, para que en modo alguno no perjudique ni dañe cosa que los referidos caudillos y sus aliados se nos haga firmar, aceptar o hacer, porque de ninguna manera es nuestra voluntad, ni aun por imaginación, se nos atribuyan vicios de traición a la monarquía”. Estos capitanes a miedo, entregaron a don Agustín Justo de Medina el trabajo de escribir lo que los Comuneros les pidieran, y don Agustín, el hacendado, no solo los oyó sino les fue fiel y proyectó hacia más allá de las fronteras neogranadinas la empresa que veía a punto de triunfar. (p. 187-188)

El segundo inconveniente es que debemos aclarar también que existen dos versiones de las Capitulaciones comuneras, unas redactadas por don Agustín Justo de Medina y otras las presentadas por Berbeo. La diferencia principal entre las dos versiones es que las primeras, las de Medina, mencionan al pie de la letra lo que los Comuneros decían y querían; la segunda, las presentadas por Berbeo, están recortadas con el fin de no provocar del todo la molestia de la monarquía. Así lo explicó posteriormente el mismo Berbeo:

Que habiéndose presentado el doctor don Gilverto Esterez y el doctor don Domingo Barbeo que varios capítulos de las Capitulaciones no era justo proponerlos interesándose el Ilustrísimo Señor Arzobispo en que se suprimiesen por creerlo su Ilustrísima podían impedir la tranquilidad que se deseaba, borró y tachó el declarante todo lo que le dijeron debían quitarse (...) Borrando todo cuanto quiso el arzobispo, de ahí en adelante el generalísimo quedó al servicio del prelado. Una confrontación entre el borrador de las Capitulaciones preparado por el Diputado de Tunja, el peruano Agustín Justo de Medina, y el texto que finalmente ofreció Berbeo para que consideraran los diputados de la Real Audiencia, muestra en que forma previa el arzobispo cortó las alas de la revolución, con la tijera de Berbeo. (Arciniegas, 1988, p. 187)

Desde esta postura se puede explicar más claramente la traición de Berbeo con el proceso revolucionario; además porque desde esta óptica podemos entender las intenciones que desde el comienzo tenía la monarquía para con la revuelta: comprar y sobornar a sus líderes y a los que no cedieran masacrarlos vilmente.

Para entender algunas de las diferencias entre las dos versiones de las capitulaciones podemos mencionar esta premisa: la Capitulación original número 35: De todas las capitulaciones haya de sacar los tantos (copias) que se puedan y remitirlos, si puede ser, por triplicado, a las ciudades de Quito, Popayán, Cartagena, Santa Marta, Pasto, Mompos, Tocaima, Maracaibo y demás villas y ciudades, (...) lo que introdujo Berbeo retrata su carácter, "Suplicamos rendidamente a Vuestra Alteza que nos perdone todo cuanto hasta aquí hemos delinquido" (Arciniegas German, 1988, p. 188)

Bajo esta dinámica el movimiento fue fácilmente aplacado, a pesar de que se aceptaran con condiciones dichas Capitulaciones:

Con reflexión a los motivos expresados en las antecedentes certificaciones, y conforme a lo pedido por don Juan Francisco Berbeo, a nombre del Real Acuerdo y Junta General se admiten las proposiciones que contiene el plan presentado, con las limitaciones que posteriormente se acordaron y constan en la antecedente certificación de esta fecha; y remítase a la misma Superior Junta con el oficio correspondiente, para su aprobación y confirmación. (Arciniegas, 1988, p. 208-209)

Tan pronto las gentes que integraban el movimiento regresaran a la provincia del Socorro sus principales líderes fueron encarcelados y masacrados. También se supo que existió un acta secreta en donde se podía ver que las Capitulaciones se aceptaron solo para dispersar a la multitud:

en tan criticas circunstancias; y por lo que no se detuvo en franquear su condescendencia a tan descomunales propuestas, mayormente, cuando solo la corta dilación que hubo en que se procediese a la judicial aprobación, causó tumulto y conmoción que consta de la diligencia remitida por los señores Comisionados, y por lo mismo, recelosa esta Junta de que a la menor repugnancia que hubiera manifestado, habría sufrido el insulto esta ciudad, consiguiéndose por violencia y con absoluta destrucción de la Real Autoridad lo que se les negaba, procedió a la admisión, aprobación y confirmación de dichas proposiciones, bajo el seguro concepto de su nulidad, pues a no haber intervenido tan poderosos motivos, lejos de convenir en ellas, ni dispensar su aprobación, habría procedido a escarmentar el execrable delito de la mera proposición con las penas más severas (Arciniegas, 1988, p. 210-211)

A pesar de haber sido mutiladas, las capitulaciones fueron fundamentales para canalizar en unas demandas centradas y justas, las reivindicaciones de las gentes, es decir, que sirvieron como una hoja de ruta que le da orden a este proceso revolucionario.

La influencia del movimiento comunero en la revolución neogranadina de 1810, fue la principal fuente de inspiración de quienes se constituyeron en sus líderes. Esto lo

veremos y demostraremos haciendo un paralelo manifiesto que nos muestre los elementos que tienen una directa relación entre las Capitulaciones de los Comuneros de 1781, el Memorial de Agravios de Camilo Torres 1809, y la Constitución de Cúcuta de 1821.

Este análisis pretende señalar dos puntos en concreto que explican una relación incuestionable entre los tres documentos. El primero tiene que ver con el tema de la participación y representatividad de los americanos en la toma de decisiones de la colonia y el segundo el tema de la corrupción frente al cobro de impuestos por parte de la monarquía española en relación con el Virreinato de la Nueva Granada. Se hace necesario recordar que son precisamente estos dos elementos los que finalmente llevaron al alzamiento de los comuneros y de los líderes independentistas. Las dinámicas y formas de gobierno que la Corona española implementaba sobre sus colonias resultaron ser problemáticas y generaron en diferentes momentos tensiones que desencadenaron la heroica lucha independentista a comienzos del siglo XIX.

La relación entre los documentos antes enunciados la empezaremos con la capitulación número 22, esta se refiere al problema de la ocupación de cargos administrativos la cual señala:

Que en los empleos todos de primera, segunda y tercera planta, hayan de ser antepuestos y privilegiados los nacionales de esta América a los europeos, por cuanto diariamente manifiestan la antipatía que contra la gente de acá conservan, sin que baste a conciliarles correspondida voluntad, pues están creyendo ignorantemente que ellos son los amos, y los americanos todos sin distinción, sus inferiores criados. Y para que no se perpetúe este ciego discurso, sólo en caso de necesidad, según su habilidad, buena inclinación y adherencia a los americanos, puedan ser igualmente ocupados, como que a todos los que estamos sujetos a un mismo Rey y Señor debemos vivir hermanablemente. Y al que intentare señorearse y adelantarse a más de lo que corresponde a la igualdad, por el mismo hecho sea separado de nuestra sociedad” (Archivo General de la Nación, Sección: Republica, Fondo: Archivo Histórico Restrepo N° 1 Revoluciones de la Nueva Granada, Quito y Venezuela 1741-1831, Caja 1, Fondo 1, Folio 15.)

Como vemos esta capitulación plantea la necesidad de replantear la forma en la que se ocupan los puestos en la colonia, exigiendo que se ponga por encima a las personas americanas sobre las europeas que son enviadas por la Corona para implementar orientaciones directas del Rey. Es evidente que desde tiempo atrás existía una molestia en la colonia por el trato que los enviados de España tenían con los habitantes del Virreinato, pero el elemento que hizo explotar todos los ánimos para la llegada del regente Gutiérrez de Piñeros.

Esta reivindicación es la misma que expresa Camilo Torres en el Memorial de Agravios presentado al cabildo de Santa Fe a la Suprema junta central de España en 1809, luego de que el Supremo Tribunal manifestara que “los reinos, provincias e islas, que forman los referidos dominios, debían tener representación nacional inmediatamente a su real persona, y constituir por parte de la Junta Central Gubernativa del Reino, por medio de sus correspondientes Diputados” (Ocampo Javier, 2009, p.177), frente a esto Torres dice en el memorial:

Pero en medio del justo placer que ha causado esta real orden, el Ayuntamiento de la capital del Nuevo Reino de Granada no ha podido ver sin profundo dolor que, cuando de las Provincias de España, aún las de menos consideración, se han enviado dos vocales a la Suprema Junta Central, para los vastos, ricos y populosos dominios de América solo se pida un Diputado de cada uno de sus Reinos y Capitanías generales, de modo que resulte una tan notable diferencia como la que va de nueve a treinta y seis (*Memorial de Agravios o Representación del Cabildo de Santafé, capital del Nuevo Reino de Granada, a la Junta Central de España en el año de 1809*)⁷

Es evidente que existe una comparación que se vuelve irrisoria entre la forma al momento de gobernar en España y la forma de gobernar en la colonia. Como vemos darles tan pocos espacios de opinión en la toma de decisiones a los americanos siguió siendo un problema que se manifestaba en el Virreinato, haciendo aún más claro que existía un aire constante de descontento que se

⁷Documento que pertenece a la colección del Museo de la independencia - Casa del Florero, Ministerio de Cultura, p. 4-5.

hacía notorio en la capitulaciones de 1781 y nuevamente en el memorial de agravios de 1809.

En el mismo texto Torres expresa lo siguiente:

Establecer, pues, una diferencia en esta parte, (de representación) entre América y Europa, sería destruir el concepto de Provincias independientes y de partes esenciales y constituyentes de la monarquía, y sería suponer un principio de degradación. Las Américas, Señor, no están compuestas de extranjeros a la Nación española. Somos hijos, somos descendientes de los que han derramado su sangre por adquirir estos nuevos dominios a la Corona de España; de los que han extendido sus límites y le han dado la balanza política de la Europa una representación que por sí sola no podía tener. (*Memorial de Agravios o Representación del Cabildo de Santafé, capital del Nuevo Reino de Granada, a la Junta Central de España en el año de 1809*)

Como vemos en los apartes de ambos documentos, se trata de una lucha por la representación de las gentes en el destino de su propia colonia, no se plantea en ningún momento en los documentos el no reconocimiento de España como gobernante de las colonias sino solamente un adecuado espacio de autonomía que se viera representada en la participación de un mayor número de americanos en los espacios de gobierno en el Virreinato. En relación con este tema, en la Constitución de 1821 mediante la cual se constituyó la Gran Colombia se expondrá de una manera más explícitamente el tema igualitario de la representación:

Artículo 9.- El Gobierno de Colombia es popular representativo. (*Archivo General de la Nación, Sección: Republica, Fondo: Constituciones, Rollo único, Folio 000004*)

Artículo 20: La Provincia que deba nombrar dos o más representantes tendrá tantos electores cuantos correspondan a los Cantones de que se compone, debiendo elegir cada Cantón un elector por cada cuatro mil almas, y otro más por un residuo de tres mil. Todo Cantón, aunque no alcance a aquel número, tendrá siempre un elector. (*Archivo General de la Nación, Sección: Republica, Fondo: Constituciones, Rollo único, Folio 000005*)

Estos artículos responden como vemos a las peticiones de Camilo Torres en el memorial de 1809 haciendo visible que el tema de la representación era un elemento trascendental en aras de generar una autonomía propia de la Colonia.

Más Adelante, en la constitución antes comentada se expondrá otro artículo relacionado con la representación:

Artículo 31.- El día primero de octubre de cada cuatro años se reunirá la Asamblea Electoral en la capital de la Provincia, y procederá a hacer todas las elecciones que correspondan, estando presente por lo menos las dos terceras partes de los electores. Presidirá su reunión el Cabildo de la capital mientras la Asamblea elige un Presidente de entre sus miembros, que será el que obtenga el mayor número de votos. *(Archivo General de la Nación, Sección: Republica, Fondo: Constituciones, Rollo único, Folio 000006)*

Seguidamente sobre este tema en la Constitución de 1821, se planteara:

Artículo 105.- El Poder Ejecutivo de la República estará depositado en una persona, con la denominación de Presidente de la República de Colombia.

Artículo 106.- Para ser Presidente se necesita ser ciudadano de Colombia por nacimiento y todas las otras cualidades que para ser senador. *(Archivo General de la Nación, Sección: Republica, Fondo: Constituciones, Rollo único, Folio 000013)*

Lo anterior lo traemos a colación porque vemos que finalmente fue esta la propuesta organizativa para avanzar como nación independiente; es evidente que para este momento 1821, ya había una influencia marcada de las formas de gobierno que se desarrollaban en Europa, como la división de gobierno en tres poderes y la representatividad por parte de un presidente que fuera elegido por las mismas personas pertenecientes a este territorio.

Más adelante y además de lo ya expuesto, la constitución de 1821, referente a este problema sobre la representatividad en cargos públicos, establece lo siguiente:

“Artículo 36: Para ser representante de una provincia se requiere haber obtenido la pluralidad absoluta; esto es, un voto más sobre la mitad de todos los electores

que han asistido a la elección.” (*Archivo General de la Nación, Sección: Republica, Fondo: Constituciones, Rollo único, Folio 000006*)

“Artículo 72: Para ser Presidente de la Republica se necesitan las dos terceras partes de los votos de los Electores que concurrieron a las Asambleas Provinciales. Se declarara, pues, Presidente al que resultado con esta mayoría.” (*Archivo General de la Nación, Sección: Republica, Fondo: Constituciones, Rollo único, Folio 0000010*)

“Artículo 77: El Congreso declara senadores a lo que hayan alcanzado la pluralidad absoluta de votos, de los electores de cada departamento que concurrieron a la elección.” (*Archivo General de la Nación, Sección: Republica, Fondo: Constituciones, Rollo único, Folio 0000011*)

Es decir, las elecciones de representaciones gubernamentales se dan a opinión y decisión del pueblo y no de una orden exterior que busque satisfacer unas necesidades particulares. Es la anterior una manifestación expresa de la capitulación dieciséis, en donde se plantea la expulsión y revisión del Regente Visitador por su despótica conducta. Existe en la maduración de esta idea una posición recurrente para que las representaciones sean ejercidas por personas que sean escogidas por el pueblo y que no utilice ese poder para tratar de vulnerar las personas que habitan las provincias del Virreinato.

Podemos ver algo de esta idea sobre la petición de una representación que sea dispuesta por el propio pueblo también la capitulación numero dieciocho:

Décima octava. Que todos los empleados y nombrados en la presente expedición de Comandante general, Capitanes generales, Capitanes territoriales, sus Tenientes, Alféreces, Sargentos y Cabos hayan de permanecer en sus respectivos nombramientos, y éstos cada uno en lo que le toque, hayan de ser obligados en el Domingo en la tarde de cada semana a juntar su compañía y ejercitarla en las armas, así de fuego como blancas, defensivas y ofensivas, tanto por si se pretendiere quebrantar los concordatos que de presente nos hallamos afrontados a hacer de buena fe, cuanto por la necesidad en que contemplamos se halla Su Majestad necesitada de socorro para debatir

a sus enemigos. (Archivo General de la Nación, Sección: Republica, Fondo: Archivo Histórico Restrepo N° 1 Revoluciones de la Nueva Granada, Quito y Venezuela 1741-1831, Caja 1, Fondo 1, Folio 14.)

Esta constitución decantará finalmente elementos que desde 1781 e incluso antes eran deseos que solamente después de casi medio siglo se pudieron llevar a cabo en el documento Constitucional; no puede haber y no podemos explicar de otra manera y de una mejor forma lo que el proceso de independencia significó para los habitantes de la Gran Colombia:

Colombianos. El más ardiente deseo de todos y cada uno de vuestro representantes ha sido cumplir fielmente con los altos deberes que les habéis encargado, y creen haber llenado tan sagradas funciones al presentaros la Constitución que ha sido sancionada por el voto general. En ella encontraréis que sobre la base de unión de los pueblos que antes formaban diferentes Estados se ha levantado el edificio firme y sólido de una nación cuyo gobierno es popular representativo, y cuyos poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, exactamente divididos, tienen sus atribuciones marcadas y definidas, formando, sin embargo, un todo de tal suerte combinado y armonioso, que por él resultan protegidas vuestra seguridad, libertad, propiedad e igualdad ante la ley. (*Archivo General de la Nación, Sección: Republica, Fondo: Constituciones, Rollo único, Folio 000024*)

Como vemos, el tema de la representación del pueblo neogranadino fue un elemento transversal en los tres documentos aquí consultados; el precario sistema de participación y representación aceptado por España en el Virreinato de la Nueva Granada. Es un elemento que al igual que en 1781 en 1809 y finalmente en 1821 se presentaba como aliciente a ganar y defender.

En aras de ampliar la visión sobre la similitud de las reivindicaciones comuneras con respecto a las proclamadas en la época independentista; en algunas Capitulaciones conjuntas encontramos un fuerte reclamo sobre la forma corrupta como los enviados Visitadores al igual que un gobierno despótico se han lucrado a costa de los grandes recursos de las tierras de la colonia y de los elevados y numerosos impuestos. Al

verse limitada la producción del tabaco, que significaba un fuerte motor de ingreso para los habitantes del Virreinato de la Nueva Granada, desencadenaría consecuentemente una postura problemática sobre temas de administración pública en este territorio.

En la capitulación número uno se menciona lo siguiente: “que ha de fenecer en el todo el ramo de Real hacienda, titulado Barlovento, tan perpetuamente que jamás vuelva a oírse su nombre.” *Archivo General de la Nación, Sección: Republica, Fondo: Constituciones, Rollo único, Folio 00002)*

La capitulación sexta menciona: “Que en el todo y por el todo se haya de extinguir la renta frescamente impuesta del estanco de tabaco”. Del mismo modo la capitulación número siete dice

Que hallándose en el estado más deplorable la miseria de todos los indios, que si como la escribo porque la veo y conozco la palpase Vuestra Alteza, creeré que, mirándolos con la debida caridad, con conocimiento que pocos anacoretas tendrían más estrechez en su vestuario y comida, porque sus limitadas luces y tenues facultades de ningún modo alcanzan con sus cortas siembras a satisfacer el crecido tributo que se les exige con tanto apremio por sus corregidores y concurso de sus respectivos curas, por el interés de sus asignados estipendios, que atenta la expresada miseria, solo que en la contribución total y anual de los cuatro pesos, y los mulatos retintados a dos pesos (...).*Archivo General de la Nación, Sección: Republica, Fondo: Constituciones, Rollo único, Folio 000010)*

Y seguidamente la capitulación número nueve señala: “Que la alcabala, desde ahora para siempre jamás, haya de seguir su recaudación de todos los frutos, géneros, granos y especies”

La capitulación número dieciséis contiene la reclamación por el mayor de los problemas que tiene que ver con los impuestos

(...) la imprudencial conducta de los Visitadores, pues quisieron sacar jugo de la sequedad y aterrar hasta el extremo con su despótica autoridad. Pues en este Nuevo Reino, siendo la gente tan dócil y sumisa, no pudo con el complemento de su

necesidad y aumento de extorsiones tolerar ya más tan despótico dominio, que casi se han semejado sus circulares hechos a deslealtad, y para que en lo venidero no aspire si se encuentra resquicio a alguna venganza, (pedimos) que sea don Juan Francisco Gutiérrez de Piñeres, visitador de esta Real Audiencia, extrañado de todo este Reino para los dominios de España, en el cual nuestro Católico Monarca, con reflexión a los resultados de sus inmoderadas operaciones, dispondrá lo que corresponda a su persona, y que nunca para siempre jamás se nos mande tal empleo ni personas que nos manden y traten con semejante rigor e imprudencia, pues siempre que otro tal así nos trate, juntaremos todo el Reino ligado y confederado, para atajar cualquiera opresión que de nuevo por ningún título o causa se nos pretenda hacer. *Archivo General de la Nación, Sección: Republica, Fondo: Constituciones, Rollo único, Folio 000014)*

Estas capitulaciones acá citadas tienen una relación directa con lo que escribe nuevamente Camilo Torres en el Memorial de Agravios:

Potosí, Choco y tú, suelo argentífero de México, vuestros preciosos metales, sin hacer rico al español, ni dejar nada en las manos del americano que os labro, han ido a ensoberbecer al orgulloso europeo, y a sepultarse en la China, en el Japón y en el Indostan! OH! Si llegase el Día tan deseado de esta regeneración feliz, que ya nos anuncia Vuestra Majestad ¡OH! Si este gobierno comenzase por establecer sobre las bases de la justicia y la igualdad OH! Si se entendiese, como lleva dicho y repite el Ayuntamiento, que ellas no existirán jamás mientras quiera constituirse una odiosa diferencia entre América y España (*Memorial de Agravios o Representación del Cabildo de Santafé, capital del Nuevo Reino de Granada, a la Junta Central de España en el año de 1809*)⁸

El Memorial de Agravios plantea evidentemente un síntoma muy claro de descontento con la representación de los americanos en las decisiones de la colonia al igual que las disposiciones económicas que en nada favorecían a las gentes de la Nueva Granada; debemos reiterar que hasta este momento, en 1809 no existe una postura independentista, sin embargo si existe un descontento en las relaciones de la Corona con la colonia “Obviamente, el sentido de la identidad local no excluía

⁸Documento que pertenece a la colección del museo de la independencia – Casa del Florero, Ministerio de Cultura, p. 12

la lealtad prolongada a la Corona, pero si aumentaba la conciencia por parte de los americanos de las diferencias concretas entre sus intereses y los de la monarquía peninsular.” (Bushnell, 2007, p. 51).

Estos elementos desarrollados y denunciados por Torres en el Memorial de Agravios que según él solo obedecen a “la mezquina y avara política del gobierno Español” (p.13) se relacionan incuestionablemente con los elementos expuestos en las capitulaciones que 40 años atrás presentaron los Comuneros. Frente al problema del lucro europeo a costa del sufrimiento, explotación y robo de las gentes de América por medio de los impuestos, la constitución de Cúcuta de 1821 se planteará el artículo 55 de la sección segunda lo siguiente: “De las atribuciones especiales del Congreso” se menciona: 3' Establecer toda suerte de impuestos, derechos o contribuciones; velar sobre su inversión, y tomar cuenta de ella al Poder Ejecutivo y demás empleados de la República; (*Archivo General de la Nación, Sección: Republica, Fondo: Constituciones, Rollo único, Folio 000009*).

Este problema de la corrupción que desarrollaban los Visitadores, planteada en la capitulación número dieciséis, en la que se menciona el cobro de impuestos se señala también en la Constitución de 1821. En este orden de ideas podemos plantear y presumir una continuidad histórica entre los dos documentos históricos y que marcaron el proceso independentista de nuestra nación.

En esa misma vía observamos que estos impuestos van a ser regulados, cobrados por los mismos colombianos, se castigará a quien mal gaste dichos dineros y lo más importante serán invertidos en el progreso de la misma Nación, tal y como reza la constitución.

Lo anterior se plantea en los siguientes artículos:

“Artículo 129: El Presidente de la Republica al abrir el congreso sus sesiones anuales le dará cuenta en sus dos cámaras del estado político y militar de la nación; de sus rentas, gastos y recursos; y le indicara las mejoras o reformas que pueden hacerse en cada ramo.” (*Archivo General de la Nación, Sección: Republica, Fondo: Constituciones, Rollo único, Folio 0000015*)

“Artículo 180: No se extraerá del tesoro común cantidad alguna en oro, plata, papel, u otra forma equivalente, sino para los objetos e inversiones ordenados por la ley; y anualmente se publicara un estado y cuenta regular de las entradas y gastos de los fondos públicos para conocimiento de la nación.” (Archivo General de la Nación, Sección: Republica, Fondo: Constituciones, Rollo único, Folio 0000020)

“Artículo 90: Los demás empleados de Colombia también están sujetos a la inspección de la Cámara de Representantes, y podrá acusarlos ante el Senado por el mal desempeño de sus funciones, u otros graves crímenes. Pero esta facultad no deroga, ni disminuye la de otros jefes y tribunales para velar en la observancia de las leyes; y juzgar, deponer y castigar según ellas a sus respectivos subalternos.” (Archivo General de la Nación, Sección: Republica, Fondo: Constituciones, Rollo único, Folio 0000012)

Estas similitudes, por ende, explican la hipótesis de la influencia que tuvo el proceso revolucionario del movimiento comunero en la toma de decisiones y reivindicaciones que años después se ejemplifican en la independencia del Reino de la Nueva Granada.

Basado en lo anterior decimos que la propuesta presentada por los Comuneros en 1781, consignada en sus Capitulaciones, fue una iniciativa que transformaría a los movimientos populares que nacieran en años posteriores, tales como el mismo movimiento independentista, dándoles un carácter más claro, conciso y reivindicativo. El avance que representaría para la colonia la llegada de otros pensadores como Antonio Nariño y su traducción de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Camilo Torres y su memorial de agravios y por supuesto Simón Bolívar con toda la influencia de la ilustración, marcarían un futuro a la altura de los deseos José Antonio Galán y Manuela Beltrán, en 1781.

4. CONCLUSIONES

Al realizar este trabajo pudimos comprender que la independencia de Colombia es un proceso que abarca una complejidad de elementos y momentos que han sido limitados por una “historia oficial” que solo distingue este hecho como acciones aisladas que se explican por medio de fechas y acontecimientos esporádicos. Pensamos que este trabajo brinda una óptica más amplia de la independencia como un proceso revolucionario que se extiende a diferentes momentos y personajes que han sido olvidados de una u otra forma en la historia de nuestro país.

No se trata de sentar los principios de una nueva interpretación que explique todas las verdades (...), sino de agudizar el sentido crítico ante los hechos del pasado, para afinar las herramientas intelectuales que nos han de ayudar a aclararnos en un presente tan confuso como este en que vivimos: reflexionar sobre la naturaleza de las “aguas negras” que contiene el día que ha pasado, para prevenir los riesgos que nos amenazan en la que noche que viene (Fontana, 2011, p. 24).

Como podemos apreciar en el desarrollo de este trabajo investigativo, se destacan los siguientes elementos:

11. Existe un vacío historiográfico en la relación del movimiento comunero con la independencia de Colombia tal y como lo explicamos en la introducción de este trabajo.
12. A pesar de que la mayoría de los grandes conflictos sociales que se han desarrollado en el continente americano tengan una influencia ideológica que viene desde grandes procesos y pensadores europeos, existe también, en algunos casos, hitos históricos que se han tejido desde una ideología inherente y que sobre estos casos hace falta mucho más trabajo de análisis historiográfico.
13. El movimiento comunero de 1781 influyó políticamente en forma de reivindicaciones al proceso independentista iniciado en 1810.
14. Al hablar de la independencia de nuestro país debemos comprenderla como un proceso histórico de larga duración y no como una sumatoria de fechas.

15. Existen personajes Colombianos como José Antonio Galán y Manuela Beltrán que no han sido lo suficientemente reconocidos por el conjunto de la sociedad en el carácter de su aporte a la independencia de nuestro país.
16. El carácter de las ideologías puede explicar de alguna manera el avance o el estancamiento de un proceso revolucionario.
17. Se nos han planteado unos hechos que parecen irrefutables y que no nos permite comprender más allá de las gestas libertadoras de Simón Bolívar y Francisco de Paula Santander.
18. Ha existido un inconveniente en la forma como se escribe y se aprende la historia de los subalternos en nuestro país, lo cual ha desdibujado algunos momentos de la historia de nuestro país.
19. Existen algunos documentos como el Memorial de Agravios que no han sido lo suficientemente estudiados para entender de una manera más amplia el proceso de la independencia.
20. Es necesario estudiar más rigurosamente otros procesos y momentos históricos que han sido olvidados por una "historia oficial".

En ese orden ideas es imperante y necesario avanzar en la construcción de una historia mucho más amplia de nuestro país, en alguna medida esperamos que este trabajo sea un aliciente para que se convierta en una empresa de los más experimentados historiadores y de las nuevas generaciones que intentamos darle un sentido más completo y complejo a la real significancia que tuvo procesos como el de la independencia para el desarrollo de nuestro país.

La enseñanza de la historia intenta alcanzar el desarrollo de la conciencia histórica, una visión racional y crítica del pasado que explique el presente. Puesto que la lectura del pasado y la influencia que él tiene sobre cada persona configuran sus actitudes y las acciones presentes. (Gutiérrez, 2005, p.1)

Finalizamos este trabajo investigativo teniendo la certeza que se aportó de una u otra manera en comprender la historia de la independencia de nuestro país como un proceso más amplio que conocido tradicionalmente, evidentemente el proceso comunero tuvo una influencia, en algunos casos directa en otros colateral, sobre el

proceso independentista, podemos referirnos acerca de que Galán, Beltrán y otros muchos provenientes del común le abrieron la puerta a otros como Nariño, Bolívar y Santander que a su tiempo y en la medida de las posibilidades históricas y de contexto pudieron llevar a cabo la empresa que empezó el 16 de Marzo de 1781 en la provincia del Socorro, Santander.

5. BIBLIOGRAFÍA

5.1 FUENTES PRIMARIAS:

Archivo General de la Nación:

- Sección Colonia. Fondos Miscelánea.
- Sección Republica. Fondos Constituciones.
- Sección Republica. Fondos Archivo Histórico Restrepo

Biblioteca Nacional de Colombia.

- Fondo Comuneros: Tomos II y V
- Manuscritos.

5.2 FUENTES SECUNDARIAS

Aguilera M. (1985). Los Comuneros: guerra social y lucha anticolonial. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá.

Althusser L. (1970). Ideología y aparatos ideológicos del Estado. Edición Revista Octubre. Bogotá Colombia

Arciniegas G. (1988). 20 Mil Comuneros hacia Santa Fe. Editorial Pluma. Bogotá Colombia.

Bourdieu P. (1993). “*Génesis y Estructura del Campo Burocrático*”. En Actes de la Recherche en Sciences Sociales”, N° 96-97, p.49-62. Francia.

Bushnell D. (2007). Colombia, una nación a pesar de sí misma. Nuestra historia desde los tiempos precolombinos hasta hoy. Editorial Planeta. Bogotá.

Briceño M. (1977). Los Comuneros, Carlos Valencia Editores. Bogotá

Domínguez E. (2008) “*Vigencia de la ideologías políticas*”. Revista folio, volumen 14-17.

Fontana J. (2011) Por el bien del imperio. Una historia del mundo desde 1945, Editorial Pasado y Presente, Barcelona,

Frankl V. (1951) *“La estructura barroca del pensamiento político, histórico y económico del arzobispo virrey de Nueva Granada Caballero y Góngora”* en Revista “Bolívar” N°. 5 Bogotá.

Friede J. (1989) “La conquista del territorio y el poblamiento”. En: Nueva Historia de Colombia. Tomo 1. Editorial Planeta.

Gaitán J. (1916). Bases para una política revolucionaria en Colombia. Bogotá.

García A. (1980). Los comuneros. Ediciones Desde Abajo. Bogotá

Gutiérrez A. (2005). Algunos problemas de la enseñanza de la historia reciente en América Latina. Universidades N° 30.

Lagos R. (1981). Cantos de Gesta Comunera. Ediciones Tercer Mundo. Bogotá

Liévano I. (2002). Los Grandes Conflictos Sociales y Económicos de Nuestra América. Intermedio editores. Bogotá.

Lynch J. (2006) Simón Bolívar. Editorial Crítica. Barcelona

Marx, K. y Engels F. (2014). La ideología alemana. Madrid: Akal

Ocampo J. (1999) El proceso ideológico de la independencia en Colombia. Editorial Planeta. Bogotá.

Ocampo J. (2009). La independencia de Colombia. Ediciones FICA y CEPA, Bogotá D.C.

Phelan J. (1980). El pueblo y el rey. La revolución comunera en Colombia, 1781. Carlos Valencia Editores. Bogotá.

Posada F. (1971) El movimiento revolucionario de los Comuneros. Siglo Veintiuno Editores. Colombia.

Rodríguez H. (1973) Elementos críticos para una nueva interpretación de la historia colombiana. Editorial Los Comuneros. Bogotá – Colombia

Rude G. (1981). Revuelta popular y conciencia de clase. Grupo Editorial Grijalbo.

Silva L. (1978) Teoría y práctica de la ideología. Edición nuestro tiempo. 1978.

Thompson S. (2007) Cuando solo reinasen los indios. La política Aymara en la era de la insurgencia. Editorial la mirada salvaje. Bolivia

Vega R. (2004). Guía lingüística del nuevo desorden mundial. Ediciones Pensamiento Crítico.

Zizek S. (2003). (Compilador). Ideología un mapa de la cuestión. Fondo de Cultura Económica. Colombia

6. ANEXOS

6.1 ANEXO N°1 CAPITULACIONES DE LOS COMUNEROS

Muy Poderoso Sr. El Capitan General Comandante
de las Ciudades, Villas, Parroquias y Puestos que por Comuni-
dades componen la Mayor parte de este Reyno y en nombre
de los demas restantes por las quales pido y Cauzo, me-
diante la inteligencia enq. me hablo de su concurrencia, para
que unanime y todos junq como á vos se uno se solicitan la
quiraion de poy y minoracion de exco. que impropiable-
mente padecian en este Reyno, querro pidiendo ya tolerancia
por su modo, ni tampoco los rigores modo inventado para su execu-
cion, se vio precedida la N. de el Socorro a reducir en ello, en el
modo que ya es notorio, á lo qual seguian las demas Parroquias,
Villas, Ciudades y Lugares p. ser estado, ello uniforme el dolo, y con
haya mediado para su intermedio y se celebre para la convenion
a que todos los principales invocaronme propendamos pauna-
mente N. de. con mi mayor Rendim. p. mi y en nombre de todos los
que para dicho Comand. me eligieron y de los demas que por
este fin se han agregado presente y ausente en N. de. de que
se me ha prevenido p. los señores Comandados exponga proponga
las Capitulacione siguientes.

- 1.^a Primeram. que ha de tener en el toda el ramo de Real Hacienda a
titulado Veintenta tan perpetuam, que jamas vuelva á verse
en nombre
- 2.^a Segunda. Que las quira de tanto han trabajado en el principio de
su establecimiento á todo el Reyno case para siempre jamas
en N. de.
- 3.^a Tercera. Que el ramo de Madras se haya tambien de extinguir

y solo queden para el Comercio

1^o Fue el papel sellado como la miseria en que está conitudo
este Reyno, solo queda conitudo el pliego de medio real para
los Coleccioneros Religiosos Indios y pobres y el pliego de otro
real para los titulos y litigantes de personas de alguna cono-
didad, y no otro de ningun sellado.

2^o Fui por quanto los mis Jueces que se nombran a Alcaldes
ordinarios de la Audiencia y Jueces de su nombramiento con
su voluntad por el abandono con que dexan sus Casas y cono-
didades de su manutencion, y q. aman a esta incomodidad
de los exigens cantidades para ellos muy excedidas a medias
Anatas, expresas capitulacion, como las antecedentes, con
contribucion en el tiempo venidero p. no reportar a tener
suos empleos, ningun conodo, ni para su manutencion,
ni sufragar el oficio para las perdidas de las Casas que
abandonan.

3^o Sera. Que en el todo y p. todo se haya de extinguir
la venta fuercamente impuesta del Estraneo de Tabaco
a que aun en tiempo del Exmo. Senor D. Sebastian
de Maua, q. entraron chorros de oro y xiv. de Plata
a Cartagena con su debia inspeccion y notoria pruden-
cia, conitudo la diferencia del Reino, no tubo p. conuenir
en su imposicion, ni los dos Exmos Senores D. Toribio
Alonso Piratin y D. Toribio de Solis p. el practico cono-
cimiento que tubieron de su miseria para q. el
Exmo Sr. D. Rey Pedro Meno de la Cerda

-11-

con el título de proyecto experimental apearando beneficio
el Público fue la band enq. se cimentaron tamany pen
juicio, como se han experimentado para los q. se beneficiaban
y con las canas de otros frutos en este Reyno lo imaginan
los Pobres q. alcanzavan a tener cinco Cabalgaduras y q. si
se miran las quantias assignadas a los a Reuadoz para
esta Administracion lo Remedio correspondiente para ellos y
la alcabala, que en tanta rema y rema y Cambio y la
muchedumbre de carga q. en el se han quemado, se hallan que
S. M. (q. Dios que) poco ó nada ingresa en su Erario y lo
miran y Vassally tubieron con este establecimiento, tan impo-
rables amargura q. no cupieran en los volumenes del Tratado
si se tubiera de referir.

7.^o ... *Reynado* Sue hallandose en el Curas mas deplorabile la miseria
de todo lo Indio, q. si como la escribo, p. que la deo y como
la palpando U. A. crece que mirandole con la debida clemencia
con conueniente que por el amercada tendrian mas estrecha
en su Veituario y comida p. que sus limitadas fuer, y tenen
facultades de rim por modo alama a sacrificio el Cuido Tributo
que se les exige con tanto apremio, asi a otro, como a lo mi-
lary Requinado, sacando los Corrugado los Tributo con tanto
Rigor que no es creible. A lo que concurren los Curas por
el interes de sus augmado Estipendio, que aterra la espe-
rada miseria, solo queda en la contribucion total, y anual de
quatro p., los Indio y los Requinado de dos p.; y que los Curas
no les hayan el llorar dno. alguno p. por obsequio de deo,
Encomendos y Caraniamy, ni p. para el nombramiento
de Aferez para su fionar, pues en caso q. no haga devo-
to que los pida las curas las cofradias, cuyo punto pide

prometo y necesario vendido, como así mismo, que los Indios que
se hallan en venta en el Pueblo que obtienen en territorio e l
cual no se haya vendido, ni permutado sean devueltos á
sus tierras en inmemorial posesión y que todos los resguardos
que se pudiesen poseer, se queden no solo en el uso, sino
en total propiedad, para poder usar en ellos como tales desde
8.^a Octava. Las habiéndose establecido las Xenta y Aguadientes
con la pensión de los Yngonicos y Itapiché de otros reales por
Donjos, cuyo método de vario ha sido el acostumbrado en
que hoy se hallan en uso, solo haya en tener el porción
de sus p. p. Donjos en diez frases de once y dos x. por
Vedilla y el Imperio Aguadientes, precio perpetuo sobre cuyo
pie se ha que al llegar y veniendo solo quiciere por el
tanto, las Ciudades, Villas y Lugares que dan encabezada
en el lugar las disposiciones Reales de Castilla, León, León
y octava de las condiciones generales de los Arrendamientos y la
Municipal sobre el tanto de, Dioma, Venas y Venas, capis
tanto con la debida expresión su cumplimiento, y si esto no
quiere por arrendamiento haya ad ser penada la persona
q. la defraudare en la cantidad del quanto tanto se tratase
ó licor que en dicho fraude se le encontrare y si fuere per
sona miserable que no tenga con que satisfacer la multa
de diez tantos dias de prisión quanto por haya el
pagado y q. no se imponga otra pena alguna.

9.^a Norma, que la Alcabala de los años para siempre
jamás haya el ¹¹¹¹ pago en la recaudación de todo lo frías
comestibles, y si solo deba el pago el dos por ciento de
Venas de generos de Castilla, León, y Navarra

Cacaos, Azucares, Conservas, Tabaco, Cabalgaduras, Venras
en tierras y Albas, Ganado, y mar de Comercio, y que se
escribiere de esta contribucion los Algodones p^o los frutos
que propriamente a lo los pobra los siembran y cogan, y pro-
ximo ahi se establezcan por punto general.

10.^a Decimo que hallandose á la entrada de la Ciudad de Panajés
con demasiada incomodidad en su trafico, se solicitó p^o el Cabildo
de aquella Ciudad atendido el Excmo. el con^o D. Josef Alonso Vizcarra
se establezcase un nuevo impuesto de tres quasillos p^o el peso
de la Pevia y en real la carga en negociacion de dethaño pa-
sado de Pevias cincuenta, e imponiendo la cuota dada
p^o el Administrador de Alcabalas mas de quatro mil pesos
en cada un año, es preciso que ^{haciendo} su contribucion desde aquel
tiempo al presente mas de ciento treinta mil p^o, y siendo
el mayor abalo, que en aquel tiempo se dio el de Pevia y
Panajés mil y deberian cobrar cerca de sesenta mil p^o, y habien-
do estado esta exaccion para que en un modo, y que con el po-
tamos a hubieren construido otras obras publicas en el reino de
la Ciudad y Pueblo contibuyente, pues no es bien visto que
llevarlo el mayor gravamen los Vecindarios de Uelen, Socozas,
y Tunja, A hayan quedado ~~sin pagar~~ alguna en la composicion
de sus Caminos p^o lo que es muy conforme el que cere la
circula contribucion, que si la de Panajés la necesita sola
lo haga con su demarcacion.

11.^a Undecimo que habiendose establecido el Correo en el año pasado
de cincuenta p^o el Excmo. con^o D. Josef Alonso Vizcarra en aquel
principio no causó la incomodidad que en su reforma im-
puso el Director General siendo el cual iniciado por por-
tonas imperfectas y las demarcaciones que hoy se le siguen.

de sus Carreras, milas ees sus Colaterales, les assigné Ciudad
é indobidos pones, p.^o lo que han resultado continuadas extorsiones
en los Pliegos y para que en este punto haya aumento al
Real Erario y los Vasallos no sean incomodados, tanto en sus
intereses, como en la diminiucion de sus comunicaciones debe dispo-
narse en el modo siguiente:

Las Carreras de Tumpá, Villa de Legua, Ciquingua
Nuevo Real de Vélez, y los lugares de igual distancia, las de media
á medio real, las dobles á real, y la onza á real y medio, las que exce-
dieren para adelante.

Las de Samplozo, San Gil, Giron, Picozo y lugares
de iguales distancias á real la sencilla, dos reales la doble, y tres la
onza, y del mismo modo con equisparando la decima circunferencia,
declarándose que no sea preciso el Arzobispo que escribe cartas, sena-
llas, ni papeles á que las selle, ni si se precisare mandar alguna
Chargui sea para el destino que fuere, se le pusiere en mandar
pagar la quinta parte del costo del Chargui, por cada gravamen,
pedimos se observe cumplase y execute esta Capitulacion, pues todo
en beneficio publico, y de la Real Hacienda.

12.^a Duodécima que por quanto la solicitud de la concesion de la Santa
Pólvora de la Cruzada es dirigida en utilidad espiritual y corporal
de los Vasallos de Nuestras Señoras, y p.^o su precio asignado es
un Real á tan limitadas comodidades, por cuya causa no
será aun la decima parte de sus habiendos los q.^e la tomar
y sea duplicado si se le minorare su precio á la mitad del q.^e
al presente tiene, como se expusieramos á lo siguiente por
el presente tiene, como se expusieramos á lo siguiente por
el presente tiene, como se expusieramos á lo siguiente por

13.^a Decima tercia, que habiéndose publicado el R.^o orden

para q^e los principales de las Comunidades se interponen en
 Casas Reales y de allí se contribuyd con un quarto p^r ciento,
 esta disposicion es de nro señ^r q^ueramos ala Comunidad
 y Vecindario. Alas Comunidades lo es porque para recabadas
 sus rentas anuales a mas de un pen menor de el cinco por
 ciento, y q^ueramos para todo recabado, tener la comodidad
 de tener Apoderado esta Capital, q^ueramos sin recabado papel para
 el escrito para las Alcabalas de sus rentas, las dilaciones de el in
 forme de oficiales Reales y de nro señ^r el Superior q^ueramos sin lo
 tanto que en ello se impedian, luego de su conduccion y gratificacio
 nes con expedidos, y conduccion que no es lo mas lo referido,
 sino que quando llega en tiempo como el p^rximo de guerra du
 rante el ceso de su conduccion correniendo el su precio, alimon
 to se ven perjudicadas las Comunidades a conjuerios algunos
 Principales contra sus Rentas, o p^rdictos a credito, y a raras
 reparaciones ningun modo, sin palpable perjuicio, los Vecinda
 rios verian en ello notablemente perjudicados, por q^ueramos
 de los Vecindarios, y toda clase de mercaderias, que se venian en
 este Reyno, es demandada de los Comercios que a dichas Comuni
 dades tienen, que si se verificasen, seria de cabal destruccion,
 y su utilidad quedaria ampuerada en ello p^r la minoracion
 de los Contribuyentes a la Alcabala, en cuya utilidad debe
 estar proporcionado dicho perjuicio.

11. Decimo quarto: es que siendo el principal y tan necesario in
 teres inextinguible de q^ueramos el Rey, esto es en la fabrica
 de la Real Casa de moneda de su Magestad, en cuyo beneficio
 en cuyo comercio, y para q^ueramos beneficiado todo este Reyno

y hace presente que habiendose entrado a acabo su concepcion
y comprandola el Vassallo idos reales arsobas y aun algunos, pero
no solo a dinero, que cada dia se halla mas escaso, sino a cambio
de todo y qualesquiera cosa se ofrece, que cada necesidad de
ellos tenia, y al presente hayas se dexa endeless, que tan
dificilmente se adquiere al precio de tres y medio arsobas,
cuya fabrica y beneficio debe quedar en sus antiguos dueños
los Indios y si estos en sus traslaciones gozan de iguales como
de antes el las que antes tenian, la Beneficencia los reuindica
estas Salinas, dandole a el. un peso p.^a cada carga, cuyo
impuesto se sigue al puegno y lo pidan si lo quisiere por
el tanto de su remate y lo afiancen en sus respectivos Cabil-
dos para evitar la Esportacion Real que es im-
pedible y que nunca se trabase, ni se agote el mineral de
la Villa pues se continuase los buences disfrutaremos abun-
dancia, y los venderos padeceran su escasez y todas las que
salinas en el Reyno se hallen las trabajen sus dueños a las
tierras en que se hallen con la prima de un peso p.^a carga
a su obligacion.

19. Decima quinta Que en el medesimo Real publicado un
Real orden por el qual pide su Magestad que cada persona
blanca le contribuya con dos p.^a y los Indios, Negros y Mulatos
con un peso expresando esta ser este el primer pecho o contribucion
que se haya impuesto, y siendo tanq. con los que se han
hecho apuntado, no pague a ningún sueldo compatible con el
precio, por lo que en el todo no denegare, y si al contrario
oficiamos como reales Vassallos, que siempre y quando se

no haga ver la legitima exigencia de S. M. para conser-
vacion de la fe, o paz de un que sea la mas pequeña de sus
Dominios. pretendiendo Donativo lo comulgaremos con grande
quero o lo excomulgamos; sino hasta donde suscerca debiles
fuerzas alcancen, y se sea en dinero y a en guerra a muerte con-
ta, con armas Cabally, o viveres como el tiempo lo acordara.

Decima sexta. Fue habiendo sido causas motum deby circu-
laren dignidad en este Nuevo Reino y el ex. rimo la imprudencia
conducen a la Señora Regente Virreyna, pues quisieron
sacar fuero de la Requeza, y atrevidos hasta el extremo con
su espotiva autoridad, pues en este Nuevo Reino. Con-
ta gente tan donil y sumida no pudo con el cumplimiento de
su Necesidad, ni aumento de extensiones de lo que ya mas ha
despotico dominio que querian tener firmada sus circulares, hecho
a destruidos y paz, que en lo venden en arbitrio si encuentra
requiere alguna venganza, que sea de. Juan. Juan. Lucientes de
Pineda Virreyna y algunas otras Real Audiencia excomulgado de
todo este Reino para los dominios de España, en el cual Nuevo Cata-
lico el Monarca con reflexion a los reyes de sus temeridad y opor-
tiones disponga lo que correspondia a su persona que nunca para
siempre fama como manda tal empleo de Regente Virreyna, ni
posicion que no manden y tratan con como fama segun e imprudencia
cia, pues siempre que era tal asi un trazo, traxeramos todo el
Reyno ligado y confederado para atajar qualquiera opresion que
exceso p. ninguno titulo como pretendia hacer.

Decima septima. Fue el Comisario del Sacro S. J. que en aquellas
Villas haya un Corregidor Justicia mayor a el cual diez por ciento
de sueldo de mil p. en cada un año, y que en caso no haya el
habera jurisdiccion en la Capital de Tunja, con tal que quiera

exercian este empleo de las d^{as} Ciudades Nuevas en este Reyno, sin que pretenda primacía alguna: estas d^{as} Ciudades, sino que asistan en una de las d^{as}, que son San Gil y Puerto.

18. Decimo Octavo. Que todos los Compañeros y miembros de la presente Expedición conformando a los Capitanes Generales, Capitanes Territoriales, Subtenientes, Alférez, Arzobispos y Cabos, hayan de permanecer en sus respectivos Alcázaros y Casas en cada uno en lo que les tocare haya de ser obligados en el Domingo en la tarde de cada semana a juntar su Compañía y exercirla en la Plaza, con el escudo, cono blanco, o escudo y defensiva, tanto p^o si pretendieren quebrantar la Comodidad que se presume no hallamos acordada a favor de buena fe, quanto para la necesidad que ocurre en el Servicio de Nuevas Castillas el Marisco.

19. Decimo Nono. Que los Escribanos hayan de llevar toda la mitad de los papeles y q^e en los margenes hayan de poner indispensablemente su impuesto en plata y el por que, y si se le justifica tercera vez habiéndose cobrado en su adelantamiento por el mismo hecho serán p^o esta causa deponer en su oficio, como tambien los Notarios Electorales que sin ningun caso en la adquisición de su oficio, ni igual fe, quebrantando lo prescrito en sus Reales ordenes y lo nuevamente ordenado por la Real Audiencia para su cumplimiento, para que no lleven mas derechos por las informaciones para los Casamientos, que lo es en ellos, que es un real por cada terreno esta finca y tres renglones por plaza, y cada renglón sea parso, como lo previene la ley Castellana y no cumpliendo en esta Real Orden, ni la de la Real Audiencia por lo que los imponerán dos reales quando una de las d^{as} ciudades informare.

generalm^{te}. llevar docer., lo que debe acausar y a ningún modo per-
mitirse, y al que de hoy en adelante lo hiciere, debe severamente
carrigarse; pues esta clase de officios es la Coram, Polilla o Ex-
ponja de todo los lugares, y que como que tienen mere que
perden que los Escribanos Reales que son los que ha mandado
S. M. que exerian estas Notarias, con mas facilidad quebraron
quanto en contrario es lo que haen no les traiga Comdo.

20. Vixesima. Que se ningún modo p.^o ningún título, ni causa se
continúe el quebranto de las leyes y repordas Cédulas sobre la in-
ternacion, imacion y Naturalidad de los Extrangeros en ningún
parte de este Reyno por el perjuicio que trahe en presente y en
lo futuro pueda traer su internacion, tanto en lo de Realta, como
en lo de Realta y que los que hayd de prespo. salgan de un
do mes y al que no lo hiciere se de el trato y pena de espul
en guerra viva.

21. Vixesima primera, que habiendose conuido en orden de nuevos mo-
naca y deñer la fabrica de pólvora y puertole el precio de cada
r. p.^o libra con la Venia del S.^o Rey en el año de 1700 subio el precio de
diez r.^o y siendo el mencionado tirano de pólvora abompió a la
R.^o Hacienda, pedimo que en ningún tiempo valga mas que ocho
r. p.^o libra, como se pue en su primer Aracuto.

22. Vixesima segunda, que los Empleos de primera, segunda y tercera
plana hagan el ser de su puert y privilegios los Nacionales de
esta America a los Europeos por quanto dixiam^{te} manifestaron
la aversidad, que contra la gente de acá consercan sus gra
baxe conseruadas conseruadas la voluntad pue estar creyendo ig-
naramente que ellos son los Amos y los Americanos todo
su distincion su inferioridad criada y p.^o que no se por por
este cargo de un año, solo en caso de necesidad, segun se ha

bilidad, buena inclinacion y adherencia á los Americanos
puedan ser igualmente ocupados como todoj que examos fu-
gese á un mismo Rey y Señor debemos vivir hermanos,
benignos y al que intentare penetrar, y adelantarse
ámas de lo que correspondá á la equidad, p.^o el mismo caso
sea separado en nuestra Sociedad.

23. Vixenima tercera. Siendo la mas pesada carga sobre todas la
que se padece en quasi todas las Ciudades, Parroquias, Villas,
Puebls y Lugares, la exaccion de dno. Eclesiasticos, de la qual
ni el mas minimo se libra p.^o la inobservancia del Concilio,
Leyes y Cédulas, lo q.^o en la presente es digno de la mayor
atencion, pedimos que se libren los mas precisos officios al
Illmo S.^o Arzobispo para que en cumplimiento de su
Pastoral officio ponga un total remedio.

24. Vixenima quarta. Que los Visitadores Eclesiasticos asygle-
en sus comisiones á las precedentes leyes no siendo conformes
á la Cua. Visitadg, tanto en la manutencion, como en lo
derecho que exigen se visita de Libros de Oficiarios, Pá-
raguasis y Visitas de terratenientes, sobre q.^o en conformidad
á la Real Cédula se tiene mandado p.^o con Superior Gov.
solo de los contribuyos con las Virrealtades del País durante la
Visita, y que todoj los demas q.^o sean de cargo se han de
sobre Arzobispo u Obispo qual los Comisiones, quando
no los han como es debido.

25. Vixenima quinta. Que los Tutores de Niños y sus No-
tarios hacen indebidamente p.^o las escrituras de las enu-
las no hay exemplares de compulsa testimonio y p.^o cada
uno de ellas el recordamiento y amonicion de Arzobispo
la assignen á los p.^o quatro etc, no siendo necesario el

El Recaudamiento p.^o fuerza de costumbre debe todo ser libre
no lo que debe el pagar y se experimenta que en solo diez
mo que se rematava en un solo postor, y començia su
extencion las dos Villas de San Gil y Socorro, hoy se halla
dividido en Redena y mas partidos y viene otras Recaudas, y
p.^o cada escritura y Recaudamiento se exigen cinco p.^o quatro reales,
siendo esta exacion un peso tan insoportable que no es dable libre
llevarlo, y que aun queriendo conestrar su trabajo con la exacion
pues los sucesos particulares tienen sueldo fijo por la Mesa Capitu-
lar y el por p.^o de los Recaudos, pedimo que se de esta exacion,
y p.^o la escritura solo de paguen diez p.^o ochos, por cada un
Recudimiento, y que solo se de uno para cada Villa, y no para
cada Partido, como lo tenia establecido la Cedula de Sucesos Particular
hacer de Damos.

26. Vicesima sexta. Que á los dueños de tierras por las quales median
y siguen los Caminos Reales, para el trafico y Comercio de
este Reyno toles obligue á dar franco las Rancherías y parcelas
para las Muladas, mediante á experimentarse, y cada
particular tiene cedida su tierra de ante los Caminos Reales
sin libre conestrio para las Rancherías, para evitar este perjuicio
señalado p.^o punto general, que puntualmente se franqueen los
terrenos, y que de no executar el dueño el terreno, pueda el Maridante
demoler las Cercas.

27. Vicesima sétima. Que á beneficio del Público se distribuya el
Salitre que se halla en territorio de Caypa en la P.^o de la ciudad de
S.^o Aquilín de Medina al precio de dos y tres cargas entregado
y vendido por sus Adminis.

28. Vicesima octava. Que habiendo muchos panes y paños por vender
de mandarse con alguna exacion á beneficio de particular.

- pedimos q. del todo queden libres de esta pensión los parafijos
y solo deban pagar á beneficio de los propios de las villas y Ciudades.
22. *Última nona.* Que el puente de Chigq. quede con la pensión
de un quaxillo para que del producto se construya un puente de
Cal y Canch en el mencionado Rio, y que esta contribución y constru-
ción del puente corra por cargo del Cabildo de Tarma y que lo
q. hoy existe se deba restablecer p.^a los vecinos y comerciantes.
23. *Última decima.* Que para el reparo de los malos resultados q. se han
experimentado en las exacciones que indevidamente exigen los
Jueces de Resid.^a pedimos que no se haga para nunca jamas, y
que el Reino que se hallare que poro. curre á los dichos Tribunales
24. *Última undecima.* Que reflexionando la miseria de muchos hom-
bres y mugeres que con muy poco interés ponen una tienda
de pulperia, pedimos q. ninguna tenga pensión, y si solo la Alca-
bala y propio.
25. *Última duodécima.* Que experimentando que á muchos hombres y
mugeres los reducen á prisión no tanto p.^a delito, sino p.^a utilidad q.
tienen los Carreteros, ó Carreteros en la Carcel, pedimos que solo se
exija de ellos por la puerta de su salida, y q. si fuere larga la
prisión no pagen nada, como q. no se les permita volver á bodega
la Carcel para deservir los presos y haya varios alcajates.
26. *Última treceava.* Pedimos que no tengan los Jueces Excoacion de
las Ciudades y Villas la menor intervencion en los pesos y medidas,
ni que con hagan visita en ellos, sino que los Cabildos deprecen
de miembros de él para que la excoacion, los que corran con
las cobranzas del mismo derecho que deberán pagar por
el sello de las Varas, pesos y medidas.
27. *Última catorceava.* Que como resultado de las Negocias provid.^{as}
del Sr. Rey. haya muchos parafijos aparecidos p.^a la

517
exención de la multa que se le ha aplicado p.^a Comia, pedimos que
no haya aqui comido ni que se quede enseramente libre, sin q.
dho. ni en ningun tiempo se le haya de hablar, ni hacer cargo
sobre el asunto de su delinquencia

39^o Exigimos quimdo. que habiendo sido muerta p.^a el libramto
de las cargas impuestas de Parlovento, y demás p.^a impuestas
p.^a el S.^o Regencia Virreynal, lo que tanto ha exporizado los
animos, moviendose á la Resolucion, que el V. C. es notoria, y
q.^a nuevos animos no ha sido faltar á la lealtad y fidelidad, y
publicamos y mandamos al V. C. que de no haberse todo quanto
hasta aqui hemos delinquido, y q.^a p.^a la V. Palabra que de del
todo culpados impusimos el q.^a p.^a la mayor solemnidad, sea
bajo el juram.^{to} Bho. lo que es Evangelio, y pacificado q.^a sea en
el A.^o Acuerdo de remisa á los Señores Comisionados para q.^a Agri-
cultura á ratificar en presencia del Illmo. P.^o Arzobispo q.^a que
todos los Comunes quedasen enterados y satisfechos en su A.^o in-
dubitable palabra por cuyo medio han de quedar firmes y durisimos
ahora y en todo tiempo, los tratados, capitulaciones, y pedimos
de nos admitan y acepten, y q.^a su aprobación sea sin ambigua-
dad. Alampamento de guerra en territorio de Topaguira
Junio cinco de mil seiscientos ochenta y uno. El V. C. p.^a el
p.^a de V. C. el mas rendido Navarro Juan Francisco Berbeo

Yo el infrascripto Sr. A.^o Certifico en debida
forma en día de los Señores q.^a la presente trata conis en el
día de la fecha, como á las doce de la tarde, habiendose congregado en
la habitacion del Illmo. P.^o Arzobispo D. Juan Fran. Berbeo
y demás Capitanes de las Ciudades, Villas y lugares comprendidas
en los territorios de esta Topaguira, leyda Capitulacion, y por
Capitulacion de la Representacion hecha p.^a Juan Fran.

6.2 ANEXO N°2 MEMORIAL DE AGRAVIOS

N.º 17 1809. Original preciso - La Gran representacion del Catibelo,
relectada por D. Camilo Torres

Señor

Desde el feliz momento en que se recibió en esta Capital las noticias de la augusta instalacion de esta Suprema Junta Central, en representacion de mi muy amado Soberano el Señor Don Fernando Septimo, y que se comunicó á su Ayuntamiento, p.º q.º reconociese este cuerpo de los Comunes, sin detenerse con solo instante en investigaciones que podrian interpretarse en un sentido menor aceto, cumplió con este sagrado deber, prestando el solemne juram.º q.º ella le habia indicado; aunq.º ya sincero propendiam.º en su Alma, q.º quando se asociaban en la representacion nacional, los Diputados de todas las Provincias de España, no se hiciera la menor mención, ni se tuviesen presentes para nada los vastos dominios q.º componen el imperio de Fernando en América, y q.º con constantes, tan seguras pruebas de su lealtad, y patriotismo, acababan de dar en esta causa.

Ni faltó quien desde entonces propusiere ya, si seria conveniente hacer una respetuosa insinuacion á la Soberanía, pidiendo no se defraudase á este Reyno de concurrir p.º medio de sus Re-

presentarse, como lo han hecho la
Junta de España, y la Convención de
México, y a g^o resultando un verdadero cuerpo na-
cional. Suplico que las Américas, dignas p^o
una parte de este honor, no son menos interesa-
das en el bien que se trata de hacer, y en los ma-
les que se procuran evitar, ni menos considera-
bles en la balanza de los intereses, cuyo per-
fecto equilibrio sólo puede producir los ventajas
de la Nación. Pero se acalla este sentimiento
esperando a mejor t^o, y el Cabildo de pro-
curaduría que los señores de Diputados de
América, sólo debiera atribuirse a la urgen-
cia imperiosa de las circunstancias, y q^o ellos
señalan llamados bien presto a cooperar con
sus luces, y sus trabajos, y si era menester
con el sacrificio de sus vidas, y sus personas
al restablecimiento de la Monarquía, y la res-
titud de los Señores, a las reformas de los
abuses q^o habían oprimido a la Nación, y
a establecer p^o medio de Leyes equitativas, y
beneficas los vínculos de fraternidad, y amor
que ya reinaban entre el Pueblo español,
y americano.

No nos engañemos en nues-
tras esperanzas, ni en las promesas q^o ya se
nos habían hecho p^o la Junta Suprema
de Sevilla en varias de sus papeles, y prin-
cipalm^{te} en la declaración de los hechos q^o
habían motivado su creación, y q^o se comu-
nicó por medio de sus Diputados a este Rey-
no, y los demás de América." Reualacemos,
"decia, las iras de Vuesapades, reunidos la
"Española, y las Américas Españolas.... se
"mas todos Españoles: seamoslo pues verda-
"deram^{te} reunidos en la defensa de la Reli-
"gion, del Rey, y de la Patria. Vna esta-
"gestad misma, amado poco despues en el
"manifiesto de 26 de Octubre de 1808, nues-

han venido en el dho. el Ayuntamiento & la
 Capital de este Reyno de Granada, no ha podido
 ser sin un profundo dolor, q. q. de las Provincias
 de España, aun las de menor consideracion, se
 han enviado sus Vocales a la Suprema Junta Cen-
 tral; p. los reinos, y poblaciones dominios de
 America, solo se pida un Diputado de cada uno de
 sus Reynos y Capitanias Reales, de modo q. resulte
 una tan notable diferencia, como la que vá
 de nueve á trece, y setenta.

Acaso antes de proceder
 á esta cosa, se habria reclamado á V. M. sobre
 esta particular, pero las Americas, y p. el dho.
 este Reyno, no han querido dar los menores descom-
 pafios á las exacciones en tiempos tan calamitosos,
 y depreciables, y antes se hanra hasta el ultimo
 punto su diferencia, y recurriendo todavia á un
 p. ocasion q. se ocasiona en esta materia, pen-
 só solo en p. en ejecución lo q. le correspondia
 en q. al nombram. de Diputado. Lo hizo; pe-
 ro al mismo tpo. y despues de haver dado este sin-
 cero testimonio de adhesion, de benevolencia, y
 amor á la Peninsula, extendió el acta, q. acom-
 paña á V. M.

En ella se acordó, q. paraciendo
 ya operuna la reclamacion mediada desde
 el principio, se hiciese presente á V. M. p. el
 Cavildo, como el primer Ayuntamiento del dho.
 lo que se acaba se espone en dho. al mismo
 no, y nombram. de Diputado, designandole
 p. el conducto de V. M. ó inmediatamente
 p. el mismo, si lo creyere del caso, y á reserva
 de especificarlo tambien en el poder, é instruc-
 ciones q. se den al Diputado.

Poravia, sin embax-
 go, el Cavildo ha diferido este paso, hasta q. se
 verificase, como se ha verificado la ultima
 eleccion, y sorteo de aquellos Representantes,
 y quando sea visto que se trata ya tan seria-

4

tercho tiene p.ª esta esta razon p.ª dar lugar
con exclusion de las demas. Desaparece, pues,
toda desigualdad, y Superioridad de unas respec-
to de otras. Todas son partes constituyentes de
un cuerpo politico, q.º surge de ellas de vigor,
y las vida.

Pero, qual ha sido el principio q.º ha
dirigido a la España, y qual debe gobernar a
las Americanas en su representacion? No ha
mayor, ó menor extension de su Provincia:
porque entonces las pequeña Asturias, León,
Castilla, Navarra, y Vizcaya, no habrian
enviado sus Diputados a la Suprema Junta
Central. No su poblacion: p.º entonces en-
ter minores Segovia, y otros de igual numero
de habitantes, no habrian aspirado a aquel
honor en la misma proporcion que Galicia,
Extremadura, y Cataluña. No su riqueza, ó su
ilustracion: p.º entonces las Castillas, ten-
no de la Navarra, de las Andaluzes, de las
primeras Tribunales, y establecim.ºs licen-
cia del Reyno, habrian tenido en esta parte
una decidida preferencia. No, en fin, la
reunion en un solo continente: p.º Galicia,
Asturias, y Asturias, estan separadas
de él, y su extension, riqueza, y poblacion,
apenas puede compararse con la de los me-
nores Reynos de España. Luego la razon
unica, y decisiva de esta igualdad, es la ca-
lidad de Provincias tan independientes unas
de otras, y tan considerables, q.º se trata
de represent.ºn Nacional, como qualquiera
de las mas dilatadas, ricas, y florecientes.

Establezca, pues, una diferencia
en cada p.º entre América, y España, sea
deseriva de concepto de Provincias indepen-
dientes, y de partes esenciales, y constitu-
yentes de la Monarquía: y sea digno



un principio de degradación.

Los Americanos, Señores, no están compuestos de Emigrantes de la Nación Española. Somos hijos, somos descendientes de los q.º han derramado su sangre por adquirir estos nuevos dominios a la Corona de España; de los q.º han extendido sus límites, y le han dado en la balanza política de la Europa, una representación que p.º sí sola no podía tener. Los naturales conquistados, y sujetos hoy al dominio español, son muy pocos, o son nada, en comparación de los hijos de Españoles, q.º hoy pueblan estas ricas posesiones. La continuada emigración de España en tres siglos q.º han pasado desde el descubrimiento de la América; la provisión de casi todos sus oficios, y empleos en Españoles, y Europeos, q.º han venido a establecerse sucesivamente, y q.º han dejado en ellas sus hijos, y su posteridad; las ventajas del Comercio, y de los ricos dones q.º según ofrece la naturaleza, han sido otras fuentes perpetuas, y el origen de una población. Así, no hay q.º engañarnos en esta p.º. Tan Español es un hijo, como lo descendiente de D.º Selayo, y tan acaudalados p.º esta razón a las distinciones, privilegios, y prerrogativas del resto de la Nación, como los q.º salieron de las Montañas espelieron a los Altos, y poblaron sucesivamente la Península; con esta diferencia, si hay alguna q.º más Padres, como se ha dicho, p.º medio de increíbles trabajos, y fatigas, descubrieron, conquistaron, y poblaron p.º España este nuevo Mundo.

Seguirán. P.º q.º no dexarian ellos p.º herencia a sus hijos una dis-

5
sincion diosa entre Españoles, y Americanos; sino q' antes bien, creyendo q' con su sangre habian adquirido un dño ciano al reconocimto, y por lo menos a la perpetua igualdad con sus compatriotas. De aqui es, q' las Leyes del Codigo municipal, han honrado con tan dignos privilegios a los descendientes de los primeros descubridores, y pobladores, declarandoles, en sus leyes, todas las honras, y preeminencias q' tienen, y gozan los hijosdalgo, y Caballeros de los Reynos de Castilla, segun fueros, leyes, y costumbres de España.

En este concepto hemos creído, y creiamos q' los Americanos, y los mismos Españoles no creyeron q' con haber trasplantado sus hijos a estos países, los han hecho de otra condicion q' sus Padres. Desgraciados de ellos, si solo la mudanza accidental de domicilio, le ha causado un patrimonio de ignominia. Quando los Conquistadores estuvieron mezclados con los vencidos, no creó el Ayuntamiento q' se hubiesen degradado: p.º q' nadie ha dño q' el Fenicio, el Cartaginés, el Romano, el Griego, el Indio, el Suevo, el Alamo, y el habitador de la Mexicana, q' sucesivamente han poblado las Españas, y q' se han mezclado con los indigenas, é naturales del País, han quitado a sus descendientes el dño de representad con igualdad en la eleccion.

5
Pero volvamos los ojos a otras consideraciones q' acaso hayan parecido los Reyes de América, y pralab. Este mas es lo que se ha creído hasta aqui. La diferencia de las Provincias, en sus ab numero de Diputados en el Cuerpo legislativo, ó en las Asambleas Nacionales de un Pueblo, no puede tomarse de una parte, como deciamos antes, q' de su poblacion, extension de su terri-

torio, rigurosidad del país, importancia política que su situación le dé en el resto de la nación, o en fin, de la ilustración de sus moradores; pero quien podrá negar, ó casi todas estas brillantes qualidades de preferencia de las Americanas, respecto de las Provincias de España? Sin embargo, nosotros nos contentaremos a este punto.

Estimacion: la mas numerosa de aquellas es la de Galicia; y con todo, solo asciende a un millon, trescientas quarenta, y cinco mil, ochocientos tres Est. mas, aunque tablas hay q.^{da} solo le dan en 1804, un millon, ciento quarenta, y dos mil, seiscientos treinta; pero sea millon, y medio de Est. mas. Cataluña, tenia en aquel año ochocientas cinquenta, y ocho mil. Valencia, ochocientas veinte, y cinco mil. Estas son las Reynas mas pobladas de la Peninsula, pues es de la nueva Granada, para seguir los computos mas moderados de dos millones de Est. mas.

Su extension es de setenta, y siete mil, y doscientas leguas, ó quadradas de ses mil, seiscientos diez varas Castellanas. Toda España, no tiene sino quinientos mil seiscientos, como se puede ver en el itinerario de Linceo de 1803, ó quando mas diez, y nueve mil quatrocientas setenta, y una, segun los calculos mas altos. Resulta, pues, q.^{da} el nuevo Reino de Granada, tiene por su extension, tres, ó quatro tantos de toda España.

En esta prodigiosa extension comprehende veinte, y dos Virreynos, ó Corregimientos de provision Real, q.^{da} todos ellos son otras tantas Provincias, sin

6

ciudad tal vez algunas otras pequeñas: tiene
mas de setenta otras Villas, y Ciudades, em-
itiendo las cercenadas: de noventa, a mil
lugares: siete, u ocho Obispos, si esta exigido,
como se dice, el de la Provincia de Antioquia;
aunque no todos ellos pertenecen a esta Egre-
sia Metropolitana, p.^o el Arcobispado, y sus q.^o
conformidad de las demarcaciones politicas,
con las eclesiasticas; y podria haver tres, o
quatro mas, como lo han representado mu-
chas veces los Virreyes al Obispo de Mexico, si la ra-
cionalidad de un Coloniano desuocada, Inviere
pensado en cada cosa q.^o en apropiando de
las dicciones con los titulos de Romanos Reales,
primera, y segunda, vacantes mayores, y
menores, medias annatas, amicaldades, sub-
sidio eclesiastico, y otras cosas inventadas de
la codicia p.^o el Arcobispado, el Santuario, y los
Pueblos.

En quanto a la riqueza de este País,
y en general de la de America, el Casildo
se contenta con apelar a los ultimos testi-
monios q.^o nos ha dado la misma Metropol-
li. Ya hemos citado la declaracion de la
Suprema Junta de Sevilla, su fecha en 7.^o
de Junio de 1708. En ella, pide a las Ame-
ricas, „la sustentan con quanto abunda su
„fértil suelo, tan privilegiado p.^o la vici-
„nidad. En otro papel igual q.^o parece
publicado en Valencia, bajo el titulo de
manifestacion politica, se llama a las
Americas, „el patrimonio de la España,
„y de la Europa toda. La España, y la
Americas, dice V. E. en la circular de In-
no del Corriente, a todos los Virreyes, y Ca-
pitanees Gerales, contribuyen mutuamente
„a su felicidad. En fin; quien hay que
no conozca la importancia de las Ame-
ricas p.^o su riqueza? De donde han

aprovechado en oro y de plata q. p. la
pequina administracion del Soriano, han pa-
sado p. las manos de sus precedores, sin depar-
les una cosa q. el triste recuerdo de lo q. han
podido sea con los medios p. duxos que puso
la Providencia a su disposicion, pero se que
no se han sabido aprovechar. La Ingla-
terra, la Holanda, la Francia, la Suecia
todas, han sido dueñas de más riquezas, mien-
tras la España, contribuyendo ab engrande-
cimiento de los agenos Estados, se consumia en
su propia abundancia. Seméjante al Fran-
talo de la fabula, la han adeado p. todas
partes los bienes, y las comodidades; pero
ella siempre sedinta, ha visto huir de sus
labios tesoros inagotables q. iban a fe-
cundizar Pueblos mas industriosos, mejor
gobernados, mas intruidos, menos opresos,
y mas liberales. Perou, Chocó, y el suelo
argentifero de Mexico, más preciosos me-
tales, sin hacer viso al Español, ni dexar na-
da en las manos del Americano q. de labio,
han ido a establecerse ab exultos Europeos,
y a sembrarse en la China, en el Japon, y
en Indostan!; O! si llegase ab era tan dena-
do de esta regeneracion feliz q. ya no se
anuncia q. está!; O! si uno Soriano co-
mencara p. establecerse sobre las bases
de la justicia, y la igualdad!; O! si se en-
tendiese, como lleva dicho, y repite el Elyon
tamto, que ellas no existirian jamas mien-
tras quiza constituiria una divina diferen-
cia entre America, y España!

Peró no son
las riquezas precarias de los metales, las
q. hacen estimables las Americanas, y las
q. las convirtieron en un grado eminente
sobre toda la Europa. Su suelo, fuendo en
producciones naturales q. no podria ago-
tar la extraccion, y q. aumentara sus

cesidad de la proporción de los becos q' lo culti-
 vren: su templedo, y vario clima, donde la ma-
 ximalidad ha querido benignidad quanto bie-
 nes repartio, tal vez con escasa mano en los
 demas; he aqui vestijas indispensables q' cons-
 titucion d' la etnicidad de granero, de reserva-
 rios, y de verdadero patrimonio de la Su-
 reja entera. Las producciones de cuero
 estubo, se han hecho de proxima necesidad en
 el contiguo, que no sabia substituir ya sin
 ellas; y este Pueblo generalm. despues de su
 oro, su plata, y toda la metales, con la exclu-
 siva posesion de alguno, despues de sus perlas, y
 piedras preciosas, de sus basconos, de sus ceri-
 nas, de la preciosa Quina, &c. tambien es pro-
 piedad absoluta, abunda de todas las comodi-
 dades de la vida, y tiene el cacao, el Anil,
 el algodón, el Café, el Tabaco, la Escudra, la
 Lanza paravilla, los peltos, las maderas, los tintes,
 con tod. los frutos comunes, y comod. de otros
 Paises.

Mas; para que esta larga nomenclatura
 ni una enumeracion prodiga de los bienes
 que posee este Pueblo, y de que no ha sabido
 aporochar la mequima, y avia politica
 de su Gobierno?; acaso podian compararse
 con el. los otros de America, ni los mismos Es-
 tados Unidos, cuya abundancia propiedad se-
 prende, auna. una potencia todavia nueva?
 No. España. no creara penas que p'razon
 de las riquezas de sus Provincias pueda lla-
 marse representante de cada una de ellas
 a la Sup. Junta Central, y q' el Nuevo
 y Sobervio P. No de Granada. no sea acrechada
 sino a la mitad de este haver.

En situacion lo-
 cal, dominando los mares, de Occano Atlantico,
 y el Pacifico: dueño del Istmo, que alg.
 dia, tal vez, les dara comunicacion, y en donde

rendieron á incomodar las Ovas del Orien-
te, y del Ocaso: con Ducas en g.^o puede re-
correr las producciones del exotico, y el medio-
ra: Rios navegables, y g.^o lo pueden ser:
gente industriosa, habil, y docta p.^o la
naturalidad de los mas ricos dones del in-
genio, y la imaginacion; Si: esta situa-
cion feliz que parece inventada p.^o una
fantasia, q.^o exultó de amor de la Patria,
con todas las proporciones q.^o ya se han
dicho, con una numerosa poblacion, ter-
ritorio inmenso, riquezas naturales, y q.^o
pueden dar fomento á un vasto Comercio;
todo constituyédo al numero 11.^o se guar-
da, digno de ocupar uno de los primeros, y
mas brillantes lugares en la Escala de las
Provincias de España, y de que se glorie
ella de llamarse integrante al g.^o de su re-
spondencia, para un Estado poderoso en
el Mundo.

En quanto á la ilustracion, la
America no tiene la vanidad de exceder
sup.^o ni aun igual á las Provincias de
España. Gracias es un ferreo enemigo de las luces, ellas no podian espe-
rar hacer rapidos progresos en los cono-
cimientos humanos, q.^o no se taxaba de ma-
cota q.^o se ponen trabas al entendimiento
La imprenta, el vehiculo de las luces, y de con-
ductos mas seguro q.^o las puede difundir, ha
estado mas severamente prohibido en America
que en ninguná otra p.^o Nuestros estudios
de Filosofia, se han reducido á una vulgar
metafisica q.^o los autores mas oscuros, y
mas despreciables que se conocen. De aqui
una reconocida ignorancia en las cosas de
preciosidades q.^o nos rodean, y en su aplica-
cion á los usos mas comunes de la vida. Cré-
me muchos años q.^o ha visto este Reyno
con rumbo de la Parca, suprimir las

[Handwritten signature]

Caridad de Dño natural, y de Santos, p.^o y p.^o de
tudo se creyo perjudicial; perjudicial el estudio
de las primeras reglas de la moral q.^o grabó
Dios en el corazón del hombre; perjudicial el
estudio que se ensena sus obligaciones p.^o con
aquella primera causa, como Amos de su ex,
p.^o consigo mismo, p.^o con su patria, y p.^o con
sus semejantes; Barbaria cruelidad del despo-
tismo, enemiga de Dios, y de los hombres, y q.^o
solo aspira a tener a suya, como mandado
de Diosos viles, destinado a dominar su voluntad
su caprichos, su ambicion, y sus pasiones.

Estos son los fundamentos q.^o han
servido las Américas p.^o su ilustracion, y
tales son los frutos q.^o se deben esperar de las
Leyes, y del despotismo. Dignand q.^o los
"Señores, dice una Ley de Indias, q.^o los de
"su Señorio sean peccos, e maldades, q.^o que
"quando tales fueren, non raxian lo raxian
"na contra ellos, ni contra sus vltun-
"tales."

Pero que mucho si España misma, se
querra hoy de estos males. "Proyectos, dice
V. M. considerando de los institutos de la ma-
cion p.^o q.^o se le comunicad sus leyes, en el
manifiesto antes citado; proyectos p.^o mejo-
"rar la educacion publica, tan oxaxada
"en su materia." Reformas necesarias, incli-
"re a ser en las L. dadas el 22 de Mayo
del corriente, en el sistema de instruccion,
"y educacion publica." En efecto: no hay
hombre medianam.^o instruido, y capaz de
comparar los adelantos de las otras na-
ciones con España q.^o no convida estas otras
las p.^o mas q.^o la rib adulation haya que-
rido alg.^o ver pendera conocimiento q.^o no
tenemos.

Mas no está lejos de reformar sus
errores de q.^o los conoce, y se puede decir q.^o

tiene andada la mitad de q. lo dena. Esto
no son defectos de la creación, cuyo genio, y
cuya disposición p. las ciencias, es tan co-
nocida. Son males de un Gov. Español, y
arbitrario, que funda su existencia, y su
poder en la opresion, y en la ignorancia;
¡ con quantos glorias, y con que esplendor
renacera hoy España en el Mundo cien-
tifico, y literario, no menos que en el po-
litico !

Pero el Ayuntamiento a distancia, y
conducido de estas ideas ligoneras, pierde
el hilo de su discurso. No es este el punto
del dia. Lo que hoy quisiere, lo q. hoy pi-
de este Consejo es, que no p. la escasez de
luzes que puedan llevar los Diputados de
América, se les excluya de una igual
representacion. La verdad que ellos no po-
drán competir con sus Colegas los Euro-
peos, en las profundas noticias de la po-
litica; pero a lo menos llevarán conoci-
mientos practicos del país, q. estos no
pueden tener. Cada dia se ve en las tribu-
nais los errores mas monstruosos, y per-
judiciales p. falta de estos conocimientos.
Sin ellos, un Gov. a dos, y tres mil leguas
de distancia, separado p. un ancho mar,
es preciso q. se equivoque, y q. guiado p. prin-
cipes inadaptables en la enorme diferen-
cia de las circunstancias, produzca ve-
daderos, y mas funestos males q. los que
intenta remediar. Semjante al Médico:
lo que cura sin conocimiento, y sin presen-
cia del enfermo, en lugar del antidoto, pro-
pina el veneno, y en vez de la salud, le
acarreará la muerte.

En vano se dixia q.
las noticias adquiridas p. el Gov. podrian
suplir este defecto: ellas serian sp. vagas,
& incorrectas, q. no sean inmediatas, y felices.

9
Trentena años há q^o se goviernan las Amé-
ricas p^o relaciones, y su suerte no se mejora.
¿Si quisierá puede seguir estas ideas benéficas
de un Rey, q^o sus intereses no le ligán a él?
Los goviernantes de la América, p^oálms. Elos q^o
ocupan sus altos puestos, han venido todos ó los
más de la Metrópoli: pero con ideas de volver-
se de ella, á establecer su fortuna, y a seguir
los caminos de su empleo. Los males de las
Américas no son p^o ella, q^o no los sienten;
despuesan solo sus renuevas, y su comodidad.
En mal camino, se les allana provisionalm^{te}
p^o su tránsito. No lo han de pasar segunda
vez, y así, nada les importa q^o el infeliz sa-
brador, q^o arrastra sus fuertes sobre su hom-
bre, lo siegue con su sudor, ó con su sangre.
El no sabe las trabas del Comercio, q^o le im-
posibilitan hacer su fortuna. El no se cuida
a sus hijos sin educación, y sin letras, y cura-
los p^o ellos los caminos de la gloria, y de la
felicidad. Su meta, se cubre con los mejores
manjares que brinda el suelo: pero no sa-
be las costaciones que sufre el Indio con-
tenado a una eterna esclavitud, y a un ig-
nomioso trabajo que le impide la impu-
ricia, y la simonía. Tampoco sabe la es-
lagrima q^o le cuesta el Sabiduría ni q^o
un ensamble de sacerdotes del monopolio, au-
ranque de su campo, y le prohíba cultivar
las plantas q^o espontáneam^{te} produce la
naturaleza, y q^o havian su felicidad, y la
de su numerosa familia, juram^{te} con la
del Estado, si un bárbaro Estanco no las tu-
viera prohibidas al Comercio. El, en fin, ig-
nora los bienes, y los males del Pueblo q^o si-
ge, y en todo solo se apresura a asegurar
riquezas p^o trasplantarlas al suelo que
le vio nacer.

En fin, si no son necesarios en

los conocimientos con el amor, y el afecto
de sus p^{tes}, q^o solo pueden hacerse ambelax por
su prosperidad, y si todo esto se puede lograr
p^o relaciones, sin pueden excluirse tambien
de las Sup^{ma} Junta Central los Dipu-
tados de las diversas Provincias de España,
y reconcentrase el Gov^o en un, o tres, que
pueden tener muy faciles conocimientos de
ellas, o adquiridos sin dificultad. Pero con-
tudo, lo q^o remota es, q^o ninguna ha quesi-
to ceder en esta parte: que todas se han re-
putado iguales, y que la Sup^{ma} Junta
se separada, tratando de la reunion de
vocales, de q^o se debia componer la Central
en oficio de 24 de Julio del pasado, se di-
ce a la de Sevilla, que nombra su de sus
individuos, como lo hacen todas las demas,
para guardar por este orden la igual-
dad en el numero de Representante es,
y para evitar que de otra manera re-
sultaran, y por que nunca es justo que
una Provincia tenga mayor numero de
votos que otra; pero que si la Junta de
Sevilla no creaba conforme con ese medio
adoptado p^o todas las demas, separandose
de la propuesta de q^o aquella Ciudad fu-
ra el punto central, señalaba a la de
Castilla, y provocaba a todas las res^{ta} de
no p^o q^o nombraasen la que juzgasen
mas oportuna.

Con que las Juntas pro-
vinciales de España, no se convienen en la
formacion de la Central, sino bajo la ex-
presa condicion de la igualdad de Dipu-
tados; y respecto de las Americanas ha-
bia una duda sencilla? Tercera, y
asi, o mas Vocales son necesarios p^o la
España, y p^o las varias Provincias de
América solo son suficientes nueve; y es-
to con el riesgo de q^o muertas, enfermas,

ó acaentes sus Representantes, venga a ser
nula su Representacion.

Si llegara este caso, co-
mo tan natural y facilmente puede suceder,
¿quien recompensara estos Diputados? ¿se les
nombra en España otros que hagan sus
veces, ó se volverá al modo de Cavildos, elec-
ciones y Cortes? En el primer caso ¿quien
dará la sancion, ó la aprobacion a lo que
hagan estos Diputados q^e no ha nombrado
la America? En el segundo ¿se suspenderán
las operaciones de la Junta, ó no se con-
tará con el voto de las Americas?

¿Diez, ó doce millones de Almas
q^e hoy existen en estas, recibirán la Ley
de diez, ó doce q^e hay en España, sin
contar q^e nada con su voluntad? ¿se im-
pondrán un yugo que tal vez no querían
reconocer? ¿Les exigirán contribuciones
que no querían pagar?

No, la Junta Cen-
tral ha prometido q^e todo se establezca
sobre las bases de la justicia, y la justicia
no puede subsistir sin la igualdad. Es pre-
ciso repetir, é inculcar muchas veces esta
verdad. La America, y la España son los
dos platos de una balanza: quanto se con-
que en el uno, otro tanto se tuaba, ó se
perjudica el equilibrio del otro. ¿Seremante-
ni, en la exactitud del fiel, está la igual-
dad.

¿Temis el influjo de la America en
el Bor^o? ¿Y q^e lo temis? Si es un Go-
bierno justo, equitativo, y liberal, mis-
mas manos contribuirán a sostenerlo.
El hombre no es enemigo de su felicidad.
Si queris inclinar la balanza al otro
lado, entended que diez, ó doce millones de
almas con iguales dios, pesan otro tanto

g. el plato q. se arroja formasi. Ellos pensaban
sin dudar, diez millones q. constituiran la Gran
Dietaria Europea, q. raxi q. apenas formaban
la Inglaterra americana; y con todo la jus-
ticia cargada de su p. inclinó la balanza.

No temais q. los Americanos se se-
paren. Aman, y desean v. union; pero
ese es el unico medio de conservarla. Si no
pensasen asi, a lo meno este M. no se ha-
blaria este lenguaje, q. es el de la candor, la
franquedad, y la ingenuidad. Los Americanos
conocen v. situacion, y v. recursos; cono-
cen la lengua, y los usos. Un hermano, ha-
bla a otro hermano p. mantenimiento con el, la
paz, y la union. Ninguno de los dos tiene
p. d. dar Leyes al otro, sino en las q. se
conviengan en una mutua, y reciproca
alianza.

Por lo demas, N. M. misma ha con-
spicuo las desiciones prudentes de libertad, y pa-
triotismo q. han dado los Americanos a la
España, en la conjuntura mas critica, y q.
nada temian q. se esperara, ni temer de
ella. Que tardamos, pues, en estrechar los
vinculos de una union! pero una union
fraternal, no admitiendo a los Americanos
a una representacion Nacional; no retri-
biendoles esta gracia p. el premio, sino con-
viendolos ad. poner en ejercicio sus respec-
tivos derechos.

Asi se constituirá la paz; así
habrá paz entre de comun acuerdo en nuestra
mutua felicidad: así veremos Españoles e
americanos, y reinos Españoles hermanos.

Bajo de estos principios, v. ad-
vertadica v. mismas opiniones. La Ley
es la expresion de la voluntad gen. q. es pre-
ciso que el Pueblo la manifieste. Este es el
objeto de las Cortes. Ellas son el organo de v.

W
17

tas nos gráb. Si no es, pues, a las Americanas,
si ellas no manifestaron su voluntad p.^o medio
de una representacion competente, y digna, y
autorizada, la Ley no es hecha p.^o ellas porq.
no tiene su sancion. Dico millones de Al-
mas con distintas necesidades en distintas cir-
cunstancias, bajo de diversos climas, y con di-
versos intereses, necesitan de distintas Leyes.
Porque no los podis hacer, porque nos las
debemos dar; Las recibidas de America, si la
meditada emigracion de nros Sobranos se
hubiere verificado, y si tratamos aqui de las
reformas q.^e vais a hacer allá? Con todo, de
esto es todavia posible. Si el Sobrano se tra-
tada aqui, quedando personas en calidad de
Provincias dependientes, recibidas de numero
q.^e se quisiermos imponer de Diputados, tres
tantos menos q.^e el q.^e emigrásemos p.^o las
Americas? Si p.^o una desgracia, q.^e nos ha-
viramos pensar, la muerte natural, ó vio-
lenta de toda la familia de
q.^e hay en Suaga, Aligandá llamand a rei-
nar sobre nosotros. uno que existiere en Ame-
rica, y este fixare su domicilio en ella; en
la convocacion de Cortes gráves, ó en la for-
macion de un Consejo representativo na-
cional, se confirmarian con una menciona
tan decidida como se muere a treinta y
seis, sin embargo de las grandes ventajas
q.^e se hacen las Americas en estension, en
riquezas, y tal vez en poblacion? No, no.
Somos no tenemos quietos si no se llama-
remos a una participacion igual de nros
dñs. Pues aplicad este principio, y no que-
rais p.^o nros hermanos lo que en aquel
caso no querais p.^o nosotros.

Monla, ha-
tricho, hablando del Consejo Pl.^o de castilla.
ni que dño tiene aquel Tribunal p.^o quere



aspirar a mandar en Iberoania?; Sin los
„ que le da su supremacia en lo judicial?
„ ¿quiere ocupar el poder legislativo, y exe-
„ cutivo con el que realm. tiene p.^o sea el
„ mayor de los Despojos?; Siendo q.^o jamas
„ la oracion llegué a tal equidad, q.^o se so-
„ metta en todo á una obediencia de inde-
„ luidos de una sola profesion, y de un mis-
„ mo interés personal?; „ Estas cuestiones son
„ los simulacros del nacimiento, y de las preocupa-
„ ciones que aquel inspira a favor del País
„ natal; y se querrá q.^o la América se supe-
„ te en todo, a las deliberaciones, y a la volun-
„ tad de unos Pueblos, q.^o no tienen el mismo
„ interés que ella, o por mejor decir, que en
„ mucha p.^o los tienen opuestos, y contra-
„ rios? España ha creído q.^o su Comercio no
„ puede florecer sin las trabas, de monopo-
„ lio, y las restricciones del de America: la
„ América piensa p.^o el contrario, q.^o la con-
„ ducta de la Península con estas posiciones
„ ha debido, y debe ser mas liberal; que de
„ ello depende su felicidad, y q.^o no hay ra-
„ zon para otra cosa. Es preciso q.^o nos en-
„ tendamos, y q.^o nos acordemos reciproca, y
„ amistosam. En este punto.

España ha
creído q.^o deben estar cerradas las puertas
de todos los honores, y empleos p.^o los Ame-
ricanos. Estos piensan q.^o no ha debido, ni
debe ser así: que debemos ser llamados a
igualm. En su participacion, y así será
nro amor, y nra compania mas reci-
proca, y sincera. Debemos arreglarnos
pues, tambien en esta p.^o a lo q.^o sea mas
justo: que el Español no envidia q.^o tiene
un Dio esclusivo p.^o mandado a las Ame-
ricas, y que los hijos de estas comprendan
que pueden aspirar a los mismos pre-
mios, y honores q.^o aquellos.

12

En fin, Señores de q. se trata? V. etc. mismo ha dicho, en la circular q. se lleva citada, q. de nada mas q. se reformen abusos, mejoran las instituciones, quiten trabas, proporcionen fomentos, y establezcan las relaciones de la Metrópoli, y las Colonias sobre las verdaderas bases de la justicia. Pues p. esta grande obra, debemos manifestar nras necesidades, exponer los abusos q. las causan, pedir su reforma, y hacerla puntam. con el acatamiento de la creación, q. concilia la con sus intereses, supuesto que ella no podía conciliar con nuestros recursos, sin captar nra voluntad.

Esta decidida p. una Ley fundamental del R. M. que no se ceben, ni repartan p. otros, secrios, p.vidos, monedas, ni otros tributos nuevos especiales, ni q. alim. En todos los R. Ms. de la Ultramarina, sin q. primera m. sean llamados a Cortes los Procuradores de todas sus Villas, y Ciudades, y sean encargados p. los dichos Procuradores q. v. n. en a las Cortes, como se exigian, p. los de las Indias, contribuciones q. no hayan concedido p. medio de Diputados que p.vidan constituir una verdadera Represent. y cuerpo que no hayan sido abogados p. la pluralidad de otros q. no sentirian estas cargas? Si en semejantes circunstancias, los Pueblos de America se demaguen a Mexico, y tendirian en su apoyo esta Ley fundamental del Reyno.

„ Porque en los hechos anteriores, y p.vidos de nros R. Ms. dice otra, es necesario de los Procuradores de las nras Ciudades, Villas, y Lugares de los nros R. Ms. p. v. n. ordenamos, y mandamos, q. sobre los tales p.vidos grandes, y otros, se hayan de ayu-

„taxentes, y se haga con consejo de los
„tres Braxos de nros. R.ºs, segun q.º lo pici-
„xon las Pleges nras. progresivas.”

¿ Que nego-
cio mas arduo que el de la defensa del R.º,
y del Soberano, la reforma del R.º, y la
restitucion de la Estoraquia a sus bases
primitivas, y constitucionales, cuyo trata-
miento ha causado los males q.º hoy experi-
mentamos? Solo esto es otra muestra, de-
bernos proceder en ella de comun acuerdo.

En esta parte, han variado no-
tubien. Las circunstancias. La America
no existia en tpo. de Flavio Egicia, ni de
Alfonso el Sabio: ella ha mudado necesari-
am. Todas las relaciones, y el sistema
de la antigua Estoraquia; asi como ha
mudado la politica de todos los Reynos
de Europa. Es preciso, pues, q.º se hagan
Leyes acomodadas a estas circunstancias,
con relacion p.º al m.º de la America; y
estas Leyes deben ser la expresion de su vo-
luntad, conchada con el bien gr.º de la
Estoraquia.

Para ello, debe ir un compe-
tente numero de Vocales, igual p.º lo
menor al de las Provincias de España,
p.º evitar desconfianzas, y recelos, y p.º q.º
el mismo Pueblo de America, entienda
q.º esta suficiente, y dignam.º represen-
tado. Los quatro Virreynatos de America,
pueden enviar, cada uno de ellos seis Re-
presentantes, y dos cada una de las Ce-
pitancias Gr.ºles; a excepcion de Filipi-
nas, que debe nombrar quatro, ó asi; asi
p.º su numerosa poblacion, q.º en el año
de 1781, ascendia a dos millones, y medio,
como p.º su distancia, y la dificultad de
su representacion en caso de muerte. De es-
te modo, resultarian veinte, y seis Vo-

cales, como parece por los q. annualm.^{te} componen la Suprema Junta Central de España; pues aunq. en la Gaceta de Sev.^{ta} de Setiembre 11 de Voto del con.^{to} num.^o 1.^o solo se cuentan treinta, y quatro, no se incluye la Provincia de Mexico, que havia enviado des-pues los q. le corresponden.

Es preciso tener presente que cada Viraynato de America se compone de muchas Provincias q. algunas de ellas valen mas p.^{ta} si solas que las de España. La indiana de Quito, cuenta p.^{ta} no menos con medio millon de Almas, y su Capital sola con sesenta, o setenta mil: es una Presidencia, y Comandancia Real: reside en ella el Tribunal de la Real Audiencia, el de Contas, y otras autoridades: hay Silla Episcopal, Universidad, y Colegios: en fin, en nada cede a la Capital, sino en esta razon, y en ser el censo del Indiano; por que motivo, pues, no podria, o debera tener a lo menos, los representantes de los que toquen al Viraynato? Citaro con esta presente medida se habrian conciliado sus animas, y se habrian evitado las tristes consecuencias que hoy se experimentan en la turbacion de aquel Reyno. Mandados sus representantes, habria concebido fundadas esperanzas de mejor suerte, cuya desconfianzable red, lo enagenara p.^{ta} parte de la Monarquia.

Popayan, es una Provincia q. ha debido tener p.^{ta} si sola uno Diputado: es Silla Episcopal, tiene un Colegio, Pl.^{ta} Casa de Estancia, Tesoreria, y Administraciones Reales: en fin, mandos, o dependen de su Gov.^o ocho Cavildos, algunos de ellos de mas representacion que los de las Capitales de otras Provincias del Viraynato, q. han formado una p.^{ta} el Diputado. Estos Cavildos, es preciso q. recien con dolor se man-

se exclusion.

La imitacion de lo q. se ha dicho de este Nuevo Reino de Granada, de q. el Cavildo puede hablar con mas conocimiento, a p.ovia deia de los demas Virreynatos, y p.ualm. de los opulentes de Castilla y de Sena. Mas cada Ciudad Cabera de Provincia, y Silla Episcopab, debia tener un Diputado, y tal vez esta seria la mejor regla q. se formaria a poca diferencia un igual numero de los q. se han dicho, y de los que hoy constituyen la Suprema Junta Central.

Estos Diputados, lo deben nombrar los Pueblos, p. q. merecan su confianza, y tengan su verdad de representacion, de que los Cavildos solo son una imagen muy desfigurada, p. q. no los ha formado de voto publico, sino la herencia, la renuncia, o la compra de unos officios degradados, y venales. Mas quando sean ellos los q. los nombren, no debe tener parte alg. en su eleccion otro cuerpo extraño, conforme a la prevencion de la Ley.

El temor de q. este numero consumiere muchos caudales al Estado, seria vergonzoso a tan gran Nacion. Dotados a diez, o diez mil pesas, como lo deben ser, apenas alcanzaria ese gasto a quatrocientos mil. Pero; quid comparacion tiene esto con la enorme suma de los de la Casa R. que hoy deben ser reducidos a beneficio del Estado?; Que comparacion con lo que ha derivado el mil Indio en veinte años de su funesta privanza, y del despotismo mas cruel?; Que comparacion, en fin, con lo q. ha consumido al Exericio de Ca.

14

pitones, y Terrenos Siales, de Etharicales
de Campo, y Nefes de Equidad, q' van inuul-
mente han sangrado la Patria? Santa
embajador de lugo, como las de Constantino-
pla, Prusia, Suecia, Dinamarca &c. con quie-
nos, ni tenemos, ni necesitamos tener rela-
ciones permanentes, y estables: tantos otros
ahorro q' hoy para una prudente admi-
nistracion, sean un fondo quaticio, y segu-
no con q' podra hacer frente a este gasto.

Solo los quatro Virreyes de Ame-
rica, sin embargo de q' sus trabajos, y sus
funciones no son comparables con las de los
Representantes del Pueblo, y los augustos So-
beranos de la nacion, comunmen desien-
tos mil pesos, es decir: la mitad de lo que
gastarian todos los Diputados de America,
medianam. de votados. Ella misma recom-
pensara abundantem. de estos gastos, med. de
la sabia reforma q' se hara en su adminis-
tracion; y algun dia sera bien q' se inriex-
tan su tenor en su beneficio.

Fla dicho el Carillo, medianam. de
dovidos, pongue diez, o doce mil p. q' tiene
qualquiera Invernador de America, es toda-
ria muy escasa asignacion p' unos hom-
bres q' abandonan su Pais, q' dyan en el
obligaciones q' no pueden desatender, q' van
a perder, tal vez, sus intereses, su estableci-
miento, y a consagrarse todos al servicio de
la Patria: q', en fin, son hombres, y no de-
ben quedar expuestos a la debilidad, y a los
peligros de la indigencia.

No, jamas habra gas-
tos mas justos, ni q' los Pueblos mixen con
mas satisfacion q' los q' se hagan en
mantener, y remunerar a sus Represent-
tantes, y la Nacion misma jamas podra
pagar dignam. de los servicios que ellos le
hayan, dandole una existencia q' no tie-



no, asegurándole una libertad q. le falta
y consiguiéndole una independencia q. le
han usurpado.

Pero si las pequeñas miras del
ahorro, y la economía, obligasen á tomar
medidas poco decorosas á la Nación, si en
fin, no puede ir un numero competente
de América, á España; q. se convenga,
y formen en estos dominios Cortes quales,
en donde los Pueblos expresen su voluntad
q. hace la Ley, y en donde se formen ab
segimen de un nuevo Gobierno, ó á las re
formas que se mediten ind eb, en las Cortes
de España, precedida su deliberación; y
también á las contribuciones q. sean just
tas, y que no se puedan exigir sin su con
sentimiento etri se pudiesen aborrecer mu
chas gastes, concentrándose en un punto
proporcionado de América, su represent.
nacional, ó pareciab.

Por los mismos princi
pios de igualdad, han debido, y deben formarse
se en estos dominios Juntas provinciales
compuestas de los Representantes de sus
Caviltes, así como las q. se han establecid
y hubieren en España. Este es un punto
de la mayor gravedad, y el Cavildo no lo
quiere, ni puede emitir. Si se hubiese dado
un paso importante en la q. se celebró
en esta Capital el 5 de Setiembre de 1808,
quando vino el Diputado de Se
villa p.º q. se reconociese la Junta, que
se dijo Suprema, hoy no se experimen
tarian las tristes consecuencias de la
trabacion de Guiso. Estas son efectos de la
desconfianza de aquel P.º en las au
toridades q. lo gobernaron. Fomen sen
entregados á los Franceses, y se quejaron
p.º esto de la sustitucion de reserva del Gov.

74

[Handwritten signature or initials]

en comunicar noticias, de su inaccion en
prepararse p.^o la defensa, y de varias pro-
ducciones injurias de los que mandan con los
Españoles Americanos. Todo esto, estavia pre-
cavido con que el Pueblo viera q.^e havia un
cuerpo intermediario de sus representantes
que velase en su seguridad.

Debia traerse otras
muchas ventajas este establecim.^{to} Las ins-
trucciones, y los diversos poderes de veinte
Cabildos, q.^e son los q.^e han elegido al Dipu-
tado en este Virreynato, van a formar un
monstruo de otras tantas Cabezas. Lo que
es bueno p.^o una Provincia, puede no ser-
lo p.^o otra, y p.^o el P.^o en qual. Al con-
trario, unirse cada una de ellas a
su fin particular, desasosbrará el uno,
quando no lo impugne abiercam.^{te} Otri-
do puede remediar ese mal, vino un
cuerpo, como el que se ha dicho, formado
de elementos de las mismas Provincias,
o de Diputados de los Cabildos q.^e han te-
nido p.^o en la eleccion. Eni precederá
una discusion sabia de todas las mate-
rias, se conciliarán los intereses, y se
instruirá lo mejor. Pero no succedará así:
El Diputado no sabrá a q.^e asensar, y
verá el peligro de no hacer nada, o de
que los Cabildos lo reprehendan despues, ha-
yendo faltado a sus instrucciones.

Las Juntas,
están mandadas establecer p.^o P.^o O.^o
en 16. de Enero de este año, en q.^e se
anunciaron a los Virreyes de America,
los reglam.^{tos} o el pre en que quedan los
de España. despues de la caucion de la
Sup.^{ma} Central. Et lo menos, si no es
p.^o esto, el Cav.^{do} ignorará p.^o q.^e se ha comu-
nicado tal P.^o O.^o, ni tal reglam.^{to}

75

[Handwritten signature]

el del Tribunal de Cuentas; y en fin, los
 de los individuos del Cavildo, y pñalun. Del
 de su Magestad D. N. José Chaves, y Sarmiento,
 de su Auditor Procurador D. N. José Gu-
 genio Guzman, y de su Escrivano D. José Ca-
 milo Torres: anotadores en esta, y en
 cada uno de los demas, el origen de las Vó-
 cales; esto es: si son Españoles Europeos,
 ó Americanos, p.º q.º se vea quien ha he-
 cho oposicion a una cosa tan justa, tan
 conforme a las intenciones de V. M. y
 a las Leyes.

Si, a las Leyes, porque como
 se dijo en muchos de los votos de la últi-
 ma sesion, está prevenido p.º la de Cas-
 tillas, q.º en las hechas anuales se convocan
 los Diputados de todos los Cavildos, co-
 mo se ha expuesto arriba; y por la
 de Indias, que el Gobierno de esta y
 Oregun, se uniformen en todo lo posi-
 ble con los de España.

Por otra parte,
 Señores, ¿ q.º oposicion es esta, a que la
 America tenga unos Cuexpos que
 representen sus dios? ¿ De donde han
 venido los males de España, sino de la
 absoluta arbitrariedad de los q.º mandan?
 ¿ Hasta quando se nos querrá tener
 como mandados de Ovejas, al arbitrio
 de mercenarios que en la lexamia del
 Pastos pueden volverse Lobos? ¿ No se
 tiran jamas las quejas del Pueblo? ¿ No
 se le da gusto en nada? ¿ No tendrá
 el menor influjo en el Gobierno p.º q.º
 así lo desmen impunem.º sus Sacerdotes,
 como tal vez, ha sucedido hasta aqui?
 Si la presente catastrofe no nos hace
 prudentes, y cautos; quando lo seremos?
 ¿ Quando el mal no tenga remedio?



26

¿Quando los Pueblos cansados de opresión,
no querrán sufrir el yugo?

Que estas consecuencias,
vuelva a decir el Cardo, no le sean im-
posibles. Este testimonio augusto y conagrado
en las acras del tpo, dependra perpetuam.
a su favor, y la posteridad imparcial, leyen-
do alguno dia con inciere, verá en el, el sen-
quaje de amor, y de la sinceridad. A lo me-
no el Ayuntamiento no halla otro medio de
consolidar la union entre America, y Esp.
representacion justa, y competente de sus
Pueblos, sin ninguna deferencia entre sub-
ditos que no la tienen p.
sus leyes, p.
sus
costumbres, por su origen, y por sus
Trazas prevencivas en que se demuestran, se con-
pueden, y se sustentan estos conera las acras
tada, y la usurpacion de la autoridad, y en
q.
se dan los debidos poderes, ó instrucciones a
los Representantes en las Cortes naciona-
les, bien sean las g.
de España, bien las
particulares de America que se lleran pro-
puestas. Todo lo demas es precario. Todo
puede tener fatales consecuencias. Dize ha-
bido ya un finceto exemplo, y son incal-
culables los males q.
se pueden seguir si
no hay un pronto, y eficaz remedio. Pero
no es esto que hacea esperad a la America
ca fundadram.
su bien, y la America no
tendra esta esperancia, y esta solida funda-
mento, mientras no se camine sobre la
igualdad.

¡Igualdad! Sueto no a la igualdad
justicia q.
escribas en esto, y en dar a cada
uno lo q.
es suyo; impia a la España
Europea en el sentir de la España Ame-
ricana: estrecha los vinculos de esta union
que ella sea exan.
igualdad, y que
mutuos typos, daridre reciprocam.
las

17

manos, de uno á otro continente, bendigamos
la época feliz q^e les trajo tanto bien. ¡Quiera
el Cielo en las voces sinceras del Cor. de
y que sus sentimientos no se interpreten á
mala parte! ¡Quiera el Cielo que otros prin-
cipios, y otras ideas menos liberales, no pro-
ducian los funestos efectos de una separación
eterna!

[Handwritten signatures and flourishes]

Este es el ejemplar que se refiere en el acta de este día
de la representación acordada en acta de 22 de
Junio último, que se ha mandado archivar,
y a rubricado de todos los señores que concurrieron
hoy, contiene diez y siete folios, rubricados por
mi. Santafe veinte de Noviembre de mil
ochocientos nueve.

Eugenio Martín
Meléndez

[Signature]



6.3 ANEXO N°3: CONSTITUCION DE CUCUTA

En el nombre de Dios
Protector y Legislador del Universo.

Los Representantes de los Pueblos de Colombia, reunidos en Congreso general, acatando con los deseos de nuestro Soberano en orden a formar las Bases fundamentales de su unión y establecer una forma de Gobierno y la garantía de su Libertad, Seguridad, Soberanía, e Igualdad, quanto es dado a una Nación que comienza su carrera política, y que todavía lucha por su independencia, ordenamos y acordamos la siguiente—

Constitucion

Titulo I.
De la nacion Colombiana
y de los Colombianos.

Seccion Ia
De la nacion Colombiana.

Art. 1.
La Nacion Colombiana es para siempre, e irrevocablemente, libre e independiente de la Monarquia Espanola, y de qualquiera otra Potencia o dominacion extranjera, y no es, ni sera nunca el patrimonio de ninguna familia ni persona.

Art. 2.
La Soberania reside esencialmente en la Nacion. Los Magistrados y Oficiales del Gobierno investidos de qualquiera especie de au-

toridad, son sus agentes, o comisarios, y responsables a ella de su conducta pública.

Art. 3.

Es un deber de la Nación proteger, por leyes sabias y equitativas, la Libertad, la Seguridad, la Propiedad y la Igualdad de todos los Colombianos.

Seccion 2.^a De los Colombianos.

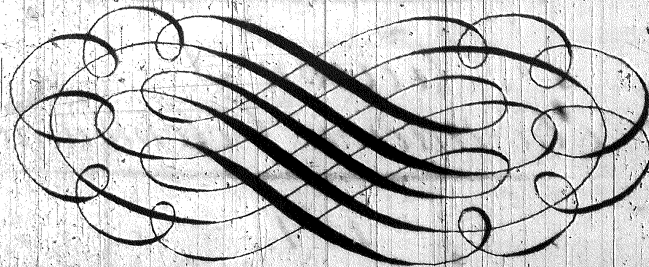
Art. 4.

Son Colombianos —

- 1.º Todos los hombres libres nacidos en el territorio de Colombia, y los hijos de estos.
- 2.º Los que estaban radicados en Colombia al tiempo de su transformacion politica, con tal que permanezcan fieles a la causa de la independencia.
- 3.º Los no nacidos en Colombia que obtengan Carta de naturalizacion.

Art. 5.

Son deberes de cada Colombiano, vivir sometido a la Constitucion y a las Leyes; respetar y obedecer a las Autoridades que son sus organos; contribuir a los gastos publicos; y estar pronto en todo tiempo a servir y defender a la Patria haciendole el sacrificio de sus bienes y de su vida si fuere necesario.



Paulo II

Del territorio de Colombia, y de su gobierno.

Seccion 1.^a

Del territorio de Colombia.

Art. 6.^o

El territorio de Colombia es el mismo que comprehenden don-
digo territorio de la Nueva Granada, y Capitanía general de
Venezuela.

Art. 7.^o

Los Pueblos de la extensión expresada, que están aun bajo el yugo
español, en qualquier tiempo en que se liberten, harán parte de la
República, con derechos y representación iguales á todos los demás
que la componen.

Art. 8.^o

El territorio de la República será dividido en Departamentos;
los Departamentos en Provincias; las Provincias en Cantones;
y los Cantones en Barroquías.

Seccion 2.^a

Del Gobierno de Colombia.

Art. 9.^o

El Gobierno de Colombia es popular representativo.

Art. 10.^o

El Pueblo no ejercerá por si mismo otras atribuciones de la Sobera-
nía que la de las elecciones primarias; ni depositará el ejercicio de
ella en unas solas manos. El poder supremo estará dividido para
su administración en Legislativo, Ejecutivo, y Judicial.

Art. 11.^o

El poder de dar Leyes corresponde al Congreso; el de hacer que
se ejecuten al Presidente de la República; y el de aplicarlas en
las causas civiles y criminales á los Tribunales y Jueces.

Titulo III

De las Asambleas Parroquiales y Electorales

Seccion I.^a

De las Asambleas Parroquiales, y escrutinio de sus elecciones.

Art. 12.

En cada Parroquia, qualquiera que sea su poblacion, habra una Asamblea Parroquial, el ultimo Domingo de Julio de cada quatro años.

Art. 13.

La Asamblea Parroquial, se compondra de los susfragantes parroquiales no suspensos, Vecinos de cada Parroquia, y sera presidida por el Juez o Jueces de ella con asistencia de quatro Testigos de bien credito en quienes concurren las qualidades de susfragante parroquial.

Art. 14.

Los Jueces sin necesidad de esperar ningunas ordenes, deberan convocarla indispensablemente en dichos periodos para el dia señalado en la Constitución.

Art. 15.

Para ser susfragante Parroquial, se necesita -

- 1.^o Ser Colombiano.
- 2.^o Ser casado o mayor de veinte y un años.
- 3.^o Saber leer y escribir, pero esta condicion no tendra lugar hasta el año de 1840.
- 4.^o Ser dueño de alguna propiedad Rústica que alcance al valor libre de cien pesos. Suplirá este defecto el ejercer algun oficio, profesion, comercio, o industria util con casa o taller abierto sin dependencia de otro, en clase de jornalero o sirviente.

Art. 16.

La calidad de susfragante parroquial se pierde -

- 1.^o Por admitir empleo de otro Gobierno, sin licencia del Congreso.

teniéndolo con Venta, u escribiendo otra Confesión en el de Colombia.

2.º Por Sentencia en que se impongan penas afflictivas, o infamatorias, o no se obtiene Rehabilitación.

3.º Por haber vendido su Sufragio, o comprado el de otro, para sí, o para un tercero, bien sea en las Asambleas primarias, en las de Cantones, o en otras.

Art.º 17.

El ejercicio de Sufragante parroquial se suspende -

- 1.º En los Locos, furiosos, o dementes.
- 2.º En los deudores fallidos, y en los fugos declarados por tales.
- 3.º En los que tengan causa criminal abierta hasta que sean declarados absueltos, o condenados a pena no afflictiva ni infamatoria.
- 4.º En los Deudores a Caudales públicos con penas cumplidas.

Art.º 18.

El objeto de las Asambleas parroquiales es votar por el Elector, o Electores que corresponden al Cantón.

Art.º 19.

La Provincia a quien corresponde un solo Representante nombrará diez Electores distribuyendo su Nominación entre los Cantones que tenga con proporción a la población de cada uno.

Art.º 20.

La Provincia que deba nombrar dos o mas Representantes tendrá tantos Electores quantos correspondan a los Cantones de que se compone, debiendo elegir cada Cantón un Elector por cada quatro mil almas pt. y otro mas por un residuo de tres mil. Todo Cantón aunque no alcance a aquel numero tendrá siempre un Elector.

Art.º 21.

Cada vez el Elector se requiere -

- 1.º Ser Sufragante parroquial no suspendido.
- 2.º Saber leer y escribir.
- 3.º Ser mayor de veinte y cinco años cumplidos, y ser uno de qualquiera de las parroquias del Canton que va a hacer las elecciones.
- 4.º Ser dueño de una propiedad raíz que alcance al valor libre de quinientos pesos, o gozar de un Empleo de trescientos pesos de renta anual, o ser usufructuario de bienes que produzcan una renta de trescientos pesos anuales, o profesar alguna ciencia, o tener un grado científico.

Art.º 22.

Cada sufragante parroquial votará por el Elector, o Electores del

Canton, exponiendo públicamente los nombres de otros tantos Ciudadanos Dignos del mismo Canton, los cuales serán indispensablemente asentados en su presencia en un Registro destinado a este solo.
Fin.

Art. 23.

Las dudas o controversias que hubiere sobre qualidades o forma, y en los sufragios parroquiales, y las quejas que se suscitaren sobre el hecho o gobierno, se decidirán por los Jueces y Testigos asociados, y su Resolución se llevara a efecto por entonces; pero quedando, talo la Reclamacion al Cabildo del Canton.

Art. 24.

Las elecciones serán públicas, y ninguno podrá presentarse armado en ellas.

Art. 25.

Las elecciones estarán abiertas por el termino de ocho dias, concluido el qual, la Asamblea queda disuelta; y qualquiera otro Acto mas allá de lo que previene la Constitución, o la Ley, no solamente es inútil, sino atentado contra la seguridad pública.

Art. 26.

Apénas este concluido el Acto de elecciones el Juez o Jueces que hayan presidido la Asamblea, remitirán al Cabildo el Registro de las celebradas en su Parroquia en pliego cerrado y sellado.

Art. 27.

Despues que estén recogidos los pliegos de las Asambleas parroquiales, el Cabildo del Canton presidido por alguno de los Alcaldes Ordinarios, y en su defecto por uno de los Regidores, se reunirá en sesión pública. En su presencia serán abiertos los pliegos de las Asambleas parroquiales, y se irán formando listas y cotejos de todos los votos, asentándose en un Registro.

Art. 28.

Los Ciudadanos que resulten con el mayor numero de Votos se declararán constitucionalmente nombrados para Electores. Quando ocurriere alguna duda por igualdad de Sufragios, se decidirá por la suerte.

Art. 29.

El Cabildo del Canton remitirá al de la Capital de la Provincia el resultado del Escrutinio que ha verificado; y dará tambien pronto aviso a los nombrados para que concurran a la Capital de la Provincia, en el dia prevenido por la Constitución.

Sección 2.^a De las Asambleas electorales, o de Provincia

Art. 30.^o

La Asamblea electoral se compone de los Electores nombrados por los Cantones.

Art. 31.^o

El día 1.º de Octubre de cada quatro años, se reunirá la Asamblea electoral en la Capital de la Provincia, y procederá a hacer todas las elecciones que le correspondan, estando presentes por lo menos las dos terceras partes de los Electores. Presidirá su reunion el Cabildo de la Capital, mientras la Asamblea elige un Presidente de entre sus miembros que será el que obtenga mayor numero de votos.

Art. 32.^o

Los Artículos 24.º y 25.º son comunes a las Asambleas electorales.

Art. 33.^o

El cargo de Elector durará por quatro años. Las vacantes se llenarán quando sea necesario por los que sigan en votos.

Art. 34.^o

Son funciones de las Asambleas electorales, sufragar:

- 1.º Por el Presidente de la República.
- 2.º Por el Vice Presidente de la misma.
- 3.º Por los Senadores del Departamento.
- 4.º Por el Representante o Representantes Diputados de la Asamblea.

Art. 35.^o

Los votos de estas quatro clases de elecciones se asentaran en quatro registros diversos; y la misma Asamblea electoral procederá a hacer el escrutinio de la ultima.

Art. 36.^o

Para ser Representante de una Provincia se requiere haber obtenido la pluralidad absoluta; esto es, un voto mas sobre la mitad de todos los de los Electores que han asistido a la elección.

Art. 37.^o

Los Representantes serán nombrados de uno en uno, en sesión sucesivamente; y se declararán elegidos los que obtengan la indicada mayoría. Si ninguno la hubiere alcanzado, los dos que hayan tenido el mayor

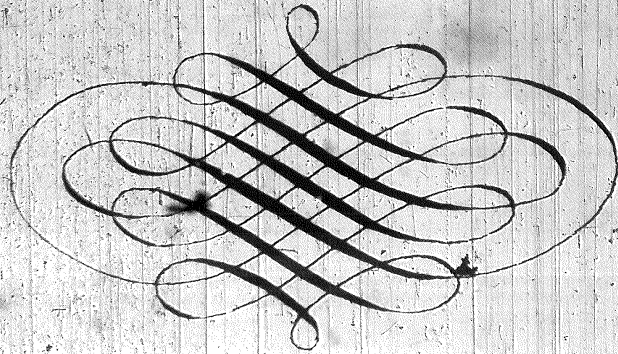
número entraran en segundo escrutinio y será Representante el que
tenga la pluralidad. Los casos de igualdad se decidirán por la
suerte.

Art. 38.

Después de esta manera las elecciones del Representante o
Representantes, el Presidente de la Asamblea electoral avisará sin
demora alguna a los nombrados, para que asistan a la próxima
reunión; y los registros se remitirán en pliego cerrado y sellado
a la Cámara de Representantes.

Art. 39.

Con igual formalidad y sin hacer escrutinio, serán remitidos al Ca-
pitán de la Capital del Departamento los registros de las votacio-
nes para Presidente de la República, para Vice-Presidente de la
misma; y para Senadores, a fin de que luego que se hayan reuni-
do allí los pliegos de todas las Asambleas provinciales, los dirija
oportunamente a la Cámara del Senado para que tenga lugar lo
previsto en la Sección 5.ª del Título 4.º.



10007

Titulo IV.

Del Poder Legislativo.

Seccion I.^a

De la division, limites y funciones de este Poder.

Art. 40.
El Congreso de Colombia estará dividido en dos Camaras, que seran la del Senado y la de Representantes.

Art. 41.
En cualquiera de las dos, podran tener origen las Leyes, y cada una respectivamente podra proponer a la otra Votos, alteraciones, o adiciones, para que las examine, o rechazar a la Ley propuesta por un consentimiento por una Negativa absoluta.

Art. 42.
Se exceptuan las Leyes sobre contribuciones o impuestos, las quales no pueden tener origen sino en la Camara de Representantes, pero quedando al Senado el derecho ordinario de adicionarlas, alterarlas o rechazarlas.

Art. 43.
Los proyectos o proposiciones de Ley que fuesen aceptados conforme a las Reglas de debates, sufriran tres discusiones en Sesiones distintas, con el intervalo de un dia, quando menos, entre unas y otras. Sin cuyo requisito no se podran determinar.

Art. 44.
En el caso de que la proposicion sea urgente, podra dispensarse esta ultima formalidad, precediendo una discusion y declaracion de la urgencia, en la misma Camara donde tenga su origen. Esta declaracion y las razones que la motivaren se pasaran a la otra Camara junto con el proyecto de Ley para que sea examinado. Si en la Camara no es justa la urgencia devuelve el proyecto para que se debata con las formalidades legales.

Art. 45.
Ningun proyecto o proposicion de Ley rechazado por una Camara,

podrá ser presentada de nuevo hasta la Sesión del año siguiente, para esto no supondrá que alguno de sus artículos compongan parte de otras proposiciones ni rechapados.

Art. 46.

Ningun Proyecto o proposición de Ley constitucionalmente aceptado, discutido y determinado en ambas Camaras podrá tenerse por ley de la Republica hasta que no haya sido firmado por el Poder Ejecutivo. Este no creere convenientemente hacerlo devolvera el Proyecto a la Camara de su origen, acompañandole las Votaciones, y la sobre tabla en las formulas o en lo substancial, dentro del termino de diez dias contados desde su recibo.

Art. 47.

Los Votos presentados por el Poder Ejecutivo, se asientan en el Registro de las Sesiones de la Camara donde tuvo la ley su origen. Si no queda esta satisfecha discute de nuevo la materia, y resultando segunda vez aprobada por una mayoria de las dos terceras partes de los miembros presentes, la pasa con los Votos a la otra Camara. El proyecto tendrá fuerza de ley, y deberá ser firmado por el Poder Ejecutivo siempre que en esta otra camara lo apuercen tambien las dos terceras partes de los miembros presentes.

Art. 48.

Si pasado los diez dias que señala el articulo 46, no hubiere sido disuelto el proyecto con las objeciones, tendrá fuerza de ley y será promulgado como tal, a menos que corriendo este termino, el Congreso se haya suspendido, o puesto en receso; en cuyo caso deberán presentarse las objeciones en la primera siguiente Sesión.

Art. 49.

La Sancion del Poder Ejecutivo es tambien necesaria para que tengan fuerza las demas Resoluciones, decretos, Estatutos, y actos legislativos de las Camaras; Excepto los que sean de suspension y emplazamiento de sus Sesiones, los decretos en que pidan informes, o den Comisiones en los Negocios de su incumbencia; las elecciones que les corresponden; los juicios sobre calificación de sus miembros; las ordenes para llenar algunas vacantes en las Camaras; las Reglas de sus debates y politica interior; el Custio de sus miembros, y de quantos les faltan al debido respeto; y qualesquiera otras cosas en que no sea necesaria la concurrencia de ambas.

Art. 50.

Las proposiciones que hayan pasado como urgentes en las dos Cama-

ros, sean sancionadas o devueltas por el Poder Ejecutivo, dentro de dos dias, sin mezclarse en la urgencia.

Art. 51.

Al pasarse las deliberaciones de una Cámara a otra, y al Poder Ejecutivo, se expresaran los dias en que se discutió la materia; la fecha de las respectivas Resoluciones, inclusa la de urgencia quando la haya; y la exposicion de las razones y fundamentos que las han motivado. Quando se omita alguno de estos requisitos deberá volverse el acto dentro de dos dias a la Cámara donde se meto la omision, o a la del origen si hubiere ocurrido en ambas.

Art. 52.

Siempre que una Ley haya de pasarse al Poder Ejecutivo para su cumplimiento, se extenderá por duplicado en la forma correspondiente, y se leerá en las dos Cámaras. Ambos originales serán firmados por sus respectivos Presidentes y Secretarios, y se presentarán luego al Presidente de la Republica por una Deputacion.

Art. 53.

Si sancionada u Objetada la Ley por el Presidente de la Republica con arreglo al artículo 46.º devolvirá a las Cámaras, con el Secretario del Despacho respectivo, uno de los dos originales con su decreto para que se de cuenta en ellas. Este original se conservará en el archivo de la Cámara donde la ley tuvo su origen.

Art. 54.

Para la promulgacion de la Ley se usará siempre de esta fórmula.
El Senado y Cámara de Representantes de la Republica de Colombia, reunidos en Congreso &ª decretan.

Eleccion 2.^a De las atribuciones especiales del Congreso.

Art. 55.

Son atribuciones exclusivamente propias del Congreso.

- 1.º Taxar cada año los gastos públicos en vista de los presupuestos que le presentará el Poder Ejecutivo.
- 2.º Decretar lo conveniente para la administracion, conservacion

- 3.^a Enajenacion de los bienes Nacionales.
- 3.^a Establecer toda suerte de impuestos, derechos o contribuciones velar sobre su inversion y tomar cuenta de ella al Poder Ejecutivo y demás encargados de la Republica.
 - 4.^a Contrar deudas sobre el crédito de Colombia.
 - 5.^a Establecer un Banco Nacional.
 - 6.^a Determinar y uniformar el Valor, peso, tipo y nombre de la Moneda.
 - 7.^a Fixar y uniformar los pesos y medidas etc.
 - 8.^a Crear las Cortes de Justicia, y Juzgados inferiores de la Republica.
 - 9.^a Autorizar la creacion o supresion de los Empleos públicos, y señalar sus sueldos, Comuniarlos o aumentarlos etc.
 - 10.^a Establecer Reglas de naturalizacion.
 - 11.^a Conceder premios y recompensas personales a los que hayan hecho grandes servicios a Colombia.
 - 12.^a Otorgar honores públicos a la memoria de los grandes hombres.
 - 13.^a Prever la conservacion y organizacion de los Ejercitos, determinar su fuerza en paz y guerra; y señalar el tiempo que deben existir.
 - 14.^a Dictar la construccion y equipamiento de la marina; aumentarla o disminuirla.
 - 15.^a Formar las ordenanzas que deban regir las fuerzas de mar y tierra.
 - 16.^a Declarar la guerra en vista de los datos que le presente el Poder Ejecutivo.
 - 17.^a Requerir al Poder Ejecutivo para que negocie la paz.
 - 18.^a Prestar su consentimiento y aprobacion a los tratados de paz, de alianza, de amistad, de Comercio, de Neutralidad, y qualesquiera otros que celebre el Poder Ejecutivo.
 - 19.^a Promover por leyes la educacion pública, y el progreso de las Ciencias, artes y establecimientos útiles; y conceder por tiempo limitado derechos exclusivos para su estímulo y fomento.
 - 20.^a Conceder Indultos generales quando lo exija algun grande motivo de conveniencia pública.
 - 21.^a Elegir la Ciudad que deba ser de residencia al Gobierno, y mudarla quando lo juzgue conveniente.
 - 22.^a Fixar los límites de los Departamentos, Provincias y demás divisiones del territorio de Colombia, como sea mas conveniente para su mejor administracion.
 - 23.^a Permitir, o no, el paso de tropas de otro Estado por el territorio de Colombia.
 - 24.^a Permitir, o no, la estacion de buques de otro Estado en los puertos de Colombia por mas de un mes.

25. Concede, durante la presente guerra de independencia, al Poder Ejecutivo aquellas facultades extraordinarias, que se juzgan mas pensables en los lugares que inmediatamente están sitiados de hecho a las operaciones militares, y en los casos libertados del enemigo; pero detallandolas en quanto sea posible, y concurren buriendo el tiempo, que solo sera el muy necesario.
26. Decretar todas las demas leyes, y ordenanzas de qualquiera naturaleza que sean; y alterar, reformar o derogar las establecidas. El Poder Ejecutivo, solo podra suscribirle alguna materia para que la tome en consideracion, pero nunca bajo la formula de Ley.

Seccion 3.^a

De las funciones economicas, y prerrogativas comunes a ambas Camaras, y a sus Miembros.

Art. 56.

Cada Camara tiene el derecho de establecer los Reclamantes que deba observar en sus Sesiones, debates y deliberaciones. Conforme a ellos podra castigar a qualquiera de sus Miembros que los infringia, o que de otra manera se haga culpable, con las penas que establezca; hasta expelerlos de su seno, y declarandolos indignos de obtener otros Oficios de confianza o de honor en la Republica; quando asi se decide por el voto unanimo de los dos tercios de los miembros presentes.

Art. 57.

Ninguna de ellas podra abrir sus Sesiones sin la concurrencia de la pluralidad absoluta de sus miembros; pero en todo caso el numero existente qualquiera que sea, debera reunirse y comparecer a la reunion a que concurrir del modo y bajo las penas que las mismas Camaras establezcan.

Art. 58.

Una vez abiertas las Sesiones de cada año bastara la concurrencia de las dos tercias partes de los Miembros presentes para que continuen las Sesiones, con tal que estas dos 3.^{as} partes nunca sean menof de los dos tercios de la pluralidad absoluta.

Art. 59.

Las Cámaras en la Casa de sus sesiones gozarán del derecho exclusivo de policía, y fuera de ella entodo lo que conduzca al libre ejercicio de sus atribuciones. En uso de este derecho podrán castigar, o hacer que se castigue, con las penas que hayan acordado, a todo el que les falte al debido respeto, o que amenazare atentarse contra el cuerpo, o contra la tranquilidad de sus Individuos; o que de cualquiera otro modo desobedezca o embaxare sus ordenes y deliberaciones.

Art. 60.

Las sesiones de ambas Cámaras serán públicas; pero podrán no serlo quando ellas lo crean necesario.

Art. 61.

El Procurador de cada Cámara constará permanentemente de un Registro diario en que se asienten sus debates, resoluciones; el qual se publicará de tiempo en tiempo, exceptuando aquellas cosas que deban reservarse, según el acuerdo de cada una; y siempre qualo se ome la quinta parte de los Miembros presentes deberán expresarse nominalmente los Votos de sus Individuos, sobre toda mocion o deliberacion.

Art. 62.

Cada Cámara elige de entre sus Miembros un Presidente y un Vice-Presidente, cuyas funciones serán anuales, desde una sesion ordinaria hasta otra; y nombrará de dentro o fuera de su seno, un Secretario. Tambien nombrará los Oficiales que juzgue necesarios para el desempeño de sus trabajos; asignando a estos empleos las correspondientes gratificaciones.

Art. 63.

Las comunicaciones entre las Cámaras y el Poder Ejecutivo, o entre si mismas, se harán por el conducto de los respectivos Presidentes, o por medio de Diputados.

Art. 64.

Los Senadores y Representantes tienen este caracter por la nacion y no por el Departamento o Provincia que los nombra: Ellos no pueden recibir órdenes ni instrucciones particulares de las Asambleas Electorales, que solo podrán presentarles peticiones.

Art. 65.

No podrán ser Senadores ni Representantes el Presidente y Vice-Presidente de la Republica; los Ministros de la Alta Corte

30019
Justicia, los Secretarios del Despacho, los Intendentes, los Gobernadores, y los demas Empleados publicos a quienes se prescriba por Ley. Los otros podran solo con tal que suspendan el personal ejercicio de sus empleos mientras duran las sesiones. Quando un Senador o Representante sea nombrado para otro destino publico, quedara a su decision admitirlo o rehusarlo.

Art. 66.

Los Miembros del Congreso gozan de inmunidad en sus personas, y en sus bienes, durante las sesiones y sesiones de vacaciones, y vuelven a sus Casas. Excepto en los casos de traicion, o de otro grave delito contra el orden social, y no son responsables por los discursos y opiniones que hayan manifestado en las Camaras ante ninguna autoridad ni en ningun tiempo.

Art. 67.

Los Senadores y Representantes obtendran del Tesoro-Nacional una indemnizacion determinada por la Ley, computandose el tiempo que deben haber invertido en servir de sus Casas al honor de la Union, y volver a ellas concluidas las sesiones.

Seccion I. Del tiempo, duracion y lugar de las sesiones del Congreso.

Art. 68.

El Congreso se reunira cada año precisamente, verificando la apertura de sus sesiones ordinarias el 1.º de Enero.

Art. 69.

Cada reunion ordinaria del Congreso, durara treinta dias. En caso necesario podra prorrogarse hasta por treinta dias mas.

Art. 70.

Las Camaras residiran en una misma parroquia, y mientras se hallen reunidas, ninguna podra suspender sus sesiones por mas de dos dias, ni trasladarse para otro lugar distinto de aquel en que residieren, sin su mutuo consentimiento; pero si conviniere en la translation de persona, y tiempo, el Poder Ejecutivo tendra la

intermediacion de fixar un termino medio entre los extremos de la disputa.

Seccion 5.^a Del escrutinio y elecciones correspondientes al Congreso

Art. 71.

En los dias de elecciones se reunirá el Congreso en la Camara del Senado. En su presencia se abrirán los pliegos de las elecciones del Presidente y Vice-Presidente de la Republica, y de los Senadores de los departamentos; y se formaran listas de todos los sufragios de las Asambleas electorales, asentandolos en el registro correspondiente a cada clase de elecciones. El escrutinio se hace publicamente por quatro miembros del Congreso y los Secretarios.

Art. 72.

Para ser Presidente de la Republica se necesitan las dos terceras partes de los votos de los Electores que concurrieron a las Asambleas provinciales. Se declarara pues Presidente al que resulte con esta mayoria.

Art. 73.

Siempre que falte la mayoria indicada, el Congreso separa los votos que riman mas sufragios, y procede a elegir uno de entre ellos. El que obtuviere en esta eleccion los votos de las dos terceras partes de los miembros presentes sera el Presidente de la Republica.

Art. 74.

Si luego el escrutinio ninguno resultase electo, el Congreso contra la votacion a los dos que hayan alcanzado mayor numero de votos en el acto antecedente.

Art. 75.

La eleccion del Presidente se hará en una sola sesion que sera permanente.

Art. 76.

El Vice-Presidente de la Republica sera elegido con las mismas

formalidades que el Presidente.

Art. 77.

El Congreso declarará Senadores a los que hayan alcanzado la pluralidad absoluta de votos de los Electores de cada Departamento que concurrieron a la elección.

Art. 78.

Si no concusiere a favor de ninguno o de algunos, la mayoría entera, el Congreso tomara un numero igual, o si no lo hubiere, aproximado al triple de los que faltan entre los que tengan votos. Hecha esta separacion, procederá a elegir entre estos uno por uno los que hayan de nombrarse. Quando en el (Senatorio) no resulte eleccion, se repetirá el acto conforme al articulo 74.

Art. 79.

En los casos de duda por causa de igualdad en materia de eleccion, el la Junta decide.

Art. 80.

Quando falle algun Senador o Representante por muerte, renuncia, destitucion u otra causa, se llenaran las vacantes por el Congreso escogiendo uno entre los tres que en los Registros de los Departamentos electorales, se sigan con mayor numero de votos: pero si en dichos registros no quedare este numero, la respectiva Comandancia Ejecutiva ordenará que se nombre otra persona de la manera suvicada en esta Constitucion. La duracion del asi nombrado solo sera hasta las proximas elecciones ordinarias.

Art. 81.

Si una misma persona fuere nombrada a la vez por el Departamento de su naturaleza, y por el de su residencia, y la de su naturaleza y la de su residencia, subsistirá el nombramiento de la naturaleza.

Art. 82.

El Congreso pasará aviso a los que resulten nombrados en los destinos de Presidente, Vice-Presidente, y Senadores para que ocupen a provisionarse en el dia que se les asigne.

Art. 83.

En esta primera vez nombra el actual Congreso al Presidente, al Vice-Presidente de la Republica, y los Senadores.

Sección 6. De la Cámara de Representantes

Art. 84.

La Cámara de Representantes, se compone de los Diputados nombrados por todas las Provincias de la República conforme a esta Constitución.

Art. 85.

Cada Provincia nombrará un Representante por cada treinta mil almas de su Poblacion. Si se calculada esta, quisiere un Exceso de quince mil almas, tendrá un Representante mas. Toda Provincia cualquiera que sea su Poblacion nombrará por lo menos un Representante. El actual Congreso señalará, por medio de un Decreto, el número de Representantes que nombrará cada Provincia hasta tanto que se formen censos de la Poblacion.

Art. 86.

Esta proporción de uno por treinta mil continuará siendo la regla de la Representacion, hasta que el Número de Representantes llegue a ciento; y aunque se aumente la Poblacion no se aumentará por eso el Número, sino que se elevará la proporción hasta que corresponda un Representante á cada quarenta mil almas. En este Estado continuará la proporción de uno por quarenta mil hasta que lleguen á ciento y cinquenta los Representantes, y entonces, como en el caso anterior se elevará la proporción á cinquenta mil por uno. En todos estos casos se nombrará un Representante mas por los Excesos que alcancen á la mitad de la base.

Art. 87.

No podrá ser Representante el que además de las qualidades de Elector no tenga:

- 1.ª La calidad de natural ó Vecino de la Provincia que lo elige.
- 2.ª Dos años de Residencia en el territorio de la República inmediatamente antes de la eleccion. Este requisito no excluye a los ausentes en servicio de la República, ó con permiso del Gobierno, ni á los prisioneros, desterrados, ó fugitivos del país, ó su amor ó servicios á la Causa de la Independencia.
- 3.ª Ser dueño de una propiedad Rústica que alcance al valor libre de dos mil pesos; ó una Renta ó usufruto de quinientos pesos anuales, ó ser profesor de alguna Ciencia.

Art. 88

Los nacidos en Colombia necesitan para ser Representantes, tener ocho años de Residencia en la Republica, y diez mil pesos en bienes raíces; se exceptúan los nacidos en qualquiera parte del Territorio de America que el año de 1810 dependia de la España, y que no se ha unido à otra nacion extranjerá; á quienes bastará tener quatro años de residencia y cinco mil pesos en bienes raíces.

Art. 89

La Camara de Representantes tiene el derecho exclusivo de acusar ante el Senado al Presidente de la Republica, al Vice Presidente y á los Ministros de la Alta Corte de Justicia en todos los casos de una conducta manifiestamente contraria al bien de la Republica, y á los deberes de sus Empleos, ó de delitos graves contra el orden social.

Art. 90

Los demás Empleados de Colombia tambien estan sujetos á la inspeccion de la Camara de Representantes, y podrá acusarlos ante el Senado por el mal desempeño de sus funciones, ú otros graves crímenes. Pero esta facultad no disminuye ni disminuye la de otros Jefes y Tribunales para velar en la observancia de las Leyes, y juzgar, condenar y castigar segun ellas á sus respectivos Subalternos.

Art. 91

El tiempo de las funciones de Representante será de quatro años.

Art. 92

Á la Camara de Representantes corresponde la certificacion de las elecciones, y qualidades de sus respectivos Miembros, su admision y la resolucion de las dudas que sobre esto puedan ocurrir.

Seccion 7.^a De la Camara del Senado.

Art. 93

El Senado de Colombia se compone de los Senadores nombrados por los Departamentos de la Republica, conforme á esta Constitucion. Cada Departamento tendrá quatro Senadores.

Art. 94

El tiempo de las funciones de los Senadores será de ocho años. Pero los Senadores de cada Departamento serán divididos en dos cla-

los de la primera, quedarán vacantes al fin del quinto año, y los de la segunda al fin del octavo. De modo que cada quatro años se haga eleccion de la mitad de ellos. En esta vez la Camara en su reunion sacará a la suerte los dos Senadores de cada Departamento, cuyas funciones hayan de espirar al fin del primer periodo.

Art. 95.

Para ser Senador se necesita ademas de las calidades de Elector —

1. Treinta años de edad.
2. Ser natural o vecino del Departamento que hace la eleccion.
3. Tres años de Residencia en el territorio de la Republica inmediatamente antes de la eleccion con las Excepciones del art. 87.
4. Ser dueño de una propiedad que alcance al valor libre de quatro mil pesos en bienes raíces; o en su defecto el usufruto o renta de quinquenta pesos anuales, o ser profesor de alguna ciencia.

Art. 96.

Los nacidos en Colombia no podrán ser Senadores, sin tener doce años de Residencia, y diez y seis mil pesos en bienes Raíces. Se exceptúan los nacidos en qualquier parte del territorio de la America que en el año de 1810 dependia de la España y que no se ha unido a esta Nacion Extrangeros, a quienes bastará tener seis años de Residencia, y ocho mil pesos en bienes Raíces.

Art. 97.

Es una atribucion especial del Senado ejercer el poder natural de una Corte de Justicia, para oír juzgar y sentenciar a los Empleados de la Republica acusados por la Camara de Representantes en los casos de los artículos 89 y 90.

Art. 98.

En los casos en que el Senado hace las funciones de Corte de Justicia, la Camara de Representantes escoge uno de sus Miembros para que haga las veces de Acusador; el qual procederá conforme a las ordenes e Instrucciones que le comuniqué la Camara.

Art. 99.

El Senado instruye el proceso por si mismo o por comision emanada de su seno, reservandose la sentencia que la pronunciará el mismo.

Art. 100.

Siempre que una acusacion propuesta ante el Senado es admitida por el, queda de hecho suspenso de su empleo el acusado, y la autoridad a quien corresponde provee la plaza interinamente.

Art. 101

Nadie podria ser condenado en estos juicios sin el Voto unanime de las dos terceras partes de los Senadores presentes.

Art. 102

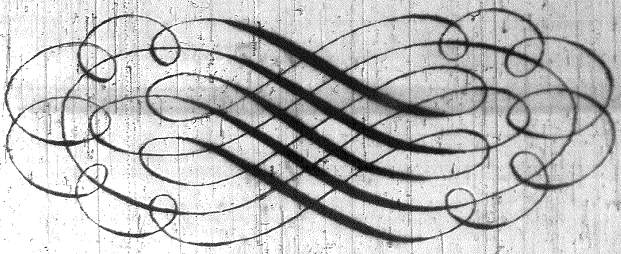
Las determinaciones del Senado en estos casos, no podran extenderse a otra cosa que a disponer de su empleo al Convencido, y declararle incapaz de obtener otros honorificos, lucrativos, o de confianza en Colombia; pero el Culgado quedara sin embargo sujeto a acusacion, prueba, sentencia y castigo segun la ley.

Art. 103

En los casos en que el Senado lo juzgue conveniente, asistira a sus juicios para informar e instruir en el derecho, el Presidente de la Alta Corte de Justicia, o alguno de sus Miembros.

Art. 104

Los decretos, autos, y sentencias que pronuncie el Senado en estos juicios, deben executarse sin la sancion del Poder Ejecutivo.



Titulo V. Del Poder Ejecutivo.

Seccion I. De la naturaleza y duracion de este Poder.

Art. 105.

El Poder Ejecutivo de la Republica, estara depositado en una persona con la denominacion de Presidente de la Republica de Colombia.

Art. 106.

Para ser Presidente, se necesita ser Ciudadano de Colombia por nacimiento, y todas las otras qualidades que para ser Senador.

Art. 107.

La duracion del Presidente sera de quatro años, y no podra ser reelegido mas de una vez, sin intermision.

Art. 108.

Habrá un Vice Presidente que ejercerá las funciones del Presidente en los casos de muerte, destitucion ó renuncia hasta que se nombre el Sucesor que sera en la proxima reunion de las Asambleas Electorales. Tambien entrara en las mismas funciones por ausencia, enfermedad ó qualquiera otra falta temporal del Presidente.

Art. 109.

El Vice Presidente de la Republica debe tener las mismas calidades que el Presidente.

Art. 110.

El Presidente del Senado suplira las faltas del Presidente y Vice Presidente de la Republica; pero quando estas sean absolutas, se procederá inmediatamente á llenar las vacantes, conforme á esta Constitucion.

Art. 111.

La duracion del Presidente y Vice Presidente nombrados fuera de los periodos constitucionales, solo sera hasta la proxima reunion ordinaria de las Asambleas Electorales.

Art. 112.
El Presidente y Vice Presidente, reciban por sus Señoras, los honores que la Ley les señale; los quales nunca serán disminuidos, ni disminuidos en su tiempo.

Seccion 2. De las funciones, deberes y prerrogativas del Presidente de la Republica.

Art. 113.
El Presidente es Jefe de la Administracion general de la Republica. La conservacion del orden y tranquilidad en lo interior, y de la seguridad en lo exterior le está especialmente comendada.

Art. 114.
Promulga, manda executar y cumplir las leyes, decretos, estatutos y actos del Congreso quando conforme queda establecido por la Seccion I del Titulo IV de esta Constitucion, tengan fuerza de tales; y expide los decretos, Reglamentos e instrucciones que sean convenientes para su execucion.

Art. 115.
Convoca al Congreso en los tiempos señalados por esta Constitucion, y en los demas casos Extraordinarios en que lo exija la gravedad de alguna ocurrencia.

Art. 116.
Dicta todas las Ordenes convenientes para que oportunamente se hagan las elecciones Constitucionales.

Art. 117.
Tiene en toda la Republica el mando supremo de las fuerzas de mar y tierra y está exclusivamente encargado de su direccion, pero no podra mandarlas en persona sin previo acuerdo y consentimiento del Congreso.

Art. 118.
Quando conforme al articulo anterior el Presidente mande en persona las fuerzas de la Republica, o alguna parte de ellas, las funciones del Poder Ejecutivo recaeran por el mismo hecho en el Vice Presidente.

Art. 119.

Declara la guerra en nombre de la República, después que el Congreso la haya decretado, y toma todas las medidas preparatorias.

Art. 120.

Celbra los Tratados de paz, alianza, amistad, treguas, Comercio, Neutralidad y qualquiera otros, con los Principes, Naciones, o Pueblos Extranjeros; pero sin el consentimiento y aprobacion del Congreso, no pueda ni deniega su Validacion a los que esten ya concluidos por los Representantes.

Art. 121.

Con pleno acuerdo y consentimiento del Senado nombra toda especie de Ministros, y Agentes diplomaticos, y los Oficiales militares desde Coronel inclusive arriba.

Art. 122.

En los vacos del Senado puede dar en comision dichos Empleos, quando urgiere su nombramiento, hasta que en la proxima reunion ordinaria, o Extraordinaria del Senado, sean provistos conforme al artic. anterior.

Art. 123.

Tambien le corresponde el nombramiento de los demas Empleados civiles y militares, que no reserve a otra autoridad la Constitucion o la Ley.

Art. 124.

Cuida de que la Justicia se administre pronta y cumplidamente por los Tribunales y Juegos de la Republica, y de que sus sentencias se cumplan y ejecuten.

Art. 125.

Puede suspender de sus destinos a los Empleados ineptos, o que declinan en suon de su Oficio; pero avisara al mismo tiempo al Tribunal que corresponda, acompañandole el Expediente o Documento que motivaron su procedimiento para que siga el Juicio con arreglo a las Leyes.

Art. 126.

No puede privar a ningun individuo de su libertad ni imponerle pena alguna. En el caso de que el bien y seguridad de la Republica exijan el arresto de alguna persona, podra el Presidente Expedir ordenes al efecto, pero con la condicion de que dentro de quarenta y ocho horas, deba hacerla entregar a disposicion del Tribunal o Juez competente.

Art. 127.

En favor de la humanidad puede, quando lo exija algun gran motivo commutar las penas capitales de acuerdo con los Jueces que conozcan de la causa, bien sea a su propuesta, o a la de aquellos.

Art. 128.

En los casos de conmocion interior a mano armada, que amenace la seguridad de la Republica; y en los de una invasion exterior y repentina, puede, con previo acuerdo y consentimiento del Congreso, dictar todas aquellas medidas extraordinarias que sean indispensables, y que no esten comprendidas en la esfera natural de sus atribuciones. Si el Congreso no estuviere reunido tendra la misma facultad por si solo, pero le convocara sin la menor demora, para proceder conforme a sus acuerdos. Esta extraordinaria autorizacion sera limitada unicamente a los lugares y tiempo indispensablemente necesarios.

Art. 129.

El Presidente de la Republica al abrir el Congreso sus sesiones anuales le dara cuenta en sus dos Camaras, del estado politico y militar de la Nacion, de sus rentas, gastos y recursos, y le indicara las mejoras o reformas que pueden hacerse en cada ramo.

Art. 130.

Tambien dara a cada Camara quantos informes le pida, pero reservando aquellos cuya publicacion no convenga por entonces, con tal que no sean contrarios a los que fueren dados.

Art. 131.

El Presidente de la Republica mientras dura en este empleo solo puede ser acusado y juzgado ante el Senado en los casos del articulo 89.

Art. 132.

El Presidente no puede salir del territorio de la Republica durante su Presidencia, ni un año despues sin permiso del Congreso.

Seccion 3.^a Del Consejo de Gobierno.

Art. 133.

El Presidente de la Republica tendra un Consejo de Gobierno que

será compuesto del Vice Presidente de la República, de un Ministro de la Alta Corte de Justicia nombrado por el mismo, y de los Secretarios del Despacho.

Art. 134.

El Presidente oirá el dictamen del Consejo en todos los casos de los artículos 116 - 119 - 120 - 121 - 122 - 123 - 125 - 127 - 128 y en los demás de gravedad que ocurran, ó que le parecieren; pero no será obligado á seguirle en sus deliberaciones.

Art. 135.

El Consejo llevará un registro de todos sus dictámenes, y pasará cada año al Senado un testimonio exacto de él, exceptuando solamente los negocios reservados mientras haya necesidad de la reserva.

Sección I. De los Secretarios del Despacho.

Art. 136.

Se establecerá para el despacho de los Negocios cinco Secretarios, de Estado á saber; de Relaciones Exteriores; del Interior; de Hacienda; de Marina; y de Guerra. El Poder Ejecutivo puede reunir temporalmente dos Secretarias en una.

Art. 137.

El Congreso hará en el número de ellas las variaciones que la experiencia merezca, ó las circunstancias lo exijan; y por un Reglamento particular que hará el Poder Ejecutivo sometiéndolo á su aprobación se asignarán á cada Secretaria los Negocios que deben pertenecerle.

Art. 138.

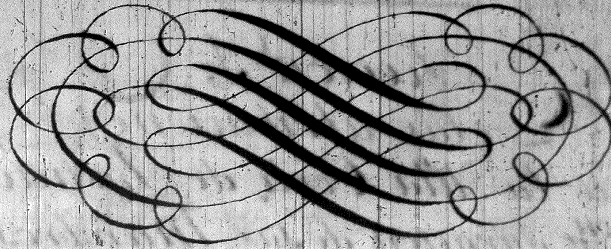
Cada Secretario es el órgano preciso é indispensable por donde el Poder Ejecutivo libra sus Órdenes á las Autoridades que le están subordinadas. Toda orden que no esté autorizada por el respectivo Secretario, no debe ser ejecutada por ningún Tribunal ni persona pública, ó privada.

Art. 139.

Es de la obligación de los Secretarios del Despacho dar á cada Cámara con anuencia del Poder Ejecutivo

300016

Y quantos Informes se les pidan por escrito o de palabra en sus respectivos Names, reservando expresamente lo que no conenga publicar.



Titulo VI. Del Poder Judicial.

Seccion 1.^a De las atribuciones de la Alta Corte de Justicia, elecc^{on} y duracion de sus Miembros.

Art. 140.

La Alta Corte de Justicia de Colombia se compondra de cinco Ministros, por lo menos.

Art. 141.

Para ser Ministro de la Alta Corte de Justicia, se necesita -

- 1.° Gozar de los derechos de Eleccion.
- 2.° Ser Abogado no Suspenso.
- 3.° Tener la edad de treinta años cumplidos.

Art. 142.

Los Ministros de la Alta Corte de Justicia seran propuestos por el Presidente de la Republica a la Camara de Representantes en numero triple. La Camara reduce aquel numero al doble, y lo presenta al Senado para que este nombre los que deben componerla. El mismo orden se seguira siempre que por muerte, destitucion o Renuncia sea necesario reemplazar toda la Alta Corte, o alguno de sus miembros. Pero si el Congreso no estuviere reunido, el Poder Ejecutivo provera interinamente las plazas vacantes hasta que se haga la eleccion en la forma dicha. En esta vez seran nombrados por el actual Congreso.

Art. 143.

Corresponde a la Alta Corte de Justicia el conocimiento

- 1.° De los negocios contenciosos de Embajadores, Ministros, Consules, o Agentes diplomaticos.
- 2.° De las controversias que resultaren en los tratados y negociaciones que haga el Poder Ejecutivo.
- 3.° De las competencias suscitadas o que se suscitaren en los Tri-

banales Superiores.

Art. 144.

La Ley determinará el grado forma y casos en que deba conocer de los negocios expresados, y de cualesquiera otros civiles y criminales que se le asignen.

Art. 145.

Los Ministros de la Alta Corte de Justicia durarán en sus empleos todo el tiempo de su buena conducta.

Art. 146.

En periodos fijos determinados por la Ley recibirán por este servicio los sueldos que se les asignaren.

Sección 2.^a De las Cortes superiores de Justicia, y Juzgados inferiores.

Art. 147.

Para la mas pronta y fácil administracion de Justicia, el Congreso establecerá en toda la República las Cortes superiores que surgen necesarias, ó que las circunstancias permitan crear desde ahora, asignándoles el territorio á que se extiende su respectiva jurisdiccion, y los Lugares de su Residencia.

Art. 148.

Los Ministros de las Cortes Superiores, serán nombrados por el Poder Ejecutivo á propuesta en terna de la Alta Corte de Justicia. Su duracion será la expresada en el artículo 145.

Art. 149.

Los Juzgados inferiores subsistirán por ahora en los terminos que se prescribiera por Ley particular, hasta tanto que el Congreso organize la administracion de Justicia.



Título VII. De la organización interior de la República.

Sección 1.^a De la administración de los Departamentos.

Art. 150.

El Congreso dividirá el territorio de la República en seis o más Departamentos para su más fácil y cómoda administración.

Art. 151.

En cada Departamento residirá en un Magistrado con la denominación de Intendente, sujeto al Presidente de la República, de quien será el agente natural e inmediato. La ley determinará sus facultades.

Art. 152.

Los Intendentes serán nombrados por el Presidente de la República conforme a lo que prescriben los artículos 121 y 122. Su duración será de tres años.

Sección 2.^a De la administración de las Provincias y Cantones.

Art. 153.

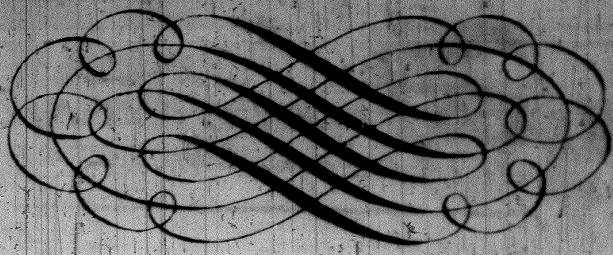
En cada Provincia habrá un Gobernador que tendrá el régimen inmediato de ella con subordinación al Intendente del Departamento, y las facultades que detalle la Ley. Durará y será nombrado en los mismos términos que los Intendentes.

Art. 154.

El Intendente del Departamento es el Gobernador de la Provincia en cuya Capital reside.

Art. 155.

Subsisten los Cabildos Municipales de los Cantones. El Congreso arreglará su número, sus límites y atribuciones, y quanto conduzca á su mejor administración.



Titulo VIII.

Disposiciones generales

Art. 156.
Todos los Colombianos tienen el derecho de escribir, imprimir y publicar libremente sus pensamientos y opiniones, sin necesidad de examen, revision o censura alguna anterior a la publicacion. Pero los que abusen de esta preciosa facultad sufriran los castigos a que se hagan acreedores conforme a las leyes.

Art. 157.
La libertad que tienen los Ciudadanos de redamar sus derechos ante los depositarios de la autoridad pública con la moderacion y respeto debidos, en ningún tiempo será impedida ni limitada. Todo por el contrario deberá hallar un remedio pronto y seguro, con arreglo a la Ley de las injurias y danos que sufrieren en sus personas, en sus propiedades, en su honor y estimacion.

Art. 158.
Todo hombre debe presumirse inocente hasta que se le declare culpado con arreglo a la ley. Si antes de esta declaracion se juzga necesario arrestarle o prendarle, no debe emplearse ningun rigor, que no sea indispensable para asegurarse de su persona.

Art. 159.
En negocios criminales ningun Colombiano puede ser preso, sin que preceda informacion sumaria del hecho, por el que merezca, segun la ley, ser castigado con pena corporal.

Art. 160.
En fraganti todo delinquente puede ser arrestado, y todos pueden arrestarle y conducirlo a la presencia del Juez, para que se proceda inmediatamente a lo prevenido en el artículo anterior. *inmediata*

Art. 161.
Para que un Ciudadano pueda ser preso, se necesita —

- 1.ª Una orden de arresto firmada por la autoridad a quien la ley confiera este poder.
- 2.ª Que la orden exprese los motivos para la prision.
- 3.ª Que se le intima y de una Copia de ella.

100918

Art. 162.

Ningun Alcalde o Carcelero puede admitir ni detener en la prision a ninguna persona, sino despues de haber recibido la orden de prision, o arresto, de que habla el articulo anterior.

Art. 163.

El Alcalde o Carcelero no podra prohibir al preso la comunicacion con persona alguna, sino en el caso de que la orden de prision contenga la clausula de incomunicacion. Esta no puede durar mas de tres dias, y nunca usara de otros apremios o prisiones, que los que expresamente le haya prevenido el Juez.

Art. 164.

Son culpables, y estan sujetos a las penas de detencion arbitraria -

1. Los que sin poder legal arrestan, hacen, o mandan arrestar a qualquiera persona.
2. Los que con dicho poder abusan de el, arresstando, o mandando arrestar, o continuando, en arresto a qualquiera persona fuera de los casos determinados por la ley, o contra las formas que haze prescripto, o en lugares que no esten publicos, y legalmente concedidos por Carcelas.
3. Los Alcaldes o Carceleros, que contravengan a lo dispuesto en los Articulos 162 y 163.

Art. 165.

En qualquier tiempo en que parezcan desvanecidos los motivos que hurbo para el arresto, detencion, o prision, el arrestado sera puesto en libertad. Tambien la obtendra dando fianza en qualquiera estado de la causa en que se vea que no puede imponerse pena corporal. Al tiempo de tomar la confesion al procesado, que debora ser a lo mas dentro de tercero dia, se le leeran integramente todos los documentos y declaraciones de los testigos, con los nombres de estos, y si por ellos no los conociere, se le daran todas las noticias posibles para que venga en conocimiento de quienes son.

Art. 166.

Nadie podra ser juzgado por comisiones especiales, sino por los Tribunales a quienes correspondan el caso por las Leyes.

Art. 167.

Nadie podra ser juzgado, y mucho menos castigado sino en virtud de una ley anterior a su delito, o accion, y despues de haberselo oido o citado legalmente; y ninguno sera admitido, ni obligado con juramento, ni con otro apremio, a dar testimonio contra si mismo en causa

criminal, ni tampoco lo serán Recíprocamente entre sí, los Ascendien-
tes y descendientes y los parientes, hasta el quarto grado civil de
consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 168.

Todo tratamiento que agrave la pena determinada por la Ley, es
un delito.

Art. 169.

Nunca podrá ser alienada la Casa de ningún Colombiano, sino en
los casos determinados por la Ley, y bajo la Responsabilidad del
Jefe que expida la orden.

Art. 170.

Los papeles particulares de los Ciudadanos, lo mismo que sus cor-
respondencias epistolares, son inviolables; y nunca podrá hacer-
se su Registro, Examen o interceptación, fuera de aquellos casos en
que la Ley expresamente lo prescriba.

Art. 171.

Todo Jefe y Tribunal debe pronunciar sus Sentencias con Expresion
de la Ley, o fundamento aplicable al caso.

Art. 172.

En ningún Juicio habrá mas de tres instancias, y los Jueces que ha-
yan fallado en una, nunca podrán asistir a la Vista del mismo
Hecho en otra.

Art. 173.

La infamia que afecta a algunos delitos, nunca será trascendental a
la familia o descendencia del delincente.

Art. 174.

Ningún Colombiano, excepto los que estuvieren Empleados en la Armada
o en las Milicias, que se hallaren en actual servicio, deberá
sujetarse a las leyes militares, ni sufrir castigos provenientes de ellas.

Art. 175.

Una de las primeras atenciones del Congreso, será introducir en cier-
to genero de causas el juicio por Jurados; hasta que bien conocida,
prácticamente las ventajas de esta institucion, se extienda a todos
los casos criminales y civiles a que comunmente se aplica en otras
naciones, con todas las formas propias de este procedimiento.

Art. 176.

Los Militares en tiempo de paz no podrán acuartelarse, ni tomar a
lojamiento en las Casas de los demas Ciudadanos, sin el consenti-
miento de sus dueños; ni en tiempo de guerra, sino por orden de

los Magistrados civiles, ~~confirmando~~
Art. 177.

Ninguno podrá ser privado de la menor porción de su propiedad, ni esta sea aplicada á usos públicos sin su propio consentimiento, ó el del Cuerpo legislativo. Cuando alguna pública necesidad legitima comprobada exigiere que la propiedad de algun Ciudadano se aplique á usos semejantes, la condición de una justa compensación debe ser supuesta.

Art. 178.
Ningun genero de trabajo, agricultura, industria, ó de comercio será prohibido á los Colombianos, excepto aquellos que ahora son necesarios para la subsistencia de la Republica, que se libertarian por el Congreso quando lo juzgue oportuno y conveniente.

Art. 179.
Se prohibe la fundacion de Mayorazgos, y todo clau de vinculacion.

Art. 180.
No se extraera del Tesoro comun cantidad alguna en oro, plata, papel, ú otra forma equivalente, sino para los objetos é inversiones autorizados por la Ley; y annualmente se publicara un estado y cuenta general de las Entradas y gastos de los fondos publicos para conocimiento de la Nacion.

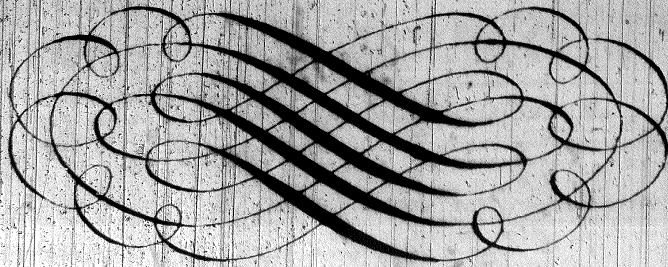
Art. 181.
Quedan extinguidos todos los titulos de honor concedidos por el Rey no Español; y el Congreso no podra conceder otro alguno de Nobles honores ó distinciones hereditarias, ni crear empleos, ú Oficio alguno, cuyos sueldos é emolumentos puedan durar mas tiempo que el de la buena conducta de los que los sirven.

Art. 182.
Qualquiera persona que exerca algun empleo de confianza ú honor bajo la autoridad de Colombia, no podra aceptar Regalo, titulo ú comendamiento de algun Rey, Principe ó Estado Extranjero sin el consentimiento del Congreso.

Art. 183.
Todos los Extranjeros de qualquiera Nacion, seran admitidos en Colombia: Ellos gozaran en sus personas y propiedades de la misma seguridad que los demas Ciudadanos siempre que respeten las Leyes de la Republica.

Art. 184.
Los no nacidos en Colombia que durante la guerra de la independencia

han hecho o hiciere una o mas Campanas con honor, u otros ser-
vicios muy importantes, en favor de la Republica, quedan iguala-
dos con los Naturales del Pais en su aptitud para obtener to-
dos los Empleos en que no se exija ser Ciudadano de Colombia
por Nacimiento, Siempre que concurren en ellos las misma q^a qua-
lidades.

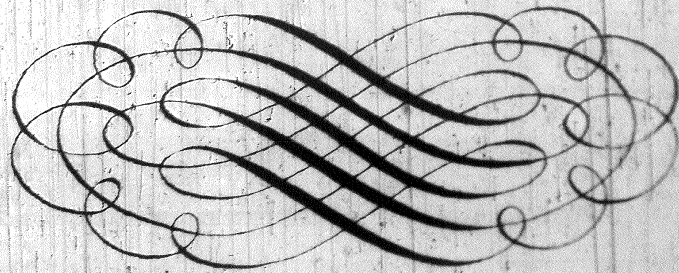


Titulo IX. Del Juramento de los Empleados.

Art. 185.
Ningun Empleado de la Republica podra ejercer sus funciones sin prestar el Juramento de sostener y defender la Constitucion y de cumplir fiel y exactamente los deberes de su Empleo.

Art. 186.
El Presidente y Vice-Presidente de la Republica juraran este Juramento en presencia del Congreso, en manos del Presidente del Senado. Los Presidentes del Senado, de la Camara de Representantes, y de la Alta Corte de Justicia, lo juraran en presencia de sus respectivas Corporaciones; y los individuos de estas lo haran a su vez en manos de sus Presidentes.

Art. 187.
Los Secretarios del Despacho, los Ministros de las Cortes superiores de Justicia; los Intendentes Departamentales; los Gobernadores de Provincia; los Generales de Ejercito, y demas autoridades principales, juran ante el Presidente de la Republica, o ante la persona a quien el cometa esta funcion.



Titulo X. De Declaracion de las leyes antiguas, interpretacion y reforma de esta Constitucion.

Art. 188.

Se declaran en su fuerza y vigor las Leyes que hasta aqui han vigido en todas las materias y puntos que directa o indirectamente no se opongan a esta Constitucion, ni a los decretos y leyes que expidiere el Congreso.

Art. 189.

El Congreso podra resolver qualquiera duda que ocurra sobre la inteligencia de algunos articulos de esta Constitucion.

Art. 190.

En qualquier tiempo en que las dos terceras partes de una de las Camaras, juzguen conveniente la reforma de algunos articulos de esta Constitucion podra el Congreso proponerla para que de nuevo se tome en consideracion, quando se haya renovado, por lo menos, la mitad de los Miembros de las Camaras que propusieron la reforma; y si en un mes fuere tambien ratificada por las dos terceras de cada una, procediendose con las formalidades prescriptas en la Seccion 1.^a del Titulo II. sera valida y haia parte de la Constitucion; pero nunca podran alterarse las bases contenidas en la Seccion 1.^a de l Titulo I. y en la 2.^a del Titulo 2.^o.

Art. 191.

Quando ya libre toda o la mayor parte de aquel territorio de la Republica que hoy esta bajo el poder Espanol pueda concurrir

con sus representantes, a perfeccionar el edificio de su libertad, y despues que una practica de dos o mas años, haya descubier- to todos los inconvenientes o defectos de la presente Constitu- cion, se convocara por el Congreso una gran Convencion de Co- lombia, autorizada para examinarla o reformatla en su to- talidad.

Dada en el primer Congreso general de Colombia y firmada por todos los Diputados presentes en la Villa del Rosario de Cucuta a 30 de Agosto del año del Se- ñor de 1821, undécimo de la Independencia.

El Presid. ^{to} del Congreso	Vice-pres. ^{to} del Cong. ^o
D. Miguel Bemis	Rafael Ugo de Mendoza
Emil. San. Mendocay	Francisco Antonio
Pedro St. Gomez	José Y. de Marquina
Antonio N. Quiñón	Joaquin Ferrn. de
José Ant. Borrero	Juan B. Urbani
Miguel de Zarruga	Pedro J. Carrizosa
José Ant. Yañez	José
Man. Benites	José
Alejo	José
José Cornelio Valencia	José
Salvador Camacho	Juan del Orquí

Señor Ministro de Colombia en el Poder y Justicia & C. relativo a
Cumplase, publíquese y circúlese. Dado, firmado de mi ma-
no, sellado con el Sello provisional de la República, y Refren-
do por los Ministros, Secretarios y Despacho.

Simon Bolívar



El Ministro de Marina y Guerra
Pedro Pablo Kuczynski

El Ministro de Harz. y Rel. Ex-
Pedro Gual

El Ministro del Int. y de
Justicias -

Diego B. Urbaneja

Al Congreso general á los habitantes de Colombia.

Colombianos. El mas ardiente deseo de todos y cada uno de nuestros Representantes ha sido cumplir fielmente con los altos deberes que les habeis encargado, y creen haber llenado tan sagradas funciones al presentaros la Constitución que ha sido sancionada por el voto general. En ella encontrareis que sobre la base de la Unión de pueblos que antes formaron diferentes Estados se ha levantado el edificio firme y sólido de una Nación, cuyo gobierno es popular representativo, y cuyos Poderes Legislativo, Ejecutivo, y Judicial, exactamente divididos, tienen sus atribuciones marcadas y definidas, formando sin embargo un todo de tal suerte combinado y armonioso, que por él resultan protegidas nuestra Seguridad, Libertad, Propiedad e igualdad ante la Ley.

El Poder Legislativo, dividido en dos Comar

... es la una intereccion plena en la forma-
cion de nuestras Leyes, y el mejor derecho a espe-
rar que sean siempre justas y equitativas: No
seris ligados sino por aquellas a que hayais
consentido por medio de vuestros Representante,
ni estareis sujetos a otras contribuciones que las
que ellos hayan propuesto y aprobado: Ninguna
carga se echara sobre alguno que no sea comun a
todos, y estas no seran para satisfacer a pasio-
nes de particulares sino para suplir a las necesi-
dades de la Republica.

El Poder Ejecutivo en una sola persona
a quien toca velar por la tranquilidad interior, y
seguridad exterior de la Republica tiene todas
las facultades necesarias para el desempeño de
su elevado encargo. Vosotros encontrareis que en
todo el brillo de su autoridad puede llenaros de
beneficios, pero no causaros perjuicio alguno: su
espada esta solo desenvaynada contra los enemi-
gos del Gobierno, sin posibilidad de ofender al
pacifico Colombiano: es como un sol, cuyo calor
benéfico extendido por todo el territorio de la
Republica contribuye a desarrollar las preciosas
semillas de nuestra felicidad y prosperidad: la
educacion publica, la agricultura, el comercio, las
artes y ciencias, y todos los ramos de industria
nacional estan dentro del orden de su sabia

El Poder Judicial donde los males de la intriga pierden toda su fuerza, y el Vicio por su ascendiente, a donde nadie puede llegar con rostro sereno, sino va revestido con los simples accaros de la Justicia, está destinado à dirimir imparcialmente vuestras contiendas, y repunir al Malvado, y favorecer la inocencia: en tan respetuoso lugar rinden todos homenaje à la Ley; y allí vercis las pasiones desarmadas, cortadas las tramas del artificio y descubierta la Verdad.

Tal ha sido el plano, sobre que se ha levantado la Constitucion de Colombia. Vuestros Representantes solo han puesto una confianza ilimitada en las Leyes; porque ellas son las que aseguran la equidad entre todos, y cada uno, y son tambien el apoyo de la dignidad del Colombiano, la fuente de la Libertad, el alma y el consejo de la Republica. Pero lo que vuestros Representantes han tenido siempre à la vista, y lo que ha sido el objeto de sus mas serias meditaciones es, que esas mismas Leyes fuesen enteramente conformes con las maximas y dogmas de la Religion Catolica Apostolica, Romana que todos profesamos, y nos gloriamos de profesar: ella ha sido la

administracion, y sujetos à su benigno influjo.
El Poder Judicial donde los asaltos de
la intriga pierden toda su fuerza y el Vicio todo
su ascendiente; a donde nadie puede llegar con ros-
tro sereno sino va revestido con los simples adar-
nos de la Justicia, esta destinado à dirimir
imparcialmente vuestras contiendas, Repunir
al Malvado y favorecer la inocencia: en tan
respetuoso lugar rinden todos homenaje à la
Ley; y allí vercis las pasiones desarmadas, coi-
tadas las tramas del artificio y descubierta la
Verdad.

Tal ha sido el plano sobre que se ha le-
vantado la Constitucion de Colombia.
Vuestros Representantes solo han puesto una
confianza ilimitada en las Leyes; porque ellas
son las que aseguran la equidad entre todos
y cada uno; y son tambien el apoyo de la dig-
nidad del Colombiano, la fuente de la Liber-
tad, el alma y el consejo de la Republica. Pero
lo que vuestras Representantes han tenido siempre
à la vista y lo que ha sido el objeto de sus
mas serias meditaciones es que esas mismas
Leyes fuesen enteramente conformes con las
máximas y dogmas de la Religion Católica
Apostólica, Romana que todos profesamos
y nos gloriamos de profesar: ella ha sido la

Religion de nuestros Padres, y es y será la Reli-
gion del Estado: sus Ministros son los únicos que
están en libre ejercicio de sus funciones y el Go-
bierno autoriza las contribuciones necesarias para
el Culto sagrado.

El Congreso general en sus deliberaciones
no ha tenido otras miras que el bien común, y en-
grandecimiento de la Nación. Los agentes prin-
cipales del Gobierno dependen de vuestra elección:
considerad, meditaad bien que del acierto en ella
pende vuestra dicha: que la intriga o la fac-
cion jamas dirijan vuestro juicio; mientras que
las luces, la virtud y el valor y el valor pre-
suntamente escogidos y elevados por vosotros
sean las firmes columnas que perpetuen la du-
racion del edificio. Villa del Rosario de
Cucuta treinta de Agosto de 1821. Un-
decimo de la Independencia

D^o Miguel Vera
Presid^o del Congreso

Raphael Ojo de Acandía
Vice-Presidente

El Diputado Sr.

Francisco Soto

El Diputado Sr.
Mig. Santamaria

